

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645881

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO SIETE MIL TRECE -----

ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN** del **FONDO DE TITULIZACIÓN** denominado **“FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 11”** y **EMISIÓN de BONOS de TITULIZACIÓN.**-----

En MADRID, a quince de julio de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de **Madrid** y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital,-----

COMPARECEN

DE UNA PARTE:-----

DON LUIS IGNACIO OLEAGA GASCUE, mayor de edad, de nacionalidad española, de la banca, con domicilio a los efectos de este otorgamiento en 28660 Boadilla del Monte (Madrid), avenida de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander. Exhibe DNI/NIF -----

Y DE OTRA:-----

DON JUAN CARLOS BERZAL VALERO, mayor de edad, de la banca, con domicilio profesional en 28027 Madrid, calle de Juan Ignacio Luca de Tena, números 9-11. Exhibe DNI/NIF -----

INTERVIENEN

1.º) Don Luis Ignacio Oleaga Gascue en representación de **“BANCO SANTANDER, S.A.”**, (en adelante **“Banco**

Santander” o el **“Cedente”**), de nacionalidad española, duración indefinida y con domicilio social en Santander, paseo de Pereda, números 9 al 12; inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960; inscrita asimismo en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el NIF A39000013. Constituida el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el escribano de la misma capital don José María Olarán. Transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875. Por escritura otorgada ante el notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992 con el número 1.316 de protocolo, modificó su denominación por la de “Banco de Santander, S.A.”, denominación que cambió por la de “Banco Santander Central Hispano, S.A.” según escritura otorgada ante el notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1.212 de protocolo, en la cual asimismo se formalizó la fusión de la sociedad representada (como absorbente), y la compañía “Banco Central Hispanoamericano, S.A.” (como absorbida), sucediéndola “Banco Santander, S.A.” en bloque y a título universal en todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645880

contractuales y judiciales, lo que causó la pertinente inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria. Adoptó su actual denominación en escritura otorgada ante el notario de Santander don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539^a de fecha 13 de agosto de 2.007. Mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de abril de 2013 ante el notario don Juan de Dios Valenzuela García con el número 704 de su protocolo, “Banco Santander, S.A.” se fusionó con “Banco Español de Crédito, S.A.”, mediante absorber a esta entidad, que quedó extinguida, sucediéndola “Banco Santander, S.A.” en bloque y a título universal en todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales, lo que causó la inscripción 2.326^a de fecha 3 de mayo de 2013 en la hoja número S-1960 abierta a la entidad en el tomo 1.053, folio 30, del Registro Mercantil de Cantabria. También mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de abril de 2013 ante el notario don Juan de Dios Valenzuela García con el número 705 de su protocolo, “Banco Santander, S.A.” se fusionó con “Banco Banif, S.A.”, mediante absorber a esta entidad, que quedó extinguida, sucediéndola “Banco Santander, S.A.” en bloque y a título universal en todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales, lo que causó la

inscripción 2.327^a de fecha 7 de mayo de 2013 en la hoja número S-1960 abierta a la entidad en el tomo 1.053, folio 33, del Registro Mercantil de Cantabria. Asimismo, mediante escritura otorgada en Boadilla del Monte (Madrid), ante el notario don Gonzalo Saúca Polanco el día 20 de septiembre de 2018 con el número 6.071 de su protocolo, “Banco Santander, S.A.” se fusionó con “Banco Popular Español, S.A.” mediante absorber a esta entidad, que quedó extinguida, sucediéndola “Banco Santander, S.A.” en bloque y a título universal en todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales, lo que se inscribió en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1184, folio 153, hoja S-1960, inscripción 3.623^a. Tiene por objeto social la actividad propia del negocio de banca y de las empresas de servicios de inversión. ----

Dicha representación le resulta al interviniente expresado del poder que, especialmente en contemplación del negocio jurídico objeto de este otorgamiento, le tiene conferido la sociedad mediante acuerdo adoptado por la comisión ejecutiva del consejo de administración en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, con quórum suficiente (constando todos los consejeros asistentes inscritos en el Registro Mercantil), elevado a instrumento público según escritura otorgada en Boadilla del Monte (Madrid) el día 25 de junio de 2026 ante el notario don Luis Carlos Troncoso Carrera con el número 3.263 de su

02/2026



JJ5645879

protocolo (el “**título representativo**”), aseverando el interviniente no haber trascendido el mismo al Registro Mercantil por el carácter concreto del acto para el que dicho poder ha sido otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1.5º) del Reglamento del citado Registro.-----

De la copia autorizada de la precitada escritura que se aporta, extraigo yo, notario, a modo de testimonio, fotocopia fiel que dejo integrada en esta escritura como **Documento Unido I.--**

2.º) Don Juan Carlos Berzal Valero interviene en representación de la sociedad mercantil anónima denominada “**SANTANDER de TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA de FONDOS de TITULIZACIÓN, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en 28027 Madrid, calle de Juan Ignacio Luca de Tena, números 9-11. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, donde tiene abierta la hoja número M-78.658, bajo Identificador Registral Único Social (IRUS) 1000249313976 e Identificador Único Europeo (EUID) ES28065.000455977. Dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A80481419. Tiene por objeto el propio de las sociedades gestoras de fondos de titulización. Constituida con la denominación de “Eurotitulización Hipotecaria, Sociedad Gestora de fondos de Titulización Hipotecaria (S.G.F.T.H.), S.A.”, y con la

autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el día 10 de diciembre de 1992 previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), mediante escritura otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 1992 ante el notario don Francisco Mata Pallarés con el número 1.310 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, hoja número M-78.658, folio 75, inscripción 1ª; y en el Registro administrativo de la CNMV con el número 1. Cambió su denominación inicial por la de "Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria (S.G.F.T.H.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 29 de diciembre de 1994 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 5.161 de protocolo, que causó la inscripción 6ª en el folio 83 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de "Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (S.G.F.T.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 13 de junio de 1995 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.619 de protocolo, que causó la inscripción 8ª en el folio 85 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el día 15 de junio de 1998, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de julio de 1998 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número

02/2026



JJ5645878

3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, establecidos por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, actualmente derogado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"); modificación que fue autorizada por el ministro de Economía y Hacienda el día 16 de julio de 1998. Cambiada la denominación que hasta entonces venía ostentando por la de "BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 15 de julio de 1999 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.960 de protocolo, que causó la inscripción 18ª en el folio 91 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de "Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización", mediante escritura otorgada en Madrid el día 28 de octubre de 2001 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 3.337 de protocolo, que causó la inscripción 25ª en el folio 93 de la hoja registral social. Adoptó finalmente su actual denominación mediante escritura otorgada en Madrid el día 8 de marzo de 2004 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 622 de protocolo, que causó la inscripción 30ª en el folio 95 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales al objeto de asumir la gestión y representación de fondos de activos bancarios, mediante

escritura otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 2013 ante mí, el infrascrito notario, con el número 4.789 de mi protocolo. Ampliado su capital social hasta un millón cincuenta euros (1.000.050 €) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015, mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de junio de 2016 ante mí, el infrascrito notario, con el número 2.346 de mi protocolo. Traslado su domicilio social en varias ocasiones, la última de ellas a su ubicación actual, mediante escritura otorgada en Madrid el día 7 de marzo de 2019 ante mí, el infrascrito notario, con el número 923 de mi protocolo.-----

Dicha representación le resulta al expresado interviniente: --

a) De su condición de director general de la Sociedad Gestora y poderes de representación conferidos a su favor por acuerdo del consejo de administración adoptado en su reunión de 21 de marzo de 2022, elevado a instrumento público mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 22 de marzo de 2022, con el número 1.863 de mi protocolo, que causó la inscripción 98ª en la hoja registral social;-----

Y b) del poder que, especialmente en contemplación del negocio jurídico objeto de este otorgamiento, le tiene conferido la sociedad mediante acuerdo adoptado por el consejo de administración en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, con asistencia de todos sus miembros y por unanimidad

02/2026



JJ5645877

.(constando todos los consejeros asistentes inscritos en el Registro Mercantil), según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 13 de mayo de 2026 por el secretario de dicho órgano doña María José Olmedilla González, con el visto bueno del presidente, don José García Cantera (cuyas firmas yo, el infrascrito notario, doy fe de considerar legítimas por su coincidencia de rasgos con las que los mismos firmantes tienen estampadas en otras escrituras públicas ya obrantes en mi protocolo), que me entrega el interviniente, solicitando de mí (en el ejercicio de las facultades de otorgar documentos públicos que, entre otras, tiene como director general y, además, al amparo de la autorización específicamente conferida a su favor por el precitado consejo de administración en la sesión antedicha), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

Dicha certificación se incorpora a esta escritura matriz como
Documento Unido II.-----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas: --

A) Asevera su respectiva representación interviniente:

a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.-----

02/2026



JJ5645876

B) Asevero yo, el notario: a) Que los datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos representativos reseñados en la intervención, así como de copias autorizadas y/o testimonios de las escrituras que recogen las vicisitudes sociales referidas -en su caso- en la Intervención. B) Que cada representación alegada me ha sido acreditada aportándose el documento auténtico (ya reseñado en la Intervención) del que resulta aquélla, debiendo entenderse por tanto haber quedado acreditado el título representativo tanto en su vertiente material como formal. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento (lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial). -----

3.º) A los efectos de su legitimación para actuar, cada otorgante (por medio de su representación), asevera: -----

a) Que no existe ninguna circunstancia jurídica (limitación legal, derecho de tercero, reclamación judicial o extrajudicial o cualquier otra) que restrinja o condicione sus facultades de administración y disposición. Especialmente declara no incurrir en ninguna situación de insolvencia que haya desencadenado la ejecución de su patrimonio por parte de acreedor alguno y que le haya impuesto, con sujeción a la Ley

Concursal, la intervención de dichas facultades o la necesidad de que autorice este acto administrador concursal alguno. -----

b) Que no se encuentra incluida en los listados de Congelación de Fondos que los organismos competentes elaboran de acuerdo con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.-----

c) Que su NIF no se encuentra revocado. -----

Corroborar lo anterior la consulta efectuada por mí, el infrascrito notario, al Registro Público Concursal y al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, a través de la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT) por medio de la plataforma SIGNO (Sistema de Gestión Integral del Notariado).-----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645875

identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), yo, el notario, asevero que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de cada persona jurídica concurrente, son suficientes para este otorgamiento (sin que la transcripción o reseña en su caso efectuada en la intervención, meramente indicativa, sustituya este juicio notarial de suficiencia de la representación aducida, emitido sobre la totalidad del título representativo), y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes,

la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o conexos. Al efecto, -----

EXPONEN

I. Que, Banco Santander es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido al Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (tal y como este término se define a continuación) y que queda reproducido en esta matriz a efectos informativos como **Documento Unido III** (los **“Derechos de Crédito Iniciales”** (*Initial Receivables*)) así como determinados derechos de crédito que figurarán en su cartera (los **“Derechos de Crédito Adicionales”** (*Additional Receivables*) y, conjuntamente con los Derechos de Crédito Iniciales, los **“Derechos de Crédito”** (*Receivables*)) derivados de préstamos concedidos por el Cedente a personas físicas residentes en España en el momento de concesión del correspondiente contrato de préstamo (los **“Deudores”** (*Borrowers*)), con la finalidad de financiar, sin limitación, gastos de los Deudores (incluyendo gastos menores así como otros gastos sin determinar), la adquisición de bienes de consumo en el sentido más amplio (incluyendo trabajos de finalización de la construcción de viviendas) y la adquisición de bienes (como la adquisición de

02/2026



JJ5645874

vehículos nuevos y usados o la provisión de servicios) (los “**Préstamos**” (*Loans*)). -----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**” (*Law 5/2015*)).-----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a la constitución de un fondo de titulización bajo la denominación “**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 11**” (el “**Fondo**” (*Fund*)) con domicilio en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11,28027 Madrid (España), N.I.F. V-27639046 y código LEI 959800NSFDNT8ZFZLJ49. El Fondo tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. --

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente, en la presente fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, sin perjuicio del acuerdo entre el Cedente y el Fondo en virtud del cual dicha transmisión surtirá efectos económicos desde la Fecha de Cesión (incluida), y en la Fecha de Compra (tal y como este término se define en la Estipulación 6.2.3 siguiente) durante el Periodo de Recarga (tal y

como dicho término se define en la Estipulación 6.1.1 siguiente) respecto de los Derechos de Crédito Adicionales. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procede en la presente fecha a emitir los bonos de titulización (los “**Bonos**” (*Notes*)) que integrarán el pasivo del Fondo.-----

V. Que, en base a lo anterior, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con el Cedente, en esta misma fecha en unidad de acto, un contrato marco de compraventa de derechos de crédito, redactado en idioma inglés, denominado «*Master Sale and Purchase Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**”). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales, sin perjuicio del acuerdo entre el Cedente y el Fondo en virtud del cual dicha transmisión surtirá efectos económicos desde la Fecha de Cesión (incluida).-----

VI. Que, se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017,

02/2026



JJ5645873

por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 648/2012 (el “**Reglamento Europeo de Titulización**” (*EU Securitisation Regulation*)).-----

VII. Que, la Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de presentación de los informes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015, y por consiguiente, no se presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) ningún informe de atributos respecto de los Derechos de Crédito Iniciales ni de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo de Recarga.-----

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la CNMV del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación), de una copia de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, cuyo contenido concuerda con las previsiones del Folleto y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución ni del Contrato de Cesión de

Derechos de Crédito contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, todo ello en los términos previstos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, (la “**Ley del Mercado de Valores**” (*Securities Market Act*)), en el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**” (*Royal Decree 814/2023*)), así como en el resto de disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento.-----

IX. Que el preceptivo registro previo de un documento informativo (el “**Folleto**” (*Prospectus*)) para el Fondo por la CNMV se ha efectuado mediante el registro con fecha 14 de julio de 2026 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Documento Unido IV** a la presente Escritura de Constitución), de conformidad con lo dispuesto en: -----

(i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**” (*Prospectus Regulation*)); y-----

(ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión,

02/2026



JJ5645872

de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) No. 809/2004 de la Comisión (el **“Reglamento Delegado de Folletos”** (*Prospectus Delegated Regulation*));-----

El Folleto comprende las siguientes secciones:-----

(i) una descripción de los principales factores de riesgo relativos a la emisión, los valores y los activos que respaldan la emisión (los **“Factores de Riesgo”** (*Risk Factors*));-----

(ii) un documento de registro de valores, redactado de conformidad con el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos (el **“Documento de Registro”** (*Registration Document*));-----

(iii) una nota sobre los valores, elaborada según lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento Delegado de Folletos (la **“Nota de Valores”** (*Securities Note*));-----

(iv) un módulo de información adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos (la **“Información Adicional”** (*Additional Information*));

(v) una sección de garantías, elaborada de acuerdo con el

Anexo 21 del Reglamento Delegado de Folletos; y -----

(vi) un glosario de definiciones (las “**Definiciones**” (*Definitions*)).-----

X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, las características de los Derechos de Crédito se recogen en las Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2.2 y 2.2.8.5 de la Información Adicional y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. ----

XI. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito, el Cedente conservará, como entidad nombrada a tal efecto por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

XII. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.845.000.000€) que representa el cien por cien (100%) del valor nominal de los Bonos, representados por DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (18.450) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en las siguientes clases de Bonos (Clase A (que se subdivide en dos clases de bonos, la Clase A1 y la

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645871

Clase A2), Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F). -----

XIII. Que, S&P Global Ratings Europe Limited “**S&P**”) y Moody’s Investors Service España, S.A. (“**Moody’s**”, y conjuntamente con **S&P**, las “**Agencias de Calificación**” (*Rating Agencies*)), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y serán confirmadas, antes de o en la Fecha de Desembolso (tal y como dicho término se define en la Estipulación 10.2 siguiente) (y, en cualquier caso, antes del efectivo desembolso de los Bonos), dichas calificaciones. -----

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tiene capacidad legal para otorgar la presente Escritura de Constitución del Fondo y emisión de Bonos. -----

XV. Que la presente Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución de «**F.T., SANTANDER CONSUMO 11**» y emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”, indistintamente), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma,

los Documentos Unidos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I - CONSTITUCIÓN DE F.T., SANTANDER

CONSUMO 11.-----

ESTIPULACIÓN 1 - CONSTITUCIÓN DEL FONDO.--

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación «**F.T., SANTANDER CONSUMO 11**» que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: -----

- (i) la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo;-----
- (ii) la Ley del Mercado de Valores;-----
- (iii) el Real Decreto 814/2023; y-----
- (iv) otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento. -----

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización. -----

ESTIPULACIÓN 2 - NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

2.1 Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.-----

02/2026



JJ5645870

El Fondo no está sujeto al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**” (*Spanish Insolvency Law*)). -----

El Fondo no tendrá compartimentos independientes y separados. -----

2.2 Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y en el resto de legislación aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los Bonistas (*Noteholders*) y de los demás acreedores del Fondo (incluyendo el Garante de la Clase A2). Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas y de otros acreedores del Fondo, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto. -----

La Sociedad Gestora también representará y actuará en beneficio de los Bonistas Garantizados, como Agente de la Garantía, en relación con la Garantía de la Clase A2 y de conformidad con el Contrato de Garantía y el Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, según corresponda. ----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la

mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonistas y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los Bonistas y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. -----

La Sociedad Gestora deberá responder ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y perjuicios que les haya causado un incumplimiento de sus obligaciones, y responderá de las penalizaciones que le resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

La Sociedad Gestora dispone de los recursos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para desempeñar sus funciones de administración del Fondo en los términos que le atribuye la Ley 5/2015. -----

2.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración, gestión y representación del Fondo en los siguientes supuestos, de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015.---

2.3.1 Renuncia -----

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración



y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados cuando así lo estime pertinente, sujeto a la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes.---

No obstante, la Sociedad Gestora no podrá renunciar, en ningún caso, al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para que la entidad sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo.-----

2.3.2 Sustitución forzosa-----

La Sociedad Gestora será sustituida si está incurso en alguna causa de disolución de las previstas en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital (*Capital Companies Act*). La Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV si ha incurrido en alguna de dichas causas. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá cumplir con lo previsto en la estipulación anterior con carácter previo a su disolución. -----

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá nombrar una sociedad gestora sustituta. La sustitución deberá surtir efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en

que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, el Fondo se liquidará anticipadamente y los Bonos se amortizarán anticipadamente de acuerdo con la sección 4.4.5 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias de Calificación y se hará pública en un plazo de quince (15) días, mediante (i) anuncio en el boletín del Mercado AIAF, y (ii) mediante la publicación de la información privilegiada correspondiente o de otra información relevante.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la presente Escritura. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su

02/2026



JJ5645868

poder. -----

2.4 Subcontratación de la Sociedad Gestora. -----

En aplicación de lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar en favor de terceros de buena reputación, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercer cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe estar permitido por las leyes y regulaciones que resulten de aplicación, (iii) no podrá dar lugar a una reducción de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

2.5 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desempeñar por la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión por servicios compuesta de:-----

(i) una comisión inicial que se devengará en el momento de la constitución del Fondo y se abonará en la presente fecha; y ----

(ii) en cada Fecha de Pago (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.7 siguiente) y siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles (tal y como dicho término se define en la Estipulación 19.1) suficientes o Fondos Disponibles de Liquidación (tal y como dicho término se define en la Estipulación 19.4.1), según corresponda, en la Cuenta de Tesorería, según lo previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, una comisión periódica anual que se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.5.7 siguiente), y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de Principal (*Principal Amount Outstanding*) de los Bonos, en la Fecha de Determinación (*Determination Date*) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la presente fecha hasta la primera Fecha de Pago se ajustará en proporción a los días transcurridos entre ambas fechas y se calculará sobre la base del valor nominal de los Bonos emitidos.-----

ESTIPULACIÓN 3 - CONTABILIDAD DEL FONDO. -

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad del Fondo de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645867

Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Circular 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada (la "**Circular 2/2016**"). -----

ESTIPULACIÓN 4 - SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV.-----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

ESTIPULACIÓN 5 - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1 Supuestos de Ejecución: Liquidación anticipada del Fondo y Supuestos de Incumplimiento del Emisor.-----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada del Fondo**” (*Early Liquidation of the Fund*)) y, por tanto, la amortización anticipada de todos (y no parte) de los Bonos (la “**Amortización Anticipada de los Bonos**”) en caso de que se produzca cualquier de los siguientes supuestos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecida en el Folleto. Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado un “**Supuesto de Ejecución**” (*Enforcement Event*): -----

(i) El acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor descrito en el apartado 5.1.1 siguiente. -----

(ii) El acaecimiento de un supuesto de liquidación anticipada obligatoria descrito en los apartados 5.1.2 siguiente. --

(iii) El ejercicio por el Cedente de una Opción de Compra del Cedente descrita en el apartado 5.1.3 siguiente. -----

5.1.1 Supuestos de Incumplimiento del Emisor-----

En caso de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos, la Sociedad Gestora declarará la existencia de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor: -----

(a) El Emisor incumpliera en el pago de cualquier interés debido y pagadero con respecto a los Pasivos Más Sénior (*Most Senior Liabilities*) (excepto, cuando los Bonos de la Clase F sean los Pasivos Más Sénior) y dicho incumplimiento continúe por un período de al menos cinco (5) Días Hábiles, independientemente



de que se hayan efectuado pagos de intereses en virtud de la Garantía de la Clase A2 a favor de los Bonos de la Clase A2.

(b) En cualquier supuesto en el que la Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 (*Class A2 Guarantee Notice of Demand*) haya sido entregada y el Garante de la Clase A2 pague cualquier Importe Garantizado de Clase A2 (*Class A2 Guaranteed Amount*) al Emisor, según lo especificado en la correspondiente Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 (*Class A2 Guarantee Notice of Demand*), y de conformidad con el Contrato de Garantía.-----

Tras la declaración por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor (a menos que se haya entregado una Instrucción Negativa), la Sociedad Gestora llevará a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con las secciones 4.4.3.2 y 4.4.5 del Documento de Registro *mutatis mutandis*, y la Amortización Anticipada de los Bonos.-----

A estos efectos, una “**Instrucción Negativa**” (*Negative Instruction*) significa que (i) los Bonistas que representen al menos un setenta y cinco por ciento (75%) del Saldo Vivo Principal de los Bonos de los Pasivos Más Sénior (o, cuando los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Sénior, las Entidades Decisoras de la Clase A1 y Clase A2) han instruido por escrito a la Sociedad Gestora (o al

Agente de Pagos de conformidad con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación y liquidación aplicable a través del cual dichos Pasivos Más Senior puedan estar depositados) para que no lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos tras el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor de conformidad con el procedimiento establecido a continuación. A efectos aclaratorios, la declaración por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento del correspondiente Supuesto de Incumplimiento del Emisor constituirá, en todo caso, un Supuesto de Ejecución con independencia de que se haya emitido una Instrucción Negativa (y, en consecuencia, la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación desde la fecha de dicha declaración), con independencia de que se haya enviado una Instrucción Negativa. -----

Por lo tanto, tras el acaecimiento del correspondiente Supuesto de Incumplimiento del Emisor, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, tomará las siguientes acciones: -----

(a) La Sociedad Gestora notificará prontamente a todos los Bonistas y al Garante de la Clase A2 (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta que se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645865

del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal) por escrito sobre el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, publicando la información privilegiada o cualquier otra información relevante con la CNMV. -----

Dentro de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de notificación a los Bonistas y al Garante de la Clase A2 a través de la CNMV, se podrá entregar una Instrucción Negativa.

(b) Una vez completado el plazo: -----

(i) si se ha entregado una Instrucción Negativa, la Sociedad Gestora no llevará a cabo dicha Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Si no se ha entregado una Instrucción Negativa, la Sociedad Gestora llevará a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la secciones 4.4.3.2 y 4.4.5 del Documento de Registro del Folleto, *mutatis mutandis*. -----

La decisión de los Bonistas de los Pasivos Más Sénior (o, donde los Bonos de la Clase A1 y la Clase A2 sean los Pasivos Más Senior, las Entidades Decisoras de la Clase A1 y A2), vinculará a los tenedores de los Bonos subordinados, así como a otros acreedores relevantes, incluso si no han aprobado dicha decisión. -----

(c) Una vez completado el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora notificará prontamente a todos

los Bonistas y al Garante de la Clase A2 (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta que se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), por escrito sobre las instrucciones recibidas de los Bonistas o el Garante de la Clase A2, según corresponda, publicando la información privilegiada o cualquier otra información relevante con la CNMV. -----

En cualquier supuesto en el que se haya entregado una Instrucción Negativa pero el correspondiente Supuesto de Incumplimiento del Emisor continúe vigente, los Bonistas representantes de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Saldo Vivo de Principal de los Pasivos Más Sénior (o, en caso de que los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Sénior, las Entidades Decisoras de la Clase A1 y Clase A2), pueden posteriormente instruir a la Sociedad Gestora para llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier momento. -----

Cualquier instrucción entregada a la Sociedad Gestora (o al Agente de Pagos, de conformidad con lo dispuesto anteriormente) debe ir acompañada de evidencia (razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos) de la

02/2026



JJ5645864

titularidad de la cuantía relevante de Bonos por parte de los Bonistas de Bonos correspondientes, o el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A2 y el importe del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal debido al Garante de la Clase A2. En caso de que el Garante de la Clase A2 lo requiera, dichos importes podrán ser confirmados por la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía a petición del Garante de la Clase A2. -----

A efectos aclaratorios, la declaración por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento del correspondiente Supuesto de Incumplimiento del Emisor constituirá, en todo caso, un Supuesto de Ejecución con independencia de que se haya emitido una Instrucción Negativa (y, en consecuencia, la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación desde la fecha de dicha declaración) con independencia de que se haya enviado una Instrucción Negativa. -----

5.1.2 Supuestos de liquidación obligatoria -----

5.1.2.1 Supuestos -----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos (*Early Redemption of the Notes*) en su totalidad (pero no en parte) en cualquier momento si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) si, según se recoge en el artículo 33 de la Ley 5/2015,

hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que se produjo un supuesto que hubiera dado lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora por razón de haber sido declarada en concurso, o -----

(ii) en el caso de revocación de la autorización de la Sociedad Gestora. -----

En cualquiera de los casos sin que se haya encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo y que se haya nombrado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

A efectos de que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito y cualquier otro activo del Fondo de conformidad con lo dispuesto a continuación: -----

5.1.2.2 Derecho de adquisición preferente del Cedente: ----

Al producirse cualquiera de los supuestos indicados en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Cedente tendrá el derecho, pero no la obligación, de recomprar los Derechos de Crédito pendientes en el momento de la Liquidación Anticipada del Fondo a un precio igual al Valor de Recompra (tal y como este término se define a continuación). -----

“Valor de Recompra (*Repurchase Value*)” significa, en

02/2026



JJ5645863

cualquier momento, (i) con respecto a cualquier Derecho de Crédito que no sea un Derecho de Crédito Fallido (*Defaulted Receivable*), su Valor Nominal (tal y como este término se define a continuación); y (ii) respecto a cualquier Derecho de Crédito Fallido, su Valor Nominal menos el importe provisionado por el Cedente con respecto a tal Derecho de Crédito Fallido, que coincidirá con el valor contable declarado en el balance del Cedente en dicho momento. -----

“**Valor Nominal** (*Par Value*)” significa, en cualquier momento, el Saldo Vivo (*Outstanding Balance*) de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados pero no pagados hasta ese momento.-----

Con el fin de que el Cedente pueda ejercitar el derecho de adquisición preferente con respecto a los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito al Cedente que se va a proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo de forma inmediata y, en todo caso, dentro de los treinta (30) Días Hábiles (*Business Days*) siguientes a la concurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos (i) y (ii) anteriores. -----

Una vez recibida dicha notificación, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que reciba dicha notificación para comunicar su decisión de recomprar o no recomprar los Derechos de Crédito al Valor de Recompra.-----

Si el Cedente confirma su decisión de recomprar los Derechos de Crédito, la transmisión de los Derechos de Crédito al Cedente se deberá completar en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en la que el Cedente comunique su decisión. -----

A efectos aclaratorios, el derecho de preferencia del Cedente no implicará en ningún caso la obligación o el compromiso de recomprar los Derechos de Crédito en los casos descritos con anterioridad.-----

5.1.2.3 Venta de los Derechos de Crédito a terceros. -----

En caso de que el Cedente decida no ejercitar su derecho de preferencia en la recompra de los Derechos de Crédito de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Sociedad Gestora deberá solicitar ofertas legalmente vinculantes de, al menos, dos (2) entidades, a su entera discreción, de entre las que se dediquen a la compra y venta de activos similares. -----

La Sociedad Gestora podrá obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora establecerá los términos y condiciones del proceso de licitación (incluyendo, sin limitación, la información que se facilitará a los licitadores y el plazo para presentar las ofertas) de la forma que considere más adecuada para maximizar el valor de los Derechos de Crédito. -----

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645862

La Sociedad Gestora aceptará la oferta más alta recibida de las entidades anteriormente mencionadas, que determinará el valor de los Derechos de Crédito. Si no se recibe ninguna oferta de terceros, los Derechos de Crédito permanecerán en el activo del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad Gestora inicie un nuevo proceso de licitación para la venta de los Derechos de Crédito. -----

Cualquier cantidad recibida del Cedente o de un tercero en relación con lo anterior se ingresará en la Cuenta de Tesorería y formará parte de los Fondos Disponibles que se aplicarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecida en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional.

5.1.2.4 Disposiciones comunes. -----

El precio de compra pagado por el Cedente o el tercero se ingresará en la Cuenta de Tesorería y formará parte de los Fondos Disponibles que se aplicarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional. -----

A los efectos anteriores, por obligaciones de pago bajo los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo serán igual al Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha. Estas cantidades se considerarán vencidas y exigibles (líquido, vencido y exigible) a todos los efectos legales. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito incluso en el supuesto de que los titulares de cualquiera de las Clases de Bonos sufran una pérdida. -----

El procedimiento de liquidación previsto en los párrafos anteriores no da derecho a la liquidación automática de los Derechos de Crédito subyacentes a efectos del apartado 4 del artículo 21 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Se notificará la liquidación del Fondo a la CNMV mediante la publicación de la correspondiente información privilegiada u otra información relevante, así como a los Bonistas, al Garante de la Clase A2 (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 (tal y como este término se define a continuación) o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), y a las Agencias de Calificación, en la forma establecida en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura de Constitución, al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

5.1.3 Supuestos por iniciativa del Cedente. -----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación), según su propio criterio, de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para

02/2026



JJ5645861

que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte), así como para recomprar todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, en cualquiera de los siguientes supuestos (las “**Opciones de Compra del Cedente**” (*Seller’s Call Options*), cada una de ellas una “**Opción de Compra del Cedente**” (*Seller Call Option*)) :-----

(i) Si acontece un Evento de Clean-Up Call (el derecho del Cedente a recomprar a su entera discreción todos los Derechos de Crédito pendientes y, por tanto, ordenar a la Sociedad Gestora que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) cuando se produzca un Evento de Clean-Up Call, la “**Opción de Compra por un Evento Clean-up Call**” (*Clean-up Call Option*)); o -----

(ii) Si se produce un Evento de Cambio Regulatorio (tal y como este término se define a continuación) (el derecho a recomprar los Derechos de Crédito, la “**Opción de Compra por un Evento de Cambio Regulatorio**” (*Regulatory Change Call Option*)); o -----

(iii) Si se produce un Evento de Cambio Fiscal (tal y como este término se define a continuación) (el derecho a recomprar los Derechos de Crédito, la “**Opción de Compra por un Evento de Cambio Fiscal**” (*Tax Change Call Option*)). -----

La Opción de Compra por un Evento de Cambio Regulatorio, la Opción de Compra por un Evento Clean-up Call y la Opción de Compra por un Evento de Cambio Fiscal solo podrán ser ejercitadas por el Cedente en la medida en que el Valor de Recompra, junto con el resto de Fondos Disponibles, sean suficientes para amortizar los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E en su totalidad a su valor nominal, junto con todos los intereses devengados y no pagados bajo los mismos, y, en todo caso, a abonar cualesquiera importes en concepto de Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, así como cualesquiera importes devengados y no satisfechos en relación con los mismos, adeudados al Garante de la Clase A2 en virtud del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura. -----

5.1.4 Definiciones.-----

Evento de Clean-Up Call (*Clean-Up Call Event*), Evento de Cambio Fiscal (*Tax Change Event*) y Supuesto de Cambio Regulatorio (*Regulatory Change Event*) se definen en la sección 1.2.4 de los Factores de riesgo. -----

02/2026



JJ5645860

Se entiende que la declaración de un Evento de Cambio Regulatorio no se verá impedida por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución: -----

(i) el evento que constituye un Evento de Cambio Regulatorio fuese:-----

(a) anunciado o contenido en cualquier propuesta (ya sea en borrador o versión final) de cambio en la legislación, reglamentos, normas regulatorias aplicables, políticas o directrices (incluyendo cualquier acuerdo, norma o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), tal como lo interpretan, implementan o aplican oficialmente el Banco Central Europeo, la ARP o la Unión Europea; o -----

(b) incorporado en cualquier ley o reglamento aprobado y/o publicado pero cuya efectividad o aplicación se difiera, en todo o en parte, más allá de la Fecha de Constitución, siempre que la aplicación del Reglamento Europeo de Titulización y la legislación aplicable no constituya un Evento de Cambio Regulatorio, sin perjuicio de que pueda darse un Evento de Cambio Regulatorio como resultado de la implementación de cualquier reglamento, política o directriz de aplicación con respecto a los mismos anunciada o publicada después de la Fecha de Constitución; o-----

(c) expresado en cualquier declaración de un funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otros debates

en relación con dicho Evento de Cambio Regulatorio (pero sin recibir una interpretación oficial u otra comunicación oficial); o--

(ii) que la autoridad competente haya emitido alguna notificación, adoptado cualquier decisión o expresado alguna opinión con respecto a alguna operación individual que no sea la presente operación. En consecuencia, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no se tendrán en cuenta al evaluar la tasa de rendimiento del capital del Fondo y/o del Cedente o un aumento del coste o una reducción de los beneficios para el Cedente de las transacciones contempladas en los Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución. -----

Se entenderá por “**Evento de Cambio Fiscal**” (*Tax Change Event*) todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución derivado de cambios en la correspondiente legislación tributaria y en las disposiciones de contabilidad y/o su regulación (o en la interpretación oficial que las autoridades hagan de dicha legislación tributaria y disposiciones de contabilidad y/o su regulación) como consecuencia del cual el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago que haya de realizarse en relación con los Bonos, impuestos presentes o futuros, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a cualquier sistema jurídico aplicable o en

02/2026



JJ5645859

cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos, que afecte materialmente a la asignación de beneficios entre las partes de la presente operación. -----

Para que el Cedente pueda ejercer cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente, el Cedente y la Sociedad Gestora, según proceda, adoptarán las siguientes medidas: -----

(i) El Cedente deberá calcular el Valor de Recompra que ha de pagarse como contraprestación de los Derechos de Crédito recomprados.-----

(ii) El Cedente deberá remitir una notificación por escrito al Fondo y a las Agencias de Calificación en relación con su intención de ejercitar la correspondiente Opción de Compra del Cedente con una antelación no inferior a treinta (30) Días Hábiles a la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo; y-----

(iii) la Sociedad Gestora y el Garante de la Clase A2 (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), informará entonces a los Bonistas con una antelación no inferior a veinte (20) Días Hábiles a la fecha de Liquidación Anticipada

del Fondo, mediante la publicación de la correspondiente información privilegiada u otra información relevante en CNMV (la “**Notificación de Liquidación Anticipada**” (*Early Liquidation Notice*)).-----

El procedimiento descrito no legitima la liquidación automática de los Derechos de Crédito subyacentes a los efectos de lo previsto en el artículo 21.4 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

5.2 Cancelación del Fondo. -----

Se deberá cancelar el Fondo: -----

(i) cuando se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo;-----

(ii) cuando se hayan amortizado íntegramente todas las obligaciones del Fondo con sus acreedores; -----

(iii) cuando finalice el proceso de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en los apartados 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5.1 anterior, tras cualquier supuesto de ejecución forzosa; -----

(iv) al llegar la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.6.5 siguiente);-----

(v) si las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, y los Bonos de la Clase E (los “**Bonos con Rating**” (*Rated Notes*)) no

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645858

se confirman como definitivas por las Agencias de Calificación en o antes de la Fecha de Desembolso (y, en cualquier caso, antes del efectivo desembolso de los Bonos), salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas; o -----

(vi) si se resuelve de pleno derecho el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción (*Management, Placement and Subscription Agreement*) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.1.3 de la Nota de Valores y en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las circunstancias descritas en los apartados (v) y (vi) anteriores implicarían que no tendría lugar el desembolso de los Bonos en la Fecha de Desembolso. -----

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos descritos con anterioridad, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura de Constitución, y deberá iniciar las formalidades que correspondan para la cancelación del Fondo. ---

5.3 Actuaciones para la cancelación del Fondo. -----

En los supuestos descritos en los apartados (i) a (iv) de la Estipulación 5.2 anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes medidas:-----

(i) Cancelar o resolver los Documentos de la Operación que no sean necesarios para la liquidación del Fondo. -----

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, si los hubiera, al pago de las distintas obligaciones, en la forma, por el importe y en el orden de prelación establecido en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución en la Fecha de Vencimiento de los Bonos.-----

(iii) Llevar a cabo la amortización definitiva de los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación por un importe igual al Saldo Vivo de Principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento de los Bonos (salvo en el caso de cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente, en cuyo caso el Valor de Recompra, junto con el resto de Fondos Disponibles, deberá ser suficiente para amortizar el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F), más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Amortización de los Bonos, más cualquier Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal y cualquier importe devengado e impagado en relación con los mismos adeudado al Garante de la Clase A2 en virtud del

02/2026



JJ5645857

Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, menos las retenciones fiscales y libres de cualquier gasto para el Bonista, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional. Todos estos importes se considerarán, a todos los efectos jurídicos, vencidos, líquidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento de los Bonos. -----

(iv) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos con arreglo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se contempla en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución, si quedara algún remanente (incluyendo cualquier procedimiento judicial o notarial en curso y pendiente de liquidación por razón de impago de algún Deudor) (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución), dicho remanente (incluyendo la continuación y/o los ingresos procedentes de dichos procedimientos) quedará a beneficio del Cedente como Margen de Intermediación Financiera. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y demás activos restantes del Fondo y se hayan distribuido los activos del Fondo,

de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución.-----

(v) En el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y el resto de activos restantes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y siempre con carácter previo a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará un acta ante un notario en el que declarará (a) la extinción del Fondo, así como los motivos de dicha extinción, (b) el procedimiento seguido para notificar a los Bonistas, el Garante de la Clase A2, (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta que se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), y a la CNMV, y (c) los términos de la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución. Además, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, cumplirá con las formalidades administrativas que correspondan en ese momento. La Sociedad Gestora deberá presentar dicha

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645856

acta a la CNMV. -----

Cuando se produzcan los supuestos de resolución previstos en los apartados (v) y (vi) de la Estipulación 5.2 anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes acciones: -----

(i) Resolver la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. -----

(ii) Resolver la cesión de los Derechos de Crédito (o la realización de una recompra de los Derechos de Crédito). -----

(iii) Resolver o cancelar los Documentos de la Operación suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, con excepción del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales (*Start-Up Expenses Loan Agreement*), en virtud del cual se abonarán los gastos de constitución y de emisión incurridos por el Fondo. -----

(iv) Comunicar la terminación inmediatamente a la CNMV, las Agencias de Calificación y las contrapartes afectadas del Fondo (incluyendo el Garante de la Clase A2). -----

(v) En el plazo de un (1) mes desde la cancelación, otorgar ante notario un acta declarando la cancelación del Fondo y los motivos de la misma y presentarla a la CNMV, IBERCLEAR, AIAF y Agencias de Calificación. -----

Además, cuando se produzcan cualquiera de los supuestos de cancelación previstos en los apartados (v) y (vi) de la Estipulación 5.2 anterior, (i) se extinguirá la obligación de pago

del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir o reasignar al Cedente en cualesquiera ingresos o derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

SECCIÓN II - CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. -----

ESTIPULACIÓN 6 - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.-----

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

El Fondo adquiere el noventa y cinco por ciento (95%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, sin perjuicio del acuerdo entre el Cedente y el Fondo en virtud del cual dicha transmisión tendrá efectos desde la Fecha de Constitución, pero con efectos económicos a partir de la Fecha de Cesión, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, las declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y las características económico-financieras contenidas en el apartado 2 de la Información Adicional.-----

02/2026



JJ5645855

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.-----

Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Cedente, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy, sin perjuicio del acuerdo entre el Cedente y el Fondo en virtud del cual dicha transmisión surtirá efectos económicos desde la Fecha de Cesión (incluida), a ceder y transferir al Fondo el noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos de crédito derivados de 125.017 Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, asciende en la Fecha de Cesión a 1.470.000.003,25.-€, que corresponden al noventa y cinco por ciento (95%) del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales (cuyo 100% asciende a un total aproximado de 1.547.368.395,69.-€). Banco Santander retendrá el cinco por ciento (5%) de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se ha realizado por la totalidad del plazo remanente, desde la Fecha de Cesión (incluida), hasta el vencimiento definitivo de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Para poder ser objeto de cesión y adquisición por el Fondo, cada Derecho de Crédito deberá cumplir, en la presente fecha, de manera individual, los Criterios de Elegibilidad Individuales (tal

y como dicho término se define a continuación). -----

Los Derechos de Crédito Iniciales que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito estaban al corriente de pago en la Fecha de Cesión, sin que existiesen pagos pendientes. -----

Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

Tras la presente fecha, en la Fecha de Compra durante el Período Recarga, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales (incluyendo aquellos Derechos de Crédito Adicionales adquiridos con el Importe de Efectivo de Pre-financiación en las Fechas de Compra relacionados con las primeras dos Fechas de Pago) para compensar la reducción del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo hasta un importe máximo igual al Importe Objetivo de Amortización (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.3 siguiente) en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Compra, siempre que el Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales para ser cedidos al Fondo que cumplan con los Criterios de Elegibilidad (*Eligibility Criteria*) en la Fecha de Compra. -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de una oferta de compra y aceptación de la misma por el Fondo, de conformidad con lo

02/2026



JJ5645854

previsto en el apartado 2.2.2.3.3 de la Información Adicional, en la Estipulación 6.2.3 siguiente y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

Para que los Derechos de Crédito sean asignados y adquiridos por el Fondo, los Criterios de Elegibilidad deben cumplirse en la Fecha de Compra. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de la cesión serán a cargo del Cedente.-----

En la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago correspondiente:

(i) Por CIFRADO, un listado de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad («*Criterios de Elegibilidad Individuales*» y «*Criterios de Elegibilidad Globales*»), de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.2 siguiente.-----

La cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo no se notificará a los Deudores salvo en los términos previstos en la sección 3.7.1.12 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.12 de esta Escritura. -----

Periodo de Recarga.-----

El “**Periodo de Recarga**” (*Revolving Period*) comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará en la anterior de (i) la Fecha de Terminación del Periodo de Recarga (incluida), o (ii) la fecha en la que ocurra un Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga (excluida). -----

A estos efectos, “**Fecha de Terminación del Periodo de Recarga**” significa la Fecha de Pago que caiga en 24 de julio de 2027. -----

Durante el Periodo de Recarga, el Fondo adquirirá Derechos de Créditos Adicionales en cada Fecha de Compra, de conformidad con el párrafo anterior. -----

En la Fecha de Determinación durante el Periodo de Recarga, si se produce cualquiera de los siguientes acontecimientos, entre otros, se entenderá producido un “**Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga**” (*Revolving Period Early Termination Event*) (que no quedará sujeto a ninguna subsanación una vez haya ocurrido):-

(i) en caso de que se produzca un Supuesto de Subordinación (tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.6.3 siguiente); o-----

(ii) que el Fondo de Reserva no disponga de fondos hasta el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (tal y como dichos términos se definen en la Estipulación 18.1 siguiente), tras haber pagado o retenido los importes que el Fondo está obligado a

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645853

pagar o retener con prioridad en dicha fecha conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación; o -----

(iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior más el Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante es inferior al 75,00% del total del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de Clase B, los Bonos de Clase C, los Bonos de Clase D y los Bonos de Clase E en la Fecha de Desembolso; o -----

(iv) que la legislación fiscal sea modificada de forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resulte demasiado onerosa para el Cedente; o -----

(v) que se produzca un Evento de Insolvencia (tal y como dicho término se define a continuación) respecto del Cedente; o -----

(vi) que el Cedente cese o sea sustituido en el cargo de Administrador de los Derechos de Crédito, o no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas por la Escritura de Constitución o en el Folleto; o -----

(vii) los informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente muestran reservas que, en la opinión de la CNMV, pudieran afectar a los Derechos de Crédito Adicionales; o -----

(viii) que la política de concesión establecida en la sección 2.2.7 de la Información Adicional y en el **Documento Unido V** sea materialmente modificada; o -----

(ix) el total del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E en la Fecha de Pago inmediatamente anterior sea mayor que la suma de (a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la correspondiente Fecha de Determinación, (b) el Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra, y (c) el saldo restante de la Cuenta Principal en la correspondiente Fecha de Pago tras el pago del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales, incluyendo el Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante. -----

A los efectos anteriores:-----

“**Evento de Insolvencia**” (*Insolvency Event*) significa, con respecto a cualquier entidad, una declaración de concurso respecto a la misma. -----

6.2 Criterios de Elegibilidad. -----

6.2.1 Criterios de Elegibilidad Individuales. -----

Cada Derecho de Crédito, en la Fecha de Cesión (respecto de los Derechos de Crédito Iniciales) o en la correspondiente Fecha de Compra (respecto de los Derechos de Crédito Adicionales), según corresponda, deberá (i) en la Fecha de Cesión, cumplir individualmente con todas las manifestaciones y garantías que se recogen en el apartado 2.2.8.5 de la Información

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645852

Adicional y en la Estipulación 7.2 de la presente Escritura, y (ii) en la Fecha de Constitución, cumplir individualmente las manifestaciones y garantías (1) a (8), (10), (11), (13), (17), (18), (21), (22), (28), (29), (31), (32) y (37) recogidas en el apartado 2.2.8.5 de la Información Adicional (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**” (*Individual Eligibility Criteria*)).-----

6.2.2 Criterios de Elegibilidad Globales.-----

Además de los Criterios de Elegibilidad Individuales, a efectos de que los Derechos de Crédito Adicionales puedan ser cedidos al Fondo en su conjunto (asumiendo a estos efectos que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales que serán adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra han sido cedidos al Fondo), se deben satisfacer los siguientes criterios globales de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**” (*Global Eligibility Criteria*)): -----

(i) Que, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,05% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito total. -----

(ii) Que, la duración media ponderada restante de los Derechos de Crédito, ponderada por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, no exceda de ochenta y cuatro (84) meses.

(iii) Que, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito correspondientes a la comunidad autónoma con la mayor concentración no exceda el 26% del total de Saldo Vivo de los

Derechos de Crédito.-----

(iv) Que, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres comunidades autónomas con la mayor concentración no exceda el 65% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(v) Que, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito, ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, no sea inferior al 6,50%. -----

(vi) Que, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito que superen 60.000.-€ no exceda el 5% del Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito. -----

(vii) Que, en la fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea igual al importe nominal (a par) al que los Derechos de Crédito son cedidos al Fondo. -----

(viii) Que, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito correspondientes a trabajadores autónomos no exceda el diez por ciento (10%) del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

A efectos aclaratorios, el cálculo de los Criterios de Elegibilidad Globales descritos en los apartados (i) a (viii) anteriores debe realizarse sobre el Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito (que comprenden tanto los Derechos de Crédito Iniciales como los Derechos de Crédito Adicionales). -

6.2.3 Procedimiento para la adquisición de Derechos de

02/2026



JJ5645851

Crédito Adicionales -----

imiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales -----

a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales -

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales tendrá lugar de acuerdo con los siguientes términos y según lo establecido en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito:

(a) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora solicitará al Cedente la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando (i) los Fondos Disponibles en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) la Fecha de Pago en la que se debe efectuar la cesión al Fondo y el pago del precio por la cesión. -----

Antes de las 17:00 (CET) en la Fecha de Oferta, el Cedente ofrecerá a la Sociedad Gestora la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo informático que detalle los Préstamos seleccionados y sus características incluidas en la oferta de cesión y que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad. -----

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago (la “**Fecha de Compra**” (*Purchase Date*)), la Sociedad Gestora notificará al Cedente la aceptación de la cesión de la totalidad o parte de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo de datos con los datos

de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, según lo indicado por el Cedente. -----

Para determinar qué Derechos de Crédito Adicionales han de ser incluidos en la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora deberá: -----

(i) comprobar que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que se derivan) que se recogen en la oferta de cesión cumplen los Criterios de Elegibilidad (es decir, los Derechos de Crédito Adicionales en relación con los Criterios de Elegibilidad Individuales, y los Derechos de Crédito en relación con los Criterios de Elegibilidad Globales) conforme a las características notificadas por el Cedente; y-----

(ii) determinar los Derechos de Crédito Adicionales que sean aceptables y elegibles para su cesión al Fondo por un importe que no supere el Importe de Adquisición. -----

A estos efectos, el “**Importe de Adquisición**” (*Acquisition Amount*) significa un importe igual a la suma total del 95% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales agrupados en el Fondo en la correspondiente Fecha de Compra correspondiente. -----

(b) La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegra e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra, y se realizará por el plazo completo que reste hasta el vencimiento total de los Derechos de Crédito, de conformidad

02/2026



JJ5645850

con lo dispuesto en el apartado 3.3.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.5 de la presente Escritura de Constitución.

A efectos de este apartado: -----

“Fecha de Solicitud de Oferta” (*Offer Request Date*)

significa la fecha correspondiente al octavo (8º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago correspondiente durante el Periodo de Recarga en la que la Sociedad Gestora solicite al Cedente la cesión de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fecha de Oferta” (*Offer Date*) significa la fecha

correspondiente al sexto (6º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago correspondiente durante el Periodo de Recarga en la que el Cedente ofrecerá a la Sociedad Gestora la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales incluidos en la oferta de cesión. -----

6.3 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito. -

6.3.1 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales pagadero por el Fondo será un importe equivalente al 95% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Cesión.-----

El precio de cesión deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 16.00 p.m. CET en la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día. -----

El pago se efectuará una vez se proceda al ingreso en la Cuenta de Tesorería del importe de la Emisión de los Bonos y del Préstamo de Gastos Iniciales (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15.2.1 siguiente). -----

En caso de extinción del Fondo y, en consecuencia, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo de la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de cesión desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso. -----

6.3.2 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio igual al Importe de Adquisición en la correspondiente Fecha de Compra. -----

El pago deberá ser satisfecho íntegramente en la correspondiente Fecha de Pago en la que se lleve a cabo la cesión, con valor de ese mismo día, mediante abono en la Cuenta Principal abierta con el Proveedor de Cuentas del Fondo (*Fund Accounts Provider*) a nombre del Fondo. -----

02/2026



JJ5645849

6.3.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos. -----

La cesión de los Derechos de Crédito estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido. -----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión, salvo si lo exige la Ley, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.2.12 de la presente Escritura.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que, con carácter previo a tener conocimiento de la cesión, pague al acreedor, quedará liberado de la obligación de pago. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión en los términos previstos en la Estipulación 6.6 siguiente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Fondo. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente. -----

6.4 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

Banco Santander, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito cualquiera de ellos no cumpla (i) los Criterios de Elegibilidad Individuales correspondientes (a) en la Fecha de Cesión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, y en la Fecha de Constitución en relación con las manifestaciones y garantías (1) al (8), (10), (11), (13), (17), (18), (21), (22), (28), (29), (31), (32), y (37) listadas en la sección 2.2.8.5 de la Información Adicional en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, o (b) la correspondiente Fecha de Compra en relación con los Derechos de Crédito Adicionales); o (ii) los Criterios de Elegibilidad Globales (en la correspondiente Fecha de Compra en relación con los Derechos de Crédito Adicionales), el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización de los Derechos de Crédito afectados o de cualquier Derecho de Crédito que sea necesario (según corresponda), dando lugar a la terminación automática de la cesión de dichos Derechos de

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645848

Crédito con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito no conforme, ya sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. El Cedente dispondrá de un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para sustituir el Derecho de Crédito afectado.-----

(ii) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad debida al Fondo hasta la fecha en la que el correspondiente Derecho de Crédito sea sustituido. --

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las manifestaciones y garantías del apartado 2.2.8.5 de la Información Adicional y la Estipulación 7.2 de la presente Escritura de Constitución y los Criterios de Elegibilidad (tanto los Criterios de Elegibilidad Individuales como los Criterios de Elegibilidad Globales) establecidos en el apartado 2.2.2.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.2 y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo. Una vez la Sociedad Gestora haya comprobado el cumplimiento de las manifestaciones y garantías contenidas en los apartados 2.2.8.5 y

2.2.2.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 7.2 y 6.2 de la presente Escritura y los Criterios de Elegibilidad, y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la elegibilidad de los Derechos de Crédito que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la sustitución del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales en sustitución se realizará mediante el otorgamiento de una novación del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o en contrato privado, con sujeción, respectivamente, a las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales o los Derechos de Crédito Adicionales, y ambas se comunicarán a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

(iii) En el supuesto de que no se proceda a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en el apartado (ii) anterior, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el incumplimiento. Dicha resolución se efectuará mediante la amortización en efectivo al Fondo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes, así como cualquier interés devengado y no satisfecho, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta dicha fecha, que será

02/2026



JJ5645847

depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

(iv) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito afectados tanto por razón de sustitución como por amortización, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución correspondiente. -----

(v) En el momento de la sustitución o recompra de los Derechos de Crédito afectados, se conferirán al Cedente todos los derechos inherentes a los Derechos de Crédito afectados devengados desde la fecha de fecha de sustitución o recompra. ---

Si en cualquier momento posterior a la Fecha de Cesión o a la Fecha de Compra correspondiente, alguno de los Derechos de Crédito es calificado por el Administrador como objeto de una Consolidación de Deuda de conformidad con el apartado 3.7.1.7 de la Información Adicional del Folleto y la Cláusula 8.2.6 de la presente Escritura de Constitución: -----

(a) El Cedente recomprará los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo por el Valor de Recompra aplicable, tratando en todos los casos dichos Derechos de Crédito como Derechos de Crédito Fallidos a efectos de la determinación de dicho Valor de Recompra (una “**Recompra por Consolidación de Deuda**”). -----

(b) La Recompra por Consolidación de Deuda tendrá lugar mediante el pago en efectivo al Fondo del Valor de Recompra del

Derecho de Crédito correspondiente, así como de cualquier otro importe que pudiera corresponder al Fondo hasta dicha fecha, el cual se abonará en la Cuenta de Tesorería. -----

(c) Una vez efectuada la Recompra por Consolidación de Deuda, el Cedente quedará investido de todos los derechos inherentes al Derecho de Crédito correspondiente que se devenguen a partir de la fecha de recompra. -----

6.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

Banco Santander, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión pero no responderá de la solvencia de los Deudores. -----

El Cedente no asume el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada en virtud de los Préstamos, ni asume la efectividad de las garantías otorgadas a los mismos (si las hubiera en el futuro). Además, el Cedente no garantizará de

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645846

ninguna otra forma, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará ninguna garantía o Bonos, ni incurrirá en ningún pacto de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, con excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional, cuando sean de aplicación, los apartados 4.4.3.2 y 4.4.3.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 6.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

Desde la Fecha de Cesión, y en la Fecha de Constitución en relación con las manifestaciones y garantías relevantes, el Fondo asume el riesgo de que cualquier Derecho de Crédito Inicial no cumpla los Criterios de Elegibilidad. -----

Los Derechos de Crédito serán los derechos de crédito asignados al Fondo, los cuales representan el 95% de cualesquiera derechos de crédito derivados de cada Préstamo (desde la Fecha de Cesión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y desde la Fecha de Compra correspondiente en relación con los Derechos de Crédito Adicionales) serán cedidos por (i) el 95% del Saldo Vivo en la Fecha de Cesión o en la correspondiente Fecha de Compra (según corresponda) (ii) por el 95% de los intereses ordinarios y moratorios de cada Préstamo y (iii) por el 95% de cualesquiera derechos que se deriven de cualesquiera garantías de los Préstamos, cuando proceda. -----

En particular, y con ánimo descriptivo y no limitativo, la cesión incluirá el 95% (desde la Fecha de Cesión en relación con

las Derechos de Crédito Iniciales y desde la Fecha de Compra correspondiente en relación con los Derechos de Crédito Adicionales) de todos los derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y conferirá al Fondo los siguientes derechos respecto de los Préstamos:-----

(i) de todas las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos; -----

(ii) de todas las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; -----

(iii) de todas las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos; -----

(iv) de cualesquiera otras cantidades, activos o derechos recibidos como pago por el principal o intereses de los Préstamos;-----

(v) de todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banco Santander, pagos efectuados por posibles garantes, o bajo pólizas de seguros, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos. ----

Por lo tanto, cualquier cantidad recibida bajo los Préstamos, será asignada al Fondo y el restante al Cedente (*pari passu y pro rata*). -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo (i) con respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la Fecha de Cesión mediante el

02/2026



JJ5645845

otorgamiento del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y, (ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra en que se produzca la cesión bajo el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que se comunicará a la CNMV por CIFRADO. -----

Los pagos que se realicen en concepto de comisiones por reclamación de cuotas impagadas, comisiones por subrogación, comisiones por reembolso anticipado o cancelación y cualesquiera otras comisiones (incluidas las de apertura, estudio e información, en su caso) o gastos no serán cedidos al Fondo, por lo que seguirán correspondiendo al Cedente.-----

Todos los posibles gastos o costes que pudieran derivarse para el Cedente de las acciones de recobro en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Prestatario, incluidas las acciones de ejecución contra dichos Prestatarios, serán abonados por el Fondo y el Cedente en régimen de *pari passu* y *prorrata* de acuerdo con los porcentajes mencionados con anterioridad. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores bajo los Préstamos de los cuales dichos Derechos de Crédito derivan y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia relacionada con dichos Préstamos. -----

Serán de cuenta del Administrador de los Derechos de Crédito los gastos originados por el recobro de impagados y gastos derivados de procesos prejudiciales, judiciales o contenciosos, sin perjuicio del derecho de reembolso previsto en el apartado 3.7.1.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 8.2.8 de la presente Escritura de Constitución. -----

Con el fin de poder ceder Derechos de Crédito Adicionales, los últimos estados financieros del Cedente se auditarán y se registrarán en la CNMV y el informe del auditor no deberá presentar salvedades. -----

En cuanto a la insolvencia del Cedente: -----

(i) El Cedente puede ser declarado en concurso y la insolvencia del Cedente podría afectar a su relación contractual con el Fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.-----

(ii) La cesión de los Derechos de Crédito no podrá ser objeto de restitución (*claw-back*), salvo por acción de los administradores concursales del Cedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal y tras haber demostrado la existencia de fraude en la operación, según se establece en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. El Cedente tiene su sede empresarial en España. Por tanto, y salvo prueba en contrario, se presume que el centro de sus intereses principales es España. -----

(iii) En el supuesto de que, de conformidad con la Ley Concursal, el Cedente sea declarado insolvente, el Fondo,

02/2026



JJ5645844

actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación respecto a los Derechos de Crédito, según los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal; por consiguiente, el Fondo tendrá derecho a obtener del Cedente los importes resultantes de los Derechos de Crédito desde la fecha de la que se decreta la insolvencia, siendo dichos importes considerados propiedad del Fondo y por tanto deberán transferirse al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

(iv) Este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente insolvente y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a dicha fecha, dada la naturaleza fungible del dinero.-----

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la Escritura de Constitución prevén un determinado mecanismo para mitigar los efectos antedichos en relación con el dinero debido a su naturaleza fungible, tal como se detalla en el apartado 3.4.2.1. de la Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Todos los derechos antes mencionados devengarán en favor del Fondo desde la Fecha de Cesión. Por lo tanto, sin perjuicio de que la cesión de los Derechos de Crédito produzca efectos jurídicos desde la Fecha de Constitución, el Cedente y el Fondo pactarán en los términos de cesión de los Derechos de Crédito que dicha transmisión producirá efectos económicos desde (y con

inclusión de) la Fecha de Cesión. -----

Desde la Fecha de Cesión, y en la Fecha de Constitución en relación con las manifestaciones y garantías relevantes, el Fondo asume el riesgo de que cualquier Derecho de Crédito Inicial no cumpla los Criterios de Elegibilidad Individuales. -----

La “**Fecha de Cesión**” (*Assignment Date*) es el 25 de junio de 2026. -----

6.6 Notificación a los Deudores.-----

La cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo no se notificará a los Deudores, salvo en los términos previstos en la sección 3.7.1.12 de la Información Adicional y la Estipulación 8.2.12 de la presente Escritura. -----

ESTIPULACIÓN 7 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO SANTANDER. -----

El Cedente, como titular de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las siguientes declaraciones y garantías, que serán ratificadas (i) en la Fecha de Cesión, en lo que respecta a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) en la correspondiente Fecha de Compra, en lo que respecta a la cesión de los Derechos de Crédito adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo de Recarga.-----

El Cedente realiza las declaraciones y garantías sobre los

02/2026



JJ5645843

Préstamos, los Derechos de Crédito y el Cedente en el presente apartado y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Directora (*Arranger*), ni las Entidades Coordinadoras (*Joint Lead Managers*), ni el Garante de la Clase A2, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos o para establecer la solvencia crediticia de ningún Deudor o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos, los Derechos de Crédito, los Deudores y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Cesión, en la Fecha de Constitución, o en cualquier Fecha de Compra (según sea el caso), el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la sección 2.2.9

de la Información Adicional y en la Estipulación 6.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente no está obligado a facilitar, ni facilitará a la Entidad Directora, a las Entidades Coordinadoras, al Fondo ni a la Sociedad Gestora información financiera u otra información personal específica sobre Deudores individuales y sobre los contratos de Préstamo a que se refieren los Derechos de Crédito, a excepción de lo previsto en la sección 3.7.1.1. del Folleto (*Term and replacement of the Servicer*) -----

7.1 En relación con el Cedente: -----

(1) Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España.-----

(2) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para (i) la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y (ii) para otorgar válidamente los contratos y compromisos establecidos en la Escritura. -----

(3) Que el Cedente no se encuentra en situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra o insolvencia (según lo dispuesto en la Ley Concursal) ni está incurso en ninguno de los procedimientos sobre medidas preventivas, reestructuración y resolución previstos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de

02/2026



JJ5645842

recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, en la presente fecha o en cualquier momento desde su constitución. -----

(4) Que el Cedente ha auditado las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios fiscales terminados. El informe de auditoría de dichos ejercicios no presenta salvedades. Que las cuentas anuales auditadas para ejercicios financieros de 2024 y 2025 se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil. -

(5) Que tal como se indica en el apartado 3.4.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, el Cedente se compromete, en la presente Escritura, a cumplir con las obligaciones de retención de un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el artículo 6.3(a) del Reglamento Europeo de Titulización y cualquier otra norma que sea aplicable, y a notificar trimestralmente a la Sociedad Gestora el mantenimiento del compromiso de retención asumido. -----

(6) El Cedente no ha seleccionado (con referencia a los Derechos de Crédito Iniciales) y no seleccionará (con referencia a los Derechos de Crédito Adicionales) los Derechos de Crédito con el objetivo de provocar pérdidas sobre dichos Derechos de Crédito, medidas sobre un máximo de 4 años (considerando que la vida del Fondo es superior a cuatro años), superiores a las pérdidas durante el mismo periodo sobre derechos de crédito

comparables mantenidos en el balance del Cedente, de conformidad con el artículo 6(2) del Reglamento de Titulización de la UE.

7.2 En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

(1) Que cada Derecho de Crédito existe, es válido, vinculante, cobrable y exigible de acuerdo con la ley y todas las disposiciones legales aplicables han sido observadas en la disposición de los mismos, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo; la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y cualesquiera otras normas complementarias; y la Ley 7/1998. ----

(2) Que cada Derecho de Crédito es propiedad del Cedente y está en todo caso libre de cargas y gravámenes. -----

(3) Que la originación de cada Préstamo, así como la cesión del Derecho de Crédito correspondiente al Fondo, han sido y serán realizados en condiciones de mercado.-----

(4) Que cada uno de los Préstamos han sido y son administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos usuales que ha establecido. -----

(5) Para cada Préstamo, el Cedente ha cumplido fielmente

02/2026



JJ5645841

con los criterios establecidos en las políticas de Banco Santander descritos en el **Documento Unido V.** -----

(6) Que ninguno de los Préstamos ha sido otorgado por Banco Popular Español, S.A. -----

(7) Que ninguno de los Préstamos ha sido aprobado por un analista contra la evaluación del sistema automático de evaluación (es decir, ningún Préstamo se ha aprobado mediante una “*aprobación forzada*”).-----

(8) Que cada uno de los Préstamos ha sido aprobado siguiendo los niveles de atributos a través del sistema automático de evaluación válido en el momento de originación de cada Préstamo. Tales niveles de atributos están incluidos en la política de concesiones de crédito del Cedente descrita en el **Documento Unido V.** -----

(9) Que no se ha iniciado ningún procedimiento judicial en relación a cualesquiera de los Préstamos que pudieran perjudicar la validez y ejecutabilidad de los mismos, o que pudieran llevar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(10) Que cada uno de los Préstamos ha sido concedido por el Cedente, en el curso ordinario de su negocio, a personas físicas residentes en España en el momento de celebración del contrato de préstamo y son préstamos personales para el consumo exclusivamente. Ninguna de esas personas son empleados, ejecutivos o directivos de Santander. -----

(11) Que cada uno de los Préstamos está sujeto a ley española.-----

(12) Que el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito correspondientes a personas autónomas no exceda el 10% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(13) Que cada Préstamo está denominado y es pagadero exclusivamente en euros.-----

(14) Que ningún Préstamo está garantizado por derecho real de garantía alguno. -----

(15) Que ningún Préstamo tiene o tendrá un importe de principal pendiente superior a 100.000.-€.-----

(16) Que ningún Préstamo se encuentra en mora. -----

(17) Que cada Deudor es responsable del cumplimiento con todo su patrimonio presente y futuro. -----

(18) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan cada Préstamo no contienen (i) cláusulas que impidan la cesión del Préstamo (ii) causa que podría afectar negativamente la ejecutabilidad de su cesión al Fondo o (iii) en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Derecho de Crédito pertinente mientras el Cedente continúe administrando el Préstamo. -----

(19) Que ningún Derecho de Crédito proviene de un Derecho de Crédito Reestructurado. -----

02/2026



JJ5645840

.(20) Que los Préstamos no han incurrido en un impago según el significado previsto en el artículo 178(1) del CRR. -----

(21) Que las obligaciones de pago de cada uno de los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria que se realiza automáticamente y que es autorizada por el Deudor correspondiente en el momento de formalizar la operación. -----

(22) Que cada Deudor ha pagado un mínimo de una (1) cuota del Préstamo correspondiente. -----

(23) Que la fecha de vencimiento de cada Préstamo no es en ningún caso posterior a la Fecha de Vencimiento Final (*Final Maturity Date*) (esto es, el 24 de abril de 2040).-----

(24) Que el periodo restante hasta vencimiento de cada uno de los Préstamos no es en ningún caso superior a nueve (9) años.

(25) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos por el Deudor correspondiente. -----

(26) Que ninguno de los Préstamos ha vencido en o antes de la fecha de su cesión al Fondo, ni el vencimiento de tales Préstamos final coincide con tal fecha.-----

(27) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas de diferimiento en el pago de intereses y/o principal a partir de la correspondiente cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(28) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como

un contrato de arrendamiento financiero. -----

(29) Que cada uno de los Préstamos ha sido totalmente dispuesto por el correspondiente Deudor y no existe obligación de realizar desembolsos adicionales. Ningún préstamo es revolving.-----

(30) Que la PD regulatoria de cada uno de los Préstamos es igual o inferior al seis por ciento (6,00%).-----

(31) Que ninguno de los Deudores estaba desempleado en la fecha en la que el Derecho de Crédito fue otorgado. -----

(32) Que las cuotas pagaderas bajo cada Derecho de Crédito están compuestas por pagos de principal y de interés y tales cuotas son constantes. Ninguno de los Derechos de Crédito es un préstamo “*balloon*”.-----

(33) Que ninguno de los Derechos de Crédito está libre de pagos de principal y/o interés. -----

(34) Que los Préstamos son homogéneos en términos de tipos de activos, flujo de caja, riesgo de crédito y características de amortización anticipada y contienen obligaciones que son contractualmente vinculantes y ejecutables, con recurso completo frente a los Deudores y, cuando sea aplicable, frente a los garantes, en los términos previstos en el artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

(35) Que, en la fecha de su cesión, ningún Deudor ha sufrido un deterioro de su calidad de crédito y, que se sepa,

02/2026



JJ5645839

ningún Deudor: -----

(i) ha sido declarado insolvente o un tribunal ha concedido a sus acreedores un derecho definitivo e inapelable de ejecución o de indemnización por daños y perjuicios materiales como resultado de un pago atrasado dentro de los tres años anteriores a la fecha de su originación o haya sido sometido a un proceso de reestructuración de la deuda con respecto a sus riesgos de incumplimiento dentro de los tres años anteriores a la fecha de transferencia o cesión de los riesgos subyacentes al Fondo; -----

(ii) estaba, en el momento de la originación, en el caso de que sea aplicable, incluido en un registro público de crédito de personas con un historial crediticio negativo; o-----

(iii) tiene una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen los pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables en poder del Cedente que no están titulizadas.-----

(36) Que cada Préstamo está clasificado como “stage 1” en los estados financieros del Cedente. -----

(37) Que cada Préstamo devenga intereses a tipo fijo.

A los efectos de esta sección:-----

(i) “**Derecho de Crédito Reestructurado**” (*Restructured Receivable*) significa un Derecho de Crédito que ha estado sujeto a una Reestructuración.-----

(ii) “**Reestructuración**” (*Restructuring*) significa, con respecto a un Derecho de Crédito, la condonación, la reducción, refinanciación o el aplazamiento del principal, los intereses o las comisiones o un cambio en la clasificación, la prioridad o la subordinación de esa obligación (en conjunto, los “**Acontecimientos de Reestructuración**” (*Restructuring Events*)), a condición de que dicha decisión, con respecto a los Acontecimientos de Reestructuración será adoptada: (i) conforme lo haría un titular de esa obligación razonable y diligente (sin tener en cuenta a estos efectos el efecto de cualquier titulización de los Derechos de Crédito pero teniendo en cuenta cualquier garantía o colateral que garantice dichos Derechos de Crédito); y (ii) con la intención de que la Reestructuración sea para minimizar cualquier pérdida esperada con respecto a los Derechos de Crédito.-----

SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

ESTIPULACIÓN 8 - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1 Administración.-----

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Préstamos de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. No obstante lo anterior, tendrá derecho a subdelegar aquellos deberes a terceros conforme al artículo 30.4

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645838

de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. Por lo tanto, la Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad incluso si dichos deberes son delegados en terceros.-----

La Sociedad Gestora designa en virtud de la presente Escritura de Constitución a Banco Santander como Administrador de los Derechos de Crédito, para llevar a cabo el servicio de administración y gestión de los Préstamos. La relación entre Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, y el Fondo se regirá por lo dispuesto en la presente Escritura.-----

Banco Santander acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora de actuar como Administrador de los Préstamos (el “**Administrador**” (*Servicer*)) y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, de conformidad con las reglas ordinarias y los procedimientos de administración y gestión establecidos en la presente Escritura;-----

(ii) a seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los

servicios previstos en la presente Escritura; -----

(iii) a que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; -----

(iv) a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; -----

(v) a realizar todas las acciones necesarias para mantener en plena vigencia las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus servicios; -----

(vi) a disponer del equipo y del personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones; y -----

(vii) a indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas. -----

Las siguientes estipulaciones contienen una breve descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos. -----

8.2 Duración y sustitución del Administrador. -----

Los servicios de administración serán prestados por el Administrador desde la presente fecha hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con

02/2026



JJ5645837

dichos Préstamos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato o su renuncia voluntaria. -----

Al producirse un Supuesto de Sustitución del Administrador (*Event of Replacement of the Servicer*), la Sociedad Gestora, con notificación previa a las Agencias de Calificación, podrá llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones:-----

(i) sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating o en el estatus STS de los Bonos; -----

(ii) requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en el cumplimiento de sus obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating. -----

A estos efectos, un “**Supuesto de Sustitución del Administrador**” (*Event of Replacement of the Servicer*) significa el acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos: (a) cualquier incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura de Constitución en opinión razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, su obligación de transferir al Fondo los importes recibidos de los Deudores en un plazo de dos

(2) Días Hábiles a partir de su recepción (salvo si el incumplimiento se debe a un caso de fuerza mayor); (b) se produzca un Evento de Insolvencia con respecto al Administrador; o un Supuesto de Desistimiento Voluntario del Administrador (*Servicer Voluntarily Withdrawal Event*) (tal y como se define a continuación).-----

En caso de que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Administrador, únicamente será posible llevar a cabo la actuación prevista en el apartado (i) anterior. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá un derecho de separación con respecto a los Derechos de Crédito cedidos, de conformidad con los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero recibido por el Cedente, en su calidad de Administrador, y conservado por este último en nombre del Fondo antes de su depósito en la cuenta del Fondo, ya que, dado su naturaleza fungible, podría estar sujeto al resultado del concurso según la interpretación mayoritaria del artículo 240 de la Ley Concursal.--

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del administrador sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. -----

02/2026



JJ5645836

No obstante todo lo anterior, será a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del administrador sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas. -----

Al producirse un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----

(i) Poner a disposición de la Sociedad Gestora, a su requerimiento, un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir órdenes de cobro a los Deudores o para disponer que se les practique la notificación a que se hace referencia a continuación (el “**Registro de Datos Personales**” (*Personal Data Record*) o “**RDP**”). -----

La comunicación y uso de dichos datos estarán limitados y en todo caso sujetos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de los derechos digitales o a la ley que venga a sustituirla, modificarla o desarrollarla, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

(ii) Previa petición de la Sociedad Gestora, a depositar el

RDP ante notario al efecto de que pueda servir para que la Sociedad Gestora pueda hacer búsquedas en él en caso de que sea necesario en relación con sus funciones de administración de los Derechos de Crédito.-----

(iii) Prestar asistencia a la Sociedad Gestora empleando todos los esfuerzos que sean razonables en el proceso de sustitución y, según sea el caso, notificar a los Deudores.-----

(iv) Tan pronto como sea razonablemente posible, entregue y ponga a disposición de la Sociedad Gestora (o cualquier persona designada por ella) los archivos que le entregue al Cedente (en caso de que sea distinto al Administrador), copias de todos los registros (incluidos, entre otros, registros informáticos y libros de registros), correspondencia y documentos en su posesión o bajo su control en relación con los correspondientes Derechos de Crédito cedidos al Fondo y las cantidades y otros activos, si los hubiera, mantenidos por el Administrador en nombre de la Sociedad Gestora.-----

(v) Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos exijan la participación del Administrador para que sus funciones se transfieran efectivamente al nuevo administrador. -----

El Administrador, a su vez, podrá renunciar voluntariamente a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento (un **“Supuesto de Desistimiento Voluntario del**

02/2026



JJ5645835

Administrador” (*Servicer Voluntary Withdrawal Event*)) y siempre que (i) fuera autorizado por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador que haya aceptado empezar a cumplir de forma efectiva con sus deberes, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo) y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating. -----

8.2.1 Custodia de contratos, escrituras, documentos y expedientes. -----

El Administrador se compromete a mantener todos los contratos de Préstamo, así como copias de todos los instrumentos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y a no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento sea necesario para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

El Administrador, actuando razonablemente, facilitará el acceso, en todo momento, a dichos contratos de Préstamo, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los

cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamo y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de activos depositados) y el artículo 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de activos depositados). -----

8.2.2 Gestión de cobros.-----

El Administrador se compromete a recibir por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto, y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de las mismas.-

8.2.3 Anticipo de fondos. -----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, comisiones prepago u otros elementos, derivados de los

02/2026



JJ5645834

Préstamos.-----

8.2.4 Información. -----

El Administrador se compromete a informar periódicamente a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Préstamos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de depósito de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos así como de las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de vicios ocultos en los Préstamos.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora le solicite razonablemente.-----

En particular, el Administrador deberá proporcionar de manera oportuna al Originador, como Entidad Informadora, cualquier informe, datos u otra información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de presentación de informes de los artículos 7 y 22 del Reglamento Europeo de Titulización (incluyendo, entre otros, la información relacionada con el desempeño ambiental de los vehículos, en caso de estar disponible).-----

8.2.5 Subrogación en la posición del Deudor de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del

Fondo, autoriza al Administrador para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional y en el **Documento Unido V** de la presente Escritura de Constitución y siempre que los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del nuevo Deudor (salvo que la ley disponga lo contrario). -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación en los Préstamos no deberá afectar negativamente a la cartera de Préstamos. -----

8.2.6 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo:-----

- (a) las refinanciaciones o reestructuraciones de los

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645833

Préstamos previstas en (i) la Circular 4/2017 de Banco de España (tal y como ha sido modificada por la Circular 1/2023 de Banco de España), (ii) la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos), y (iii) cualesquiera directrices que la *EBA* pueda emitir a efectos de definir medidas de renegociación (en adelante, las **“Refinanciaciones o Reestructuraciones”**); y-----

(b) cualquier renovación o renegociación de los Préstamos prevista en (i) la Circular 4/2017 de Banco de España (tal y como ha sido modificada por la Circular 1/2023 de Banco de España) y (ii) en cualquier circular y/o directriz que pueda ser emitida a efectos de definir medidas de renegociación (dichas renegociaciones no se consideran como Refinanciaciones o Reestructuraciones, ya que se deben a razones distintas a dificultades financieras) (en adelante, las **“Renegociaciones Comerciales”**),-----

en los términos y condiciones descritos a continuación y siempre que dichas actuaciones no perjudiquen la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos. -----

El Administrador atenderá las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos mantenidos en su balance general o de cualquier otra forma administrados por el Administrador se tratase.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador a

renegociar el tipo de interés de los Préstamos. Dichas renegociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos: -----

(a) para modificar el tipo de interés nominal de un Préstamo de tipo de interés fijo, el tipo de interés nominal del Préstamo, una vez que se haya llevado a cabo la renegociación, no podrá ser inferior al 5,5%. -----

(b) El Saldo Vivo máximo de Préstamos que puede ser novado en este caso particular durante la vida del Fondo no podrá exceder del 8% del Importe Máximo de Derechos de Crédito. ----

Las facultades para realizar Refinanciaciones o Reestructuraciones otorgadas al Administrador en la presente Escritura están sujetas a las siguientes limitaciones: -----

(i) no se permite la novación de un tipo fijo a un tipo variable; -----

(ii) bajo ninguna circunstancia es posible incrementar el importe del Préstamo; -----

(iii) la frecuencia de los pagos de interés y amortización del principal del Préstamo correspondiente deben de mantenerse o incrementarse; -----

(iv) el plazo de vencimiento de un Préstamo puede ser prorrogado siempre que el importe de la suma de capital o principal de aquellos Préstamos cedidos al Fondo cuyo vencimiento ha sido extendido no exceda de un 10% del Importe Máximo de Derechos de Crédito; y-----

02/2026



JJ5645832

.(v) la nueva fecha de vencimiento final o repago final del Préstamo en cuestión no será más tarde de la Fecha de Vencimiento Final (esto es, 24 de abril de 2040). -----

Los límites establecidos anteriormente en relación con las facultades de implementar cualesquiera Refinanciaciones o Reestructuraciones (*Refinancing or Restructuring*) otorgados a Banco Santander no serán de aplicación (y, por lo tanto, están expresamente permitidos en cualquier caso): -----

(a) en el caso de la implementación de cualquier Moratoria,
(b) en caso de implementación de cualquier Consolidación de Deuda, siempre que, en relación con la misma, el Administrador proceda operativamente a ejecutar la Recompra por Consolidación de Deuda prevista en la sección 2.2.9 de la Información Adicional, o -----

(c) en los supuestos de Renegociaciones Comerciales.---

A los efectos de lo anterior:

(i) “**Moratorias**” significa cualquier (i) liquidación, suspensión de pagos, reprogramación del plan de amortización u otras modificaciones contractuales resultantes de o derivadas de disposiciones legales obligatorias para Banco Santander, o (ii) moratorias voluntarias o aplazamientos de pagos, junto con cualquier decisión o recomendación de autoridades públicas o convenios, acuerdos o recomendaciones de asociaciones institucionales o sectoriales aplicables a Banco Santander.

(ii) “**Consolidación de Deuda**” significa, en el contexto de una reestructuración global del endeudamiento del Deudor correspondiente y de conformidad con las Políticas de Gestión tal y como se habrían aplicado a la cartera no titulizada, una forma de reestructuración de deuda que implica la agregación de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que hayan sido concedidos al mismo Deudor, ya sea entre ellos o junto con otros préstamos concedidos a dicho Deudor que no hayan sido agrupados en el Fondo, en cada caso llevada a cabo por el Administrador.-----

En cualquier caso, una vez realizadas cualesquiera Refinanciaciones o Reestructuraciones (*Refinancing or Restructuring*) de acuerdo con lo prescrito en esta sección, el Administrador informará inmediatamente a la Sociedad Gestora de los términos y condiciones que resulten de dicha refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación. -----

8.2.7 Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Administrador.-----

02/2026



JJ5645831

El Administrador aplicará igual experiencia, diligencia y procedimiento en la reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de los préstamos de su cartera. -----

En particular, una vez transcurridos los plazos correspondientes a las acciones extrajudiciales para obtener el pago de los importes impagados en virtud de los Derechos de Crédito sin que se hayan recuperado los correspondientes importes impagados, el Administrador ejercitará las acciones judiciales que sean necesarias a tales efectos. En cualquier caso, el Administrador procederá a instar las citadas acciones si, previo análisis de las circunstancias concretas del caso, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y de conformidad con Banco Santander, las consideran pertinentes.-----

(i) Acción contra el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago del principal y los intereses y cualesquiera otros importes de los Préstamos que los Deudores adeuden al Fondo no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

El Administrador no será responsable de dichas actuaciones en caso de que dicho incumplimiento sea causado como consecuencia del cumplimiento por parte del Administrador de

las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(ii) Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. Apoderamiento a favor del Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora, como administrador y gestor de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorga en este acto un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin pueda, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante autorizado del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor y en su caso a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. -----

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes de

02/2026



JJ5645830

tipos de interés y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al prestatario, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos (incluyendo la venta de los Derechos de Crédito Fallidos). Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no logrará un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. --

Adicionalmente, los Derechos de Crédito Fallidos podrán ser vendidos por el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, a terceros (directa o indirectamente) de acuerdo con los procesos de recuperación aplicables aplicados por el Administrador (se incluyen en el apartado 2.2.7.3 de la Información Adicional) y de acuerdo con las condiciones de mercado existentes y en una Operación en condiciones de mercado (y, para evitar dudas, sin necesidad de obtener el consentimiento de los Bonistas u otros acreedores del Fondo). Un

importe igual al producto obtenido de dicha venta equivaldrá a recuperaciones que se considerarán dentro del apartado (a) de la definición de Fondos Disponibles.-----

8.2.8 Gastos de carácter excepcional.-----

En cada Fecha de Pago, el Administrador será reembolsado por todos los gastos excepcionales incurridos en la administración de los Derechos de Crédito y los Préstamos y que hayan sido debidamente justificados a la Sociedad Gestora, incluidos los gastos derivados de la ejecución de garantías reales o personales, pero excluyendo expresamente cualquier gasto extrajudicial. -----

Dichos gastos excepcionales serán abonados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 19.2 y 19.4 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente.-----

8.2.9 Compensación.-----

En el caso excepcional de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a

02/2026



JJ5645829

ingresar en la Cuenta de Tesorería el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

8.2.10 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá provocar un descenso de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos con Rating. No obstante cualquier subcontratación o delegación (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no podrá ser liberado o exonerado mediante dicha subcontratación o delegación de ninguna de las obligaciones asumidas y que sean legalmente imputables al Administrador u oponibles al mismo. -----

8.2.11 Responsabilidad del Administrador y deber de indemnizar. -----

Banco Santander, como Administrador: -----

(i) se compromete a actuar con toda la diligencia debida en lo relativo a la gestión de cobros de los Préstamos, así como a la custodia y administración de los Préstamos, y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia;-----

(ii) indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de gestión de cobros y/o de custodia y/o administración de los Préstamos; y ----

(iii) no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a los términos y condiciones contenidos en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y en la Estipulación 6.4 de la presente Escritura de Constitución, y, cuando sea de aplicación, apartados 4.4.3.2 y 4.4.3.3 del Documento de Registro. -----

Ni los Bonistas ni otros acreedores del Fondo tendrán acción directa alguna contra el Administrador. No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 26.1.b) y 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora responderá ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y las pérdidas que les hubiera causado un incumplimiento de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito agrupados

02/2026



JJ5645828

en el Fondo. -----

8.2.12 Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores, salvo cuando así lo exija la ley que, a la presente fecha, afecte a los Deudores de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Comunidad Foral de Navarra de conformidad con, respectivamente (i) por la Ley de 3/2019, de 22 de marzo, que aprueba el Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha; y (ii) Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. Si el Cedente no notificara la cesión de acuerdo con lo anteriormente prescrito, podría quedar sujeto a las sanciones previstas en la regulación mencionada que, en ningún caso, afectarán a la cesión del Derecho de Crédito de acuerdo con el Código Civil español.-----

No obstante, en caso de concurso, liquidación, intervención por el Banco de España, o sustitución del Cedente, o al producirse un Evento de Sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora lo considera razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores de la cesión de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso al Fondo, así como de que los pagos derivados de los

Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, si el Administrador no hubiese enviado la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora, o en caso de que el Administrador se encuentre en un procedimiento de concurso, será la propia Sociedad Gestora, quien directamente o a través del nuevo administrador designado o el agente, efectúe la notificación a los Deudores. -----

En consecuencia, el Cedente otorga por la presente un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor de la Sociedad Gestora, para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre del Fondo, notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, en el momento que lo estime oportuno.-----

El Cedente asumirá los gastos de la notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

8.2.13 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a percibir en cada Fecha de Pago una comisión de administración (la “**Comisión del Administrador**” (*Servicer’s Fee*)), IVA

02/2026



JJ5645827

incluido, si no hubiera una exención disponible, igual a SEIS MIL EUROS (6.000.-€). -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no paga la totalidad de la Comisión del Administrador en una Fecha de Pago por falta de liquidez de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, los importes impagados se añadirán (sin ningún tipo de penalización), a la comisión que haya de pagarse en la siguiente Fecha de Pago.-----

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiera podido incurrir en relación con los servicios de administración de los Derechos de Crédito, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora. Dichos gastos, que incluirán, *inter alia*, los ocasionados por razón de la ejecución de garantías reales o personales, pero excluirán expresamente los gastos extrajudiciales, serán abonados siempre que el Fondo cuente con suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.-----

8.2.14 Reserva para Imprevistos del Administrador. ----

Un “Trigger de la Reserva para Imprevistos del Administrador” (*Servicer Event Reserve Trigger*) significa el

acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) la calificación crediticia del Administrador, en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos, se rebaje por debajo de:-----

(x) A3 (*senior unsecured rating*), de acuerdo con Moody's; o-----

(y) A- (*senior unsecured rating*), de acuerdo con S&P;---

(b) un Evento de Sustitución del Administrador. -----

Actuación requerida -----

Banco Santander deberá, dentro de los sesenta (60) días naturales inmediatamente posteriores al acaecimiento del *Trigger* de la Reserva para Imprevistos del Administrador, depositar en la Cuenta de Tesorería una cantidad equivalente a (el "**Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador**" (*Servicer Event Reserve Amount*)):-----

(a) el uno por ciento (1%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente; multiplicado por -----

(b) la vida media ponderada del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito calculada en la misma Fecha de Determinación, asumiendo una tasa de amortización anticipada (CPR) del 0.0% y una tasa de incumplimiento (CDR) del 0.0%.-----

Uso del Importe de la Reserva para Imprevistos del

02/2026



JJ5645826

Administrador-----

La Reserva para Imprevistos del Administrador formará parte de los Fondos Disponibles con el único propósito de financiar la Comisión del Administrador en caso de que haya una sustitución de Banco Santander como Administrador, según se establece en la sección 3.4.7.4 de la Información Adicional del Folleto y en la Estipulación 19.5 siguiente.-----

Liberación de la Reserva para Imprevistos del Administrador-----

En cada Fecha de Pago, una vez se haya efectuado el pago de la Comisión del Administrador de acuerdo con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos, la Reserva para Imprevistos del Administrador se reducirá y se devolverá directamente a Banco Santander al margen del Orden de Prelación de Pagos correspondiente por una cantidad equivalente a la diferencia de la Reserva para Imprevistos del Administrador entre dos Fechas de Pago correspondientes.-----

SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y

apartados de esta Sección. -----

**ESTIPULACIÓN 9 - TÉRMINOS Y CONDICIONES
DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----**

9.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES EUROS (1.845.000.000.-€)**, que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (18.450) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)** de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en las siguientes clases de Bonos (Clase A (que se subdivide en dos clases de bonos, la Clase A1 y la Clase A2), Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F). Cada clase de Bonos tiene el siguiente importe nominal total:-----

Clase A1: con ISIN ES0306053002, con un importe nominal total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (999.500.000.-€), que está constituida por NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (9.995) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

Clase A2: con ISIN ES0306053010, con un importe nominal total de CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000.-€), que está constituida por CUATRO MIL (4.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645825

nominal cada uno. -----

Clase B: con ISIN ES0306053028, con un importe nominal total de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (121.500.000.-€), que está constituida por MIL DOSCIENTOS QUINCE (1.215) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.-----

Clase C: con ISIN ES0306053036, con un importe nominal total de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (112.500.000.-€), que está constituida por MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

Clase D: con ISIN ES0306053044, con un importe nominal total de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (76.500.000.-€), que está constituida por SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

Clase E: con ISIN ES0306053051, con un importe nominal total de NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000.-€), que está constituida por NOVECIENTOS (900) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

Clase F: con ISIN ES0306053069, con un importe nominal total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (45.000.000.-€), que está constituida por CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)

de valor nominal cada uno. -----

9.2 Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de cada uno de los Bonos será a la par, equivalente a CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libres de impuestos y gastos para el suscriptor.-----

Los gastos e impuestos derivados de la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

9.3 Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos serán libremente transmisibles por cualquier medio admitido en derecho y de conformidad con las normas del mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá mediante transferencia de la anotación en cuenta. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la entrega de los Bonos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de la persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y

02/2026



JJ5645824

desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

9.4 Forma de representación de los Bonos.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.-----

9.5 Interés.-----

9.5.1 Interés nominal.-----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta su amortización íntegra, un interés variable sobre su Saldo Vivo de Principal de los Bonos, a pagar trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el rango establecido en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea el caso, siempre que en cada caso el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles o Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda. -----

Cualquier interés vencido e impagado en virtud de los Bonos no devengará ningún interés adicional o interés de demora

y no será añadido al Saldo Vivo de Principal de los Bonos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, si (i) en cualquier Fecha de Pago, el Fondo incumple el pago de cualquier interés debido y pagadero con respecto a la Clase Más Senior de Bonos (excepto, cuando los Bonos de Clase F sean la Clase Más Senior de Bonos) y dicho incumplimiento continúe por un período de al menos cinco (5) Días Hábiles, con independencia de que se hayan realizado pagos de intereses en virtud de la Garantía de la Clase A2 en favor de los Bonos de la Clase A2; o (ii) la Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 ha sido entregada y el Garante de la Clase A2 paga cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 al Fondo, la Sociedad Gestora deberá declarar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor y si las condiciones establecidas en la Estipulación 5.1.1. anterior y en la sección 4.4.3.1 del Documento de Registro se cumplieran, esto implicaría la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses se redondeará a cuatro decimales con el punto medio redondeado al alza. -----

9.5.2 Tipo de interés de los Bonos.-----

El tipo de interés aplicable a los Bonos (el “**Tipo de Interés**” (*Interest Rate*)) para cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define más adelante) será:

(i) respecto de los Bonos de la Clase A1, un tipo variable

02/2026



JJ5645823

igual al Tipo de Referencia (tal y como dicho término se define más adelante) más un margen del 0,65% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase A1**” (*Class A1 Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

(ii) respecto de los Bonos de la Clase A2, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,40% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase A2**” (*Class A2 Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

(iii) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,05% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase B**” (*Class B Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

(iv) en relación con los Bonos de la Clase C, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,30% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase C**” (*Class C Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

(v) en relación con los Bonos de la Clase D, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,55% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase D**” (*Class D Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero),

el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

(vi) en relación con los Bonos de la Clase E, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 3,55% anual (el **“Tipo de Interés de la Clase E”** (*Class E Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); y-----

(vii) en relación con los Bonos de la Clase F, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 7,75% anual (el **“Tipo de Interés de la Clase F”** (*Class F Interest Rate*)), bien entendido que, si dicho Tipo de Interés fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -----

La Sociedad Gestora, basándose en la información facilitada por Banco Santander, determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Período de Devengo de Interés correspondiente dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago correspondiente (la **“Fecha de Determinación del Tipo de Referencia”** (*Reference Rate Determination Date*)), excepto para el Período Inicial de Devengo de Interés (tal y como dicho término se define más adelante), que se determinará en la presente fecha. -----

La Sociedad Gestora (i) deberá notificar el Tipo de Interés de los Bonos al Agente de Pagos al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago (o de aquella otra fecha acordada oportunamente entre la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos); y (ii) únicamente con respecto al Periodo de Devengo de

02/2026



JJ5645822

Intereses Inicial, lo notificará por escrito en esa misma fecha a las Entidades Coordinadoras. La Sociedad Gestora deberá también comunicar esta información a AIAF e Iberclear. -----

El Tipo de Interés de los Bonos para posteriores Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los Bonistas dentro del plazo y en la forma en que se establece en los apartados 4.2.1 y 4.2.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 17.1.1 y 17.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.5.3 Tipo de Referencia. -----

El tipo de referencia (“**Tipo de Referencia**” (*Reference Rate*)) para determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos es el siguiente: -----

(i) El EURIBOR para depósitos a tres meses que aparezca en Reuters EURIBOR01 (o cualquier otra página que sustituya a ésta en el futuro) a o hacia las 11.00 a.m. CET (el “**Tipo de Pantalla**” (*Screen Rate*)). -----

Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los Bonistas, puesto que dichas referencias al tipo EURIBOR se

efectuarán al tipo EURIBOR tal como se haya modificado. -----

(ii) Excepcionalmente, el Tipo de Referencia para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento, fijados aproximadamente a las 11.00 a.m. CET de la presente fecha, según la fórmula siguiente. -----

$$R = E_2 + \left[\frac{E_3 - E_2}{d_3 - d_2} \right] \times (d_t - d_2)$$

Donde: -----

R = Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo. -----

d_t = número de días del Primer Periodo de Devengo. -----

d_2 = número de días correspondientes al EURIBOR a tres (3) meses.-----

d_3 = número de días correspondientes al EURIBOR a seis (6) meses.-----

E_2 = tipo del EURIBOR a tres (3) meses.-----

E_3 = tipo del EURIBOR a seis (6) meses.-----

(iii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo de cada periodo correspondiente se determinará de conformidad con el artículo 3.1.7.5 de la Nota de Valores y la

02/2026



JJ5645821

Estipulación 9.5.4 de la presente Escritura.-----

Banco Santander deberá comunicar a la Sociedad Gestora por correo electrónico el Tipo de Referencia antes de las 12.00 p.m. CET de la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia.-

El Tipo de Interés de los Bonos para el Primer Período de Devengo de Interés se determina en base al Tipo de Interés de Referencia existente a las 11.00 a.m. CET de la fecha del presente otorgamiento, que es el que a continuación se determina.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con la determinación del Tipo de Referencia del Periodo de Devengo de Intereses Inicial, el Tipo de Referencia es de 2,502%. Por consiguiente, el Tipo de Interés resultante para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial de acuerdo a lo dispuesto en esta Estipulación será: -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase A para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 3,152% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase A1 (0,65%)). -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase A2 para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 2,902% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase A2 (0,40%)).-----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase B para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 3,552% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase B (1,05%)). -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase C para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 3,802% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase C (1,30%)). -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase D para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 4,052% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase D (1,55%)). -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase E para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 6,052% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la Clase E (3,55%)). -----

El Tipo de Interés nominal aplicable a los Bonos de la Clase F para el Primer Periodo de Devengo de Interés es el 10,252% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen de la

02/2026



JJ5645820

Clase F (7,75%)). -----

9.5.4 Disposiciones supletorias. -----

9.5.4.1 Evento de Modificación del Tipo de Referencia: términos y condiciones. -----

(i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Cedente) determina que cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de los cuales es un “**Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia**” (*Base Rate Modification Event*)) se ha producido: -----

(a) una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o-----

(b) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o-----

(c) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o-----

(d) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR no será incluido en el

registro de administradores e índices de referencia previsto en el Artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia (*Benchmarks Regulation*) de forma permanente o indefinida; -----

(e) una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa; o -----

(f) una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(g) un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos; o -----

(h) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e), (f) o (g) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. -----

(ii) Tras el acaecimiento de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Cedente) (i) informará a Banco Santander (la “**Contrapartida del Swap**”) y (ii) designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 3.1.7.5 de la Nota de

02/2026



JJ5645819

Valores y en la presente Estipulación (el “**Agente de Determinación del Tipo**” (*Rate Determination Agent*)). -----

El Agente de Determinación del Tipo no será Banco Santander ni ninguna filial de Banco Santander y será una institución financiera independiente y un agente de reputación internacional en la Unión Europea. -----

(iii) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo**” (*Alternative Base Rate*)) sustituto al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos y del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales (tal y como este término se define más adelante), así como las modificaciones de los Documentos de la Operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**” (*Base Rate Modification*)), teniendo en cuenta que no se efectuará ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que: -----

(a) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido al acaecimiento de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha

redactado únicamente a tal efecto; y-----

(b) tal Tipo de Referencia sea:-----

I. un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité, grupo de trabajo, un organismo del sector reconocido nacional o internacionalmente como representante de los participantes en el mercado de titulización de activos en general u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o -----

II. un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o-----

III. un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea el Cedente o una filial del grupo bancario del Cedente; o -----

IV. cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), -----

02/2026



JJ5645818

siempre que, para evitar dudas (1) en cada caso, la modificación del Tipo de Referencia Alternativo no sea, a juicio de la Sociedad Gestora, materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas y del Proveedor del Préstamo Subordinado; (2) el Agente de Determinación del Tipo podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este párrafo (iii), y (3) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el Reglamento de Índices de Referencia. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada Bonista reconoce y acepta las modificaciones de los Documentos de la Operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

(iv) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que:-----

(a) el Cedente pague (o concierte los pagos de) todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las Partes de la Operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un Bonista ni a la modificación del importe adeudado a la Contrapartida del Swap

ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés; y -----

(b) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá notificar a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y, que en opinión razonable de la Sociedad Gestora, elaborada sobre la base de la debida consideración y consulta con la Agencia de Calificación (incluida, en su caso, la confirmación verbal o por escrito (según corresponda) de una persona debidamente autorizada de tal Agencia de Calificación), dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos con Rating por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos con Rating en calificación de vigilancia negativa (o equivalente). -----

(v) Al implementar cualquier modificación de conformidad con la sección 3.1.7.5 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y el Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los Bonistas ni ante ninguna otra parte. -----

(vi) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (iii)

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645817

anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento del Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Sociedad Gestora podrá o, a petición del Cedente, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en la sección 3.1.7.5 de la Nota de Valores y la presente Estipulación. -----

(vii) Cualquier modificación de conformidad con la sección 3.1.7.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

(viii) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la sección 3.1.7.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en la tasa de pantalla pertinente aplicable de acuerdo con la Estipulación 9.5.3 anterior. -----

(ix) La sección 3.1.7.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

(x) La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, deberá notificar por escrito, con al menos treinta (30) Días

Hábiles de antelación, la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia a los Bonistas, al Garante de la Clase A2 (hasta que se produzca la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), a la Contrapartida del Swap y al Agente de Pagos antes de publicar una Notificación de Modificación del Tipo de Referencia.-----

(xi) La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, deberá proporcionar una Notificación de Modificación del Tipo de Referencia a los Bonistas y al Garante de la Clase A2 (hasta que se produzca la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor (siendo dicha fecha no inferior a diez (10) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Determinación). -----

(xii) Los Bonistas que representen al menos el 10 por ciento (10%) del Principal Pendiente de los Pasivos Más Sénior (*Most Senior Liabilities*) en la Fecha de Registro de Modificación del

02/2026



JJ5645816

Tipo de Referencia (o, cuando los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Senior, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 que representen al menos un diez (10) por ciento del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 (en cuyo caso el Garante de la Clase A2 dará sus instrucciones a la Sociedad Gestora respecto de un importe equivalente al Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A2 en el momento pertinente), salvo que se haya ejercitado la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, en cuyo caso, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 que representen al menos un diez (10) por ciento de la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1 y el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal) no hayan indicado por escrito a la Sociedad Gestora (o de otro modo hayan dado instrucciones al Agente de Pagos (actuando en nombre del Fondo) de acuerdo con la práctica entonces vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se pueda mantener dichos Pasivos Más Sénior) dentro del periodo de notificación en que dichos Bonistas de los Pasivos Más Senior (o, cuando los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Senior, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 según se indica anteriormente) no consientan la Modificación del Tipo de

Referencia. -----

9.5.4.2. Derechos de consentimiento negativo -----

Si los Bonistas que representen al menos el 10 por ciento (10%) del Principal Pendiente de los Pasivos Más Senior en la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia (o, cuando los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Senior, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 que representen al menos un diez (10) por ciento del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 (en cuyo caso el Garante de la Clase A2 dará sus instrucciones a la Sociedad Gestora respecto de un importe equivalente al Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A2 en el momento pertinente), salvo que se haya ejercitado la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, en cuyo caso, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 que representen al menos un diez (10) por ciento de la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A1 y el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal) han indicado por escrito a la Sociedad Gestora (o de otro modo han dado instrucciones al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica entonces vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se puedan mantener dichos Pasivos Más Sénior) dentro del periodo de notificación mencionado anteriormente que dichos Bonistas (o,

02/2026



JJ5645815

cuando los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 sean los Pasivos Más Senior, los Bonistas de los Bonos de la Clase A1 y el Garante de la Clase A2 según se indica anteriormente) no consienten la Modificación del Tipo de Referencia, entonces la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia no se realizará, y el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en la pantalla correspondiente de acuerdo con la Estipulación 9.5.3 (*Tipo de Referencia*) anterior. -----

A estos efectos:-----

Por “**Notificación de Modificación del Tipo de Referencia** (*Base Rate Modification Notice*)” se entenderá una notificación de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para informar a los Bonistas y al Garante de la Clase A2 (hasta que se produzca la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal) de la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia en la que se indique lo siguiente: -----

(i) La fecha en que se propone que entre en vigor la Modificación del Tipo de Referencia;-----

(ii) El periodo durante el cual los Pasivos Más Sénior que

sean Bonistas en la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia pueden oponerse a la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia y el Garante de la Clase A2 (cuyo periodo de notificación comenzará al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en que se proponga que la Modificación del Tipo Básico entre en vigor y continuará por un periodo no menor a treinta (30) días naturales) y el medio de oposición; -----

(iii) El Evento o Eventos de Modificación del Tipo de Referencia que hayan ocurrido; -----

(iv) El Tipo de Referencia Alternativo que se propone adoptar de conformidad con la sección 3.1.7.5(c) de la Nota de Valores y el párrafo (iii) anterior y la justificación para elegir el Tipo de Referencia Alternativo propuesto; -----

(v) Los detalles de cualquier modificación que el Emisor haya acordado se trasladarán a cualquier acuerdo de cobertura del que sea parte con el fin de alinear tales acuerdos de cobertura con la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia o, cuando no haya sido posible acordar tales modificaciones con las contrapartes de la cobertura, por qué no ha sido posible llegar a un acuerdo y el efecto que puede producir en la operación (en la opinión del Agente de Determinación del Tipo); y -----

(vi) Los detalles de (i) cualquier modificación que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, proponga hacer a estas condiciones o a cualquier Documento de

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645814

la Operación y (ii) cualquier documento nuevo, suplementario o adicional que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se proponga suscribir para facilitar los cambios previstos de acuerdo con la sección 3.1.7.5 de la Nota de Valores y la presente Estipulación. -----

La “**Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia** (*Base Rate Modification Record Date*)” significa la fecha especificada para ser la Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia en la Notificación de Modificación del Tipo de Referencia. -----

9.5.5 Cálculo de los intereses sobre los Bonos-----

El interés que haya de pagarse en cada Fecha de Pago por cada Periodo de Devengo de Intereses se calculará de conformidad con la siguiente fórmula: -----

$$I = P * R * d / 360$$

donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. ----

P = Saldo Vivo de Principal de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.-----

R = tipo de interés nominal, expresado como porcentaje. ----

d = Número de días efectivamente transcurrido de cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

9.5.6 Pago. Plazo de caducidad de las reclamaciones de intereses y de reembolso del principal. -----

El interés sobre los Bonos se pagará hasta su total amortización en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución o, si procede, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles o de los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda.-----

En el caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar, en su totalidad o en parte, los intereses devengados sobre los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación indicados en los apartados 3.4.7.2 o 3.4.7.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 19.2 y 19.4 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, los importes impagados se pagarán en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo inmediatamente antes del pago de la misma Clase para el nuevo período y sin devengar intereses adicionales o de demora, de conformidad con el mencionado Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, el Orden de Prelación de Pagos de

02/2026



JJ5645813

Liquidación. Los importes aplazados no devengarán intereses adicionales (intereses ordinarios o intereses de demora) ni se añadirán estos al Saldo Vivo de Principal de los Bonos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, si (i) el Fondo incumple el pago de cualquier interés debido y pagadero con respecto a los Pasivos Más Sénior (excepto, cuando los Bonos de Clase F sean los Pasivos Más Senior) y dicho incumplimiento continúe por un período de al menos cinco (5) Días Hábiles, con independencia de que se hayan realizado pagos de intereses en virtud de la Garantía de la Clase A2 en favor de los Bonos de la Clase A2; o (ii) una Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 ha sido entregada y el Garante de la Clase A2 paga cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 al Fondo, la Sociedad Gestora deberá declarar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, y si las condiciones establecidas en la Estipulación 5.1.1. anterior y en la sección 4.4.3.1 del Documento de Registro se cumplieran, esto implicaría la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento de los Bonos (con sujeción a la Convención del Siguiendo Día Hábil Modificado). En la Fecha de Vencimiento de los Bonos siguiendo a la distribución final de los Fondos Disponibles o de los Fondos Disponibles de Liquidación,

según corresponda, los Bonistas no tendrán ninguna reclamación contra el Fondo con respecto a las cantidades pendientes de pago y dichas cantidades pendientes de pago serán liquidadas en su totalidad.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, que utilizará Iberclear y sus entidades participantes para distribuir los importes a los Bonistas, de conformidad con los procedimientos que tiene establecidos. El pago de los intereses y la amortización del principal serán notificados a los Bonistas en los supuestos y con la antelación establecidos para cada situación descrita en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional.-----

9.5.7 Fechas de pago y periodos de intereses. -----

Los intereses respecto de los Bonos se devengarán a diario y se pagarán trimestralmente a mes vencido los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado), (cada una, una “**Fecha de Pago**” (*Payment Date*)) respecto del Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) que

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645812

finalice inmediatamente antes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable, y se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurrido y sobre un año de 360 días.

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de octubre de 2026 (la “**Primera Fecha de Pago**” (*First Payment Date*)), y los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago (exclusive).-----

El plazo de emisión de los Bonos se dividirá en periodos de intereses sucesivos que comprendan los días transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada uno, un “**Periodo de Devengo de Intereses**” (*Interest Accrual Period*)). Cada Periodo de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Pago anterior (inclusive) y finalizará en dicha Fecha de Pago (exclusive). Excepcionalmente:

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración superior a tres meses, y comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y terminará en la Primera Fecha de Pago (exclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**” (*Initial Interest Accrual Period*))); y -----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la última Fecha de Pago antes de la liquidación del Fondo (inclusive) y terminará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos (exclusive).-----

9.5.8 Agente de Cálculo-----

La Sociedad Gestora (en su condición de Agente de Cálculo (*Calculation Agent*)) determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses basándose en la información facilitada por Banco Santander o por el Proveedor de Cuentas del Fondo. -----

9.6 Amortización de los Bonos.-----

9.6.1 Precio de amortización.-----

El precio de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de cargas e impuestos indirectos para el Bonista, a pagar progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, según se establece en los apartados siguientes. -----

Todos los Bonos de cada Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -

9.6.2 Fecha y forma de amortización.-----

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la primera de las siguientes (i) la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o (ii) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 24 de abril de 2042(con sujeción a la Convención del siguiente Día Hábil Modificado), que no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago (la “**Fecha de Vencimiento de los Bonos**” (*Notes Maturity Date*)), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda amortizar la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo tras un Supuesto de

02/2026



JJ5645811

Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los Bonos se amortizarán por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago hasta su total amortización de conformidad con las normas ordinarias de amortización que se establecen a continuación y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 respectivamente, de la Información Adicional y en las Estipulaciones 19.2 y 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, a tal efecto. -----

9.6.3 Reglas de amortización antes de la Fecha de Vencimiento de los Bonos. -----

El Fondo contará con tres períodos de tiempo en relación con la amortización de los Bonos: -----

(a) Periodo de Recarga: no amortización de los Bonos, salvo lo descrito en la sección 3.1.5.3 de la Nota de Valores. --

(b) Periodo de Amortización Pro-Rata: la amortización de los Bonos será *pari passu* y *pro-rata* sin preferencia ni prioridad entre ellas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información

Adicional; -----

(c) Periodo de Amortización Secuencial: tras un Evento de Subordinación, la amortización de los Bonos (o el pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal una vez que los Bonos de la Clase A2 hayan sido amortizados íntegramente tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2) será secuencial e irrevocable de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución en un momento anterior a un Supuesto de Ejecución, o de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución tras un Supuesto de Ejecución. -----

9.6.4.1 Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.

A) Durante el Periodo de Recarga: -----

Durante el Periodo de Recarga, los Bonistas solo recibirán pagos de intereses sobre los Bonos en cada Fecha de Pago y no recibirán pagos de principal, salvo de conformidad con lo previsto a continuación. -----

En particular, los Bonos de la Clase F se amortizarán por un importe equivalente al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F (*Class F Notes Target Amortisation Amount*)

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645810

de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2. de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura. -----

Una vez que los Bonos de Clase F se amorticen en su totalidad, el carácter subordinado de dicha Clase F desaparecerá.

B) Periodo de Amortización a Pro-Rata: -----

Durante el Periodo de Amortización a Prorrata (*Pro-Rata Redemption Period*) y mientras no se produzca un Supuesto de Subordinación, la amortización ordinaria del principal de los Bonos de la Clase A1, de los Bonos de la Clase A2, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D y de los Bonos de la Clase E será *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí, manteniendo el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

Esta amortización se efectuará por un importe igual al Importe Ratio de Amortización a Pro-Rata (*Pro-Rata Redemption Amount*).-----

Los Bonos de la Clase F se amortizarán por un importe equivalente al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 siguiente. Una vez que los

Bonos de Clase F se amorticen en su totalidad, el carácter subordinado de dicha Clase F desaparecerá.-----

C) Periodo de Amortización Secuencial: -----

El acaecimiento de un Supuesto de Subordinación activa el Periodo de Amortización Secuencial y, por tanto, la amortización de los Bonos de la Clase A2 (o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2), los Bonos de la Clase A1, *pari passu* entre sí, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E se amortizarán o repagarán, según sea de aplicación, de manera secuencial e irrevocable conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, tal y como sea de aplicación, de manera que el Importe Objetivo de Amortización de Principal se aplique (a) en primer lugar, para (i) amortizar los Bonos de la Clase A2 hasta su total amortización; o tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, pagar el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal hasta su reembolso íntegro; y (ii) amortizar los Bonos de la Clase A1 hasta su amortización íntegra, *pro rata* y *pari passu* entre sí; (b) en segundo lugar y una vez que los Bonos de la Clase A se hayan amortizado en su totalidad, para amortizar los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, (c) en tercer lugar y una vez que los Bonos de la

02/2026



JJ5645809

Clase B se hayan amortizado en su totalidad, para amortizar los Bonos Clase C hasta su total amortización, (d) en cuarto lugar y una vez que los Bonos de la Clase C se hayan amortizado en su totalidad, para amortizar los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, y (e) en quinto lugar y una vez que los Bonos de la Clase D se hayan amortizado en su totalidad, para amortizar los Bonos de la Clase E hasta su total amortización. -----

Los Bonos de la Clase F se amortizarán por un importe equivalente al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecida en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura. Una vez que los Bonos de Clase F se amorticen en su totalidad, el carácter subordinado de dicha Clase F desaparecerá. -----

(i) Los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F. Una vez que los Bonos de la Clase A2 hayan sido amortizados íntegramente tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal se pagará al Garante de la Clase A2 *pro rata* y *pari passu* con los Bonos de la Clase A1, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad

respecto de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F hasta su reembolso íntegro; -----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A2 (o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2) y los Bonos de la Clase A1;-----

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A2 (o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2), a los Bonos de la Clase A1 y a los Bonos de la Clase B;-----

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A2 (o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal en caso de ejercicio

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645808

de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2), a los Bonos de la Clase A1, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos de la Clase C;-----

(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A2 (o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2), los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D; y-

(vi) Los Bonos de la Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí. No obstante, los Bonos de la Clase F se amortizarán con el exceso de margen disponible por un importe igual al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F. Una vez que los Bonos de Clase F se amorticen en su totalidad, el carácter subordinado de dicha Clase F desaparecerá. -----

Si se produce cualquiera de los siguientes acontecimientos respecto de cualquier Fecha de Determinación antes de la Fecha de Vencimiento Legal se entenderá producido un supuesto de subordinación (cada uno, un “**Supuesto de Subordinación**” (*Subordination Event*)): -----

(i) que el Ratio Acumulado de Fallidos (*Cumulative Default Ratio*) exceda en la Fecha de Determinación inmediatamente

anterior a las Fechas de Pago siguientes:-----

(a) octubre de 2026: 1,45%; -----

(b) enero de 2027: 1,75%;-----

(c) abril de 2027: 2,05%;-----

(d) julio de 2027: 2,45%;-----

(e) octubre de 2027: 2,75%; -----

(f) enero de 2028: 3,15%; -----

(g) abril de 2028: 3,45%;-----

(h) julio de 2028: 3,75%;-----

(i) octubre de 2028: 4,05%;-----

(j) enero de 2029: 4,35%; -----

(k) abril de 2029: 4,65%; -----

(l) julio de 2029: 4,95% -----

(m) octubre de 2029: 5,25% y -----

(n) Desde enero de 2030 (incluido): 5,65%; o -----

(ii) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos al mismo Deudor, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo; o -----

(iii) que el Cedente incumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo a cualquiera de los Documentos de la Operación en los que es parte (salvo que dicho incumplimiento se subsane en treinta (30) Días Hábiles); o-----

02/2026



JJ5645807

.(iv) que se produzca un Evento de Sustitución del Administrador; o -----

(v) que se produzca un Supuesto de Degradación de la Contrapartida del Swap (tal y como dicho término se define a continuación) y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés y descritos en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura en el plazo previsto a tal efecto; o -----

(vi) el *Trigger* de Colateral es menor o igual a 99,50% durante dos Fechas de Determinación consecutivas; o -----

(vii) un incumplimiento en el mantenimiento del Fondo de Reserva al Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dos Fechas de Pago consecutivas;

(viii) si el Agente de la Garantía identifica en una Fecha de Determinación cualquier insuficiencia de fondos para el pago puntual y debido en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente del importe de intereses adeudado en relación con los Bonos de la Clase A2; o-----

(ix) un Supuesto de Clean-Up Call. -----

A fines aclaratorios: -----

(a) tras suceder cualquiera de los eventos establecidos en los romanillos (i) a (vii) anteriores, el reembolso de los Bonos se realizará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-

Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional. -----

(b) Tras suceder los supuestos establecidos en los romanillos (viii) y (ix) anteriores, la amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional. -----

A los efectos de esta sección:-----

Por “**Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap** (*Swap Counterparty Downgrade Event*)” se entenderá la circunstancia de que la Contrapartida del Swap o su proveedor de apoyo crediticio con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés (según proceda) deje de tener el límite de calificación inicial o subsecuente previsto en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés (en los términos previstos en la estipulación 15.1.8 de esta Escritura). -----

Por “**Trigger de Colateral**” (*Collateral Trigger*) se entenderá la ratio en la Fecha de Pago de Intereses anterior (expresado como porcentaje) entre (a) el Saldo Vivo de Derechos de Crédito No Fallidos (más el Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante); y (b) y el principal agregado del Saldo Vivo de Principal de los Bonos con Rating. -----

9.6.4.2 Orden de Prelación de Pagos Post-Liquidación.---

En caso de producirse un Supuesto de Ejecución, la

02/2026



JJ5645806

amortización de los Bonos o el pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal será secuencial de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución tal y como se establece a continuación: -----

(i) Los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2 tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F. Tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal se pagará al Garante de la Clase A2 *pari passu* y *pro-rata* con los Bonos de la Clase A1, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad respecto de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F hasta su reembolso íntegro;-----

(ii) Si no se ha ejercitado la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal se pagará al Garante de la Clase A2 con prioridad respecto de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinado a los Bonos de la Clase

A1 y los Bonos de la Clase A2; -----

(iii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, y el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal; -----

(iv) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal y a los Bonos de la Clase B; -----

(v) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos de la Clase C;-

(vi) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante

02/2026



JJ5645805

de la Clase A2 por Pago de Principal, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D; y-----

(vii) Los Bonos Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí. -----

9.6.5 Vencimiento Final de los Bonos en la Fecha de Vencimiento.-----

La “**Fecha de Vencimiento Legal**” (*Legal Maturity Date*) y, en consecuencia, la amortización definitiva de los Bonos tendrá lugar el 24 de abril de 2042 (con sujeción a la Convención del Siguiende Día Hábil Modificada) salvo que los Bonos se hayan amortizado íntegramente en una fecha anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento de los Bonos aún pendientes de pago en esa fecha tendrá lugar con sujeción al Orden de Prelación de Pagos aplicable que se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.6.6 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco Santander, en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

**ESTIPULACIÓN 10 - DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----**

10.1 Periodo de Suscripción.-----

El Periodo de Suscripción (*Subscription Period*) comenzará a las 09.00 a.m. CET en la Fecha de Desembolso y terminará a las 12.00 p.m. CET del mismo día (21 de julio de 2026). -----

10.2 Fecha y forma de desembolso.-----

La “**Fecha de Desembolso**” (*Disbursement Date*) será el 21 de julio de 2026.-----

El precio de suscripción de los Bonos será a la par, tal y como se establece en el apartado 3.1.1.2 de la Nota de Valores y en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura. -----

El desembolso de los Bonos será efectuado de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

10.3 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollan, (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 814/2023; y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Además, los requisitos que se recogen en el Reglamento

02/2026



JJ5645804

Europeo de Titulización se aplicarán al Fondo y a los Bonos.-----

La presente escritura, los Bonos y los Documentos de la Operación estarán sujetos a la legislación española, excepto el Contrato de Cobertura, que estará sujeto e interpretado de acuerdo a derecho irlandés. -----

Todos los asuntos, litigios, acciones y reclamaciones relativos al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Bonistas o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterán a los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

10.4 Ciertos aspectos relativos a la normativa de Estados Unidos de América.-----

El artículo 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley de Bolsa para exigir de manera general al “titulizador” en una “operación de titulización” la retención de al menos un 5 por ciento del “riesgo de crédito” de los “activos titulizados”, según dichos términos se definen a los efectos de dicha Ley, y de manera general prohibir al titulizador eliminar o reducir directa o indirectamente su exposición crediticia mediante instrumentos de cobertura o transfiriendo el riesgo de crédito que se exige soportar al titulizador. Las normas finales de desarrollo de la ley (las “**Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos**” (*U.S. Risk Retention Rules*)) entraron en vigor el 24 de diciembre de

2016 respecto de las titulizaciones que no estén respaldadas por hipotecas residenciales (“RMBS”). Las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos prevén que el titulizador en una titulización respaldada por activos sea su patrocinador. Las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos prevén también determinadas excepciones a la obligación de retener el riesgo que imponen de manera general.-----

El Cedente, no tiene intención de retener al menos un cinco por ciento (5%) del riesgo de crédito de los activos titulizados a los efectos de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos, sino que tiene intención de acogerse a un puerto seguro (*safe harbour*) previsto en la sección 20 de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos respecto de las operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos. Estas operaciones que no sean estadounidenses deberán cumplir ciertos requisitos, entre ellos que (1) la operación no tiene obligación de inscribirse ni se inscribirá con arreglo a la Ley de Valores de Estados Unidos (*United States Securities Act*); (2) no se venderá ni transferirá más de diez por ciento (10%) del valor en dólares (o el importe equivalente en la moneda en que se emitan los valores) de todas las series de notas emitidas en la operación de titulización a personas estadounidenses (en cada caso, según dicho término se define en las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos) ni por cuenta o en beneficio de personas

02/2026



JJ5645803

estadounidenses (según dicho término se define en las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos y a las que en el Folleto se hace referencia como “Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo” (“*Risk Retention U.S. Person*”)); (3) ni el patrocinador ni el Emisor están constituidos con arreglo a la legislación estadounidense ni son una sucursal en Estados Unidos de una entidad que no sea estadounidense; y (4) no se ha adquirido más de un veinticinco por ciento (25%) del activo subyacente de una filial o sucursal del patrocinador o del emisor constituida o ubicada en Estados Unidos.-----

El Cedente ha advertido al Emisor de que no ha adquirido, y no tiene intención de adquirir más del veinticinco por ciento (25%) de los activos de una entidad vinculada o sucursal del Cedente o del Fondo constituida, incorporada, organizada o ubicada en Estados Unidos.-----

Con carácter previo a que los Bonos, los cuales son emitidos por el Fondo, sean ofrecidos y vendidos por las Entidades Coordinadoras, sean comprados en nombre propio, o por cuenta o en nombre de cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, el comprador de tales Bonos debe primero poner en conocimiento del Cedente de las Entidades Coordinadoras, que es una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo y obtener el consentimiento escrito del Cedente en el formato de un “*Consentimiento de Retención de*

Riesgo Estadounidense”. A efectos aclaratorios, los Bonos de la Clase A2 no deberán venderse ninguna persona estadounidense. Los potenciales inversores deberán tomar nota de que la definición de “persona estadounidense” recogida en las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos es distinta a la definición de “persona estadounidense” con arreglo al Reglamento S. La definición de persona estadounidense en las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos se recoge a continuación. Se debe prestar especial atención a las cláusulas (ii) y (viii), que son distintas de las disposiciones equivalentes del Reglamento S. -----

Con arreglo a las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos, y con sujeción a excepciones limitadas, se entiende por “persona estadounidense” cualquiera de las siguientes: -----

- (i) una persona física residente en Estados Unidos; -----
- (ii) una sociedad mercantil, colectiva o comanditaria de responsabilidad limitada u otra organización o entidad constituida con arreglo a la legislación estadounidense o de cualquiera de sus estados (la disposición equivalente de la Regulación S es “(ii) *toda sociedad de personas (partnership) o sociedad (corporation) constituida u organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos*”); -----
- (iii) un patrimonio cuyo albacea o administrador sea una



persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(iv) un fideicomiso cuyo administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(v) una sucursal o agencia de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos;-----

(vi) una cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro administrador fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(vii) una cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro fiduciario constituido (o, si se trata de una persona física, residente) en Estados Unidos; y-----

(viii) una sociedad anónima, limitada, colectiva o comanditaria u otra forma de organización o entidad si: -----

(1) está constituida con arreglo a la legislación de un país extranjero; y-----

(2) constituida por una persona estadounidense fundamentalmente a efectos de invertir en valores no inscritos con arreglo a la Ley de Valores, salvo que esté constituida y sea propiedad de inversores acreditados (la disposición equivalente

de la Regulación S es “(vii)(B) *constituida por una persona estadounidense con el objetivo principal de invertir en valores no registrados en virtud de la Ley de Valores (Securities Act), salvo que esté organizada o constituida, y sea propiedad de, inversores acreditados (accredited investors) (según se definen en 17 CFR 230.501(a)) que no sean personas físicas, patrimonios hereditarios (estates) o fideicomisos (trusts)*”)-----

En consecuencia, los Bonos no pueden ser adquiridos por ninguna persona, excepto (a) las personas que no sean Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo o (b) las personas que hayan obtenido el Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense por parte del Cedente, cuando dicha compra esté comprendida en el puerto seguro (*safe harbour*) establecido en la sección 20 de las Reglas Estadounidenses de Retención del Riesgo. Todo titular de uno o más Bonos o de un interés como beneficiario en la sindicación inicial de los Bonos en su fecha de emisión, mediante la adquisición de uno o más Bonos o de una participación en los mismos, se entenderá que representa y, en determinadas circunstancias, se exigirá que represente al Emisor, al Cedente, a la Sociedad Gestora, a la Entidad Directora y a las Entidades Coordinadoras que (1) o bien (i) no sea una persona estadounidense a efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, o bien (ii) ha obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense (2) que

02/2026



EXCUSENDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645801

adquiere dicho Bono o Bonos o un interés como beneficiario en ello por cuenta propia, y no con miras a distribuir dichos Bonos; y (3) no adquiere dichos Bonos o interés como beneficiario en ellos como parte de un plan para eludir los requisitos de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos (lo que incluye adquirir dichos Bonos por conducto de una persona que no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para evadir la limitación del diez por ciento (10%) aplicable a las Personas Estadounidenses a efectos de la Retención de Riesgo en el puerto seguro (*safe harbour*) previsto en la sección 20 de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos que se describe en este documento).-----

No puede garantizarse que el puerto seguro (*safe harbour*) previsto en la sección 20 de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos respecto de las operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos esté disponible. Si el Cedente no cumple con las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos (con independencia de la razón de no cumplir), ello puede provocar la adopción de medidas reglamentarias contra el Cedente que pueden afectar negativamente a los Bonos y a la capacidad del Cedente para cumplir con sus obligaciones con arreglo a los Documentos de la Operación. Además, un incumplimiento por el

Cedente de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos puede afectar negativamente al valor de los Bonos y a su liquidez en el mercado secundario. -----

Ni la Entidad Directora, ni las Entidades Coordinadoras, ni el Cedente, el Fondo, ni el Garante de la Clase A2, ni ninguna de sus entidades vinculadas hace manifestación alguna frente a ningún posible inversor o comprador de los Bonos acerca de si las operaciones que se describen en la presente Escritura cumplen como cuestión de hecho con las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos en la fecha de emisión o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores sobre las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos. No cabe hacer predicciones acerca de los efectos precisos de dichos asuntos sobre un inversor concreto.-----

El Cedente ha instruido al Emisor para que no facilite un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense a cualesquiera inversores si la compra por tal inversor pudiera resultar en más de un diez por ciento (10%) del valor en dólares (o en la divisa en la que se emitan los valores) (tal y como se determinen por valor razonable conforme al US GAAP) de todas las Clases de Bonos a ser vendidas o transferidas a Personas Estadounidenses a efectos de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos en Fecha de Desembolso. -----

No puede garantizarse que el requisito de solicitar al

02/2026



JJ5645800

Cedente que preste su consentimiento previo por escrito para que los Bonos ofrecidos y vendidos por las Entidades Coordinadoras sean adquiridos por, o por cuenta o en beneficio de, cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgos, se vaya a cumplir o se lleve a cabo por dichas Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos.-----

No hay garantía de que la excepción prevista en la sección 20 de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos en relación con operaciones no estadounidenses esté disponible. No hay garantía sobre si la incapacidad del Cedente de cumplir con las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos (sin importar la razón por tal carencia de cumplimiento) podría dar lugar a acciones regulatorias que pudieran afectar adversamente los Bonos o el valor de mercado de los Bonos. Adicionalmente, el impacto de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos en el mercado de titulización es indeterminado, y la carencia de cumplimiento por parte del Cedente de las Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos podrían, por tanto, afectar negativamente al valor de mercado de los Bonos y a la liquidez de los mismos.-----

ESTIPULACIÓN 11 - CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

11.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora ha encargado a las Agencias de

Calificación la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de las Clases A1, A2, B, C, D, y E. -----

S&P ha sido inscrita y autorizada por la AEVM con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA.-----

Moody's ha sido inscrita y autorizada por la AEVM con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Con carácter previo al registro del Folleto, S&P y Moody's han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos:-----

- (i) **Clase A1:** AAA (sf) y Aaa (sf), respectivamente; -----
- (ii) **Clase A2:** AAA (sf) y Aaa (sf), respectivamente;-----
- (iii) **Clase B:** AA (sf) y Aa1 (sf), respectivamente; -----
- (iv) **Clase C:** A (sf) y A1 (sf), respectivamente; -----
- (v) **Clase D:** BBB (sf) y Baa2 (sf), respectivamente; -----
- (vi) **Clase E:** BB (sf) y Ba3 (sf), respectivamente; ----- y
- (vii) **Clase F:** sin calificación crediticia (NR).

Si las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos con Rating no son confirmadas como definitivas por cualquiera de las Agencias de Calificación en o antes de la Fecha de Desembolso (y en cualquier caso antes del desembolso de los

02/2026



JJ5645799

Bonos), y dichas calificaciones provisionales no sean mejoradas, dicha circunstancia será comunicada inmediatamente a la CNMV y a todas las contrapartes del Fondo (incluyendo, entre otras, las Agencias de Calificación y el Garante de la Clase A2) en la forma prevista en el apartado 4 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. Esta circunstancia dará lugar a la extinción de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de todos los contratos (salvo el Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales en relación con los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Bonos), y de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

**ESTIPULACIÓN 12 – DETALLES DE LA ADMISIÓN
A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.**-----

En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará la admisión de todos los Bonos emitidos a negociación en AIAF, que es un mercado regulado en el sentido del artículo 42.2.a) de la Ley del Mercado de Valores y es un mercado regulado de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1(21) de MIFID II. -

Se espera que la admisión definitiva a negociación en AIAF se produzca a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos

en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que tiene conocimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la reglamentación vigente, así como los requisitos de sus órganos rectores, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos. -----

En el caso de que la admisión a cotización de los Bonos en AIAF no se produzca en el plazo de treinta (30) días indicado anteriormente, la Sociedad Gestora se compromete a: -----

(i) publicar una información privilegiada u otra información relevante, según corresponda, en la CNMV; -----

(ii) hacer el correspondiente anuncio en el Registro Europeo de Titulizaciones (*EU Securitisation Repository*) a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización; y -----

(iii) hacer el correspondiente anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido,-----

02/2026



JJ5645798

donde se deberán comunicar las causas de dicho hecho como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que la Sociedad Gestora puede incurrir si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. ---

ESTIPULACIÓN 13 - REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Real Decreto 814/2023. Los Bonos se crearán como tales en virtud de su correspondiente anotación en cuenta. La Escritura de Constitución tendrá los efectos que se recogen en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto

como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, el número de bonos, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----

Igualmente, con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los

02/2026



JJ5645797

registros oficiales correspondientes. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución. -----

ESTIPULACIÓN 14 - RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

14.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 814/2023. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos

derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos con Rating.-

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de la persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Adicionalmente a lo anterior y mientras la Garantía de la Clase A2 permanezca en vigor, los Bonos de la Clase A2 serán libremente transmisibles, salvo para su venta a, o en beneficio o por cuenta de, personas estadounidenses. -----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645796

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

ESTIPULACIÓN 15 - CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los Documentos de la Operación que se especifican en el apartado 3.4 de la Información Adicional y en la presente Estipulación, pudiendo, con el objeto de asegurar la adecuada operativa del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir al Administrador e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los Bonistas y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en la calificación de los

Bonos. -----

15.1 El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

15.1.1 General -----

En la presente fecha (o, alternativamente, en una fecha próxima), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará con Banco Santander, como Contrapartida del Swap un contrato de cobertura de tipo de interés (“**Contrato de Cobertura de Tipo de Interés**” (*Interest Rate Swap Agreement*)), de conformidad con “*International Swaps and Derivatives Association (ISDA) 2002 Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)*”, junto al “*Schedule*” correspondiente, el “*Credit Support Annex*”, la Confirmación (tal y como dichos términos se definen en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés), y el Contrato de Novación, con el fin de mitigar el riesgo de tipo de interés derivado de potenciales subidas futuras del tipo de interés variable aplicable a los Bonos por encima del tipo de interés fijo devengado bajo los Préstamos.

Igualmente, 7 de mayo de 2026, Santander Totta, S.A. y la Contrapartida del Swap suscribieron una operación de cobertura de tipos de interés, tal y como fue modificada el 29 de junio de 2026 (fecha de la segunda confirmación), y en fecha 7 de julio de 2026 (fecha de la tercera confirmación) fijando el tipo de interés máximo que el Fondo estará obligado a pagar en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés (la “**Operación Pre-**

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645795

Hedge”) (*Pre-Hedge Transaction*) a un tipo equivalente al 2,56%
(el “**Tipo de Pre-Hedge**”) (*Pre-Hedge Rate*). -----

Con motivo de la celebración del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, la posición contractual del Santander Totta, S.A. bajo la Operación Pre-Hedge será transferida a favor del Fondo tras la suscripción de un contrato de novación sujeto a la legislación irlandesa (el “**Contrato de Novación**”), y dicha Operación Pre-Hedge, una vez novada, formará parte y estará regida por el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

15.1.2 Pagos bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés está estructurado de forma que, en cada Fecha de Pago: -----

(a) la Contrapartida del Swap ha acordado pagar al Fondo un importe igual al interés variable de EURIBOR-3 meses: -----

(i) multiplicado por el Importe Nocional en cada momento (tal y como dicho término se define a continuación); -----

(ii) dividido por la cuenta fraccionaria de 360; y -----

(iii) multiplicado por el número de días del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. Tal importe será calculado por el agente de cálculo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el tipo de interés variable pagadero en la Primera Fecha de Pago será el que resulte de la interpolación

lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.5.3 de la presente Escritura.-----

(b) El Fondo ha acordado pagar a la Contrapartida del Swap un tipo fijo del 2,56%:-----

(i) multiplicado por el Importe Nocional en cada momento (tal y dicho término como se define a continuación); -----

(ii) dividido por la cuenta fraccionaria de 360; y -----

(iii) multiplicado por el número de días del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. Tal importe será calculado por el agente de cálculo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés fijo final a pagar por el Fondo a la Contrapartida del Swap de acuerdo con el apartado (b) anterior se reflejará asimismo en la Confirmación que se ha suscrito en la presente fecha bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -

Si el EURIBOR 3M (o, con respecto al primer Periodo de Cálculo del Swap, dicho tipo interpolado) es inferior a cero (0) con respecto a un periodo de cálculo, no se aplicará ningún suelo y el valor absoluto del importe negativo correspondiente formará parte del importe pagadero al Fondo con respecto a dicho periodo. -----

Los pagos en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se efectuarán en términos netos, de acuerdo con los

02/2026



JJ5645794

términos del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. Los pagos al Fondo por parte de la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se abonarán en la Cuenta de Tesorería. -----

La Contrapartida del Swap estará obligada a realizar los pagos al amparo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés sin ningún tipo de retención o deducción de impuestos, salvo los requeridos legalmente -----

15.1.3 Importe Nocional. -----

A estos efectos, el “**Importe Nocional**” (*Notional Amount*) será igual: -----

(a) en relación con el Periodo de Devengo de Intereses Inicial (hasta la primera Fecha de Pago, inclusive), el Importe Nocional será de 1.800.000.000 € (sobre la base de un Saldo Vivo estimado de los Derechos de Crédito No Fallidos de 1.470.000.000 € y un importe estimado de efectivo de pre-financiación de 330.000.000.-€ (el “**Importe de Efectivo de Pre-financiación**”) (*Pre-Funding Cash Amount*)); -----

(b) en relación con el segundo Periodo de Devengo de Intereses (hasta la segunda Fecha de Pago, inclusive), el Importe Nocional será un importe igual a la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, según lo determinado por el Agente de Cálculo, más (ii) el Importe de Efectivo de Pre-

financiación a dicha Fecha de Determinación; -----

(c) en relación con el tercer Periodo de Devengo de Intereses y cada Periodo de Devengo de Intereses posterior (desde la tercera Fecha de Pago, inclusive), el Importe Nocional será un importe igual al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; -----

entendiéndose que, a la Fecha de Desembolso, el Importe Nocional será de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000.-€) (sobre la base de un Saldo Vivo estimado de los Derechos de Crédito No Fallidos de 1.470.000.000 € y un estimado Importe de Efectivo de Pre-financiación de 330.000.000.-€).-----

15.1.4 Duración y resolución.-----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se mantendrá en vigor hasta que se produzca el primero de los siguientes supuestos: (i) la Fecha de Vencimiento de los Bonos, (ii) la fecha en la que el Importe Nocional se reduzca a cero, salvo que sea resuelto anticipadamente por una de las partes de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. ---

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción es resuelto de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el propio contrato o si las calificaciones

02/2026



JJ5645793

provisionales de los Bonos con Rating no son confirmadas como finales (salvo que dichas calificaciones fueran mejoradas) por las Agencias de Calificación en o con anterioridad a la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés fuera resuelto por cualquier parte, el importe determinado conforme a la sección 6(e) del Acuerdo Marco ISDA del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá deberse al Fondo o a la Contrapartida del Swap.-----

15.1.5 Colateral en relación con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.-----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés contiene disposiciones que exigen alguna medida correctora si se produce un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap en relación con la Contrapartida del Swap (o, en su caso, de su garante). Dichas provisiones podrían incluir la exigencia de que la Contrapartida del Swap deposite colateral en garantía; y/o transfiera el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés a otra entidad (o, en su caso, a su garante); o procure que un garante que cumpla la calificación crediticia aplicable garantice sus obligaciones bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

Cuando la Contrapartida del Swap deposite colateral de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Cobertura de

Tipo de Interés, dicho colateral o garantía no formarán parte de los Fondos Disponibles, salvo en lo expresamente permitido de acuerdo con la sección 3.4.7.2.(i)(G) de la información Adicional y la Estipulación 19.1(vi) de esta Escritura. -----

La Contrapartida del Swap solo podrá depositar colateral en efectivo con arreglo al “Credit Support Annex” del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, y dichos importes de colateral se depositarán a la Cuenta de Colateral del Swap. Si la Contrapartida del Swap no cumple con sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, circunstancia que supondrá un supuesto de incumplimiento, una vez se produzca la extinción y liquidación del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, se entenderá que cualquier importe de colateral que no sea devuelto a la Contrapartida del Swap con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá ser utilizado por el Fondo para obtener un nuevo contrato de cobertura de sustitución o para efectuar pagos bajo los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda. Todo importe de colateral remanente se abonará directamente a la Contrapartida del Swap al margen del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

15.1.6 Resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

02/2026



JJ5645792

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá ser resuelto anticipadamente de pleno derecho de acuerdo con sus propios términos, con independencia de que los Bonos se hayan pagado íntegramente o no antes de dicha resolución, en caso de que se produzcan determinados acontecimientos (entre ellos, a título meramente enunciativo):-----

(i) ciertos supuestos de quiebra, insolvencia, concurso o reorganización de la Contrapartida del Swap o de Liquidación Anticipada del Fondo; -----

(ii) incumplimiento por parte del Fondo o de la Contrapartida del Swap de su obligación de efectuar cualquier pago con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés; ----

(iii) cambios en la legislación que den lugar a una ilegalidad; -----

(iv) modificación de los principales términos de la Escritura de Constitución sin el previo consentimiento por escrito de la Contrapartida del Swap;-----

(v) si se produce un Evento de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap que no se subsane dentro del plazo previsto en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés; y-----

(vi) si en cualquier momento se modifica el Tipo de Referencia respecto a los Bonos como consecuencia de un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia y, como resultado, éste es diferente al EURIBOR y la Contrapartida del

Swap no acepta la Modificación del Tipo de Referencia propuesta en virtud de lo dispuesto en la Estipulación 9.5.3 de la presente Escritura.-----

En caso de producirse un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap (o de su garante, en su caso) y no se aplican los remedios previstos en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés dentro del plazo previsto en el mismo, esta circunstancia constituirá un Supuesto de Subordinación conforme al apartado 3.1.7.5 de la Nota de Valores y la Estipulación 9.6.3 de la presente Escritura.-----

Si el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se hubiera resuelto como consecuencia de un supuesto de incumplimiento (*event of default*) o de un supuesto de terminación (*termination event*) previstos en el propio contrato, el importe determinado de acuerdo con la sección 6(e) del Acuerdo Marco ISDA del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá ser debido al Fondo en función de las condiciones del mercado en el momento de la resolución. El importe de dicho pago se determinará por el método descrito en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés y podría ser significativo si los tipos de mercado u otras condiciones hubieran cambiado sustancialmente. El importe puede basarse en el coste real o en las cotizaciones proporcionadas por entidades de referencia del mercado del coste de suscribir un contrato de cobertura similar al Contrato de

02/2026



JJ5645791

Cobertura de Tipo de Interés y los importes impagados en o antes de la fecha de resolución anticipada. Cualquier pago por resolución anticipada que deba pagar el Fondo se abonará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que resulte de aplicación.-----

Si el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se resuelve con carácter previo a la amortización íntegra de los Bonos, el Fondo deberá formalizar una operación en condiciones similares con una nueva contrapartida del swap. Cualquier pago inicial a cualquier contrapartida del swap sustituta que deba pagar el Fondo se pagará directamente a la contrapartida del swap al margen del Orden de Prelación de Pagos. -----

15.1.7 Importes por sustitución del Swap. -----

Cualquier Importe por Sustitución del Swap que reciba el Fondo de la Contrapartida del Swap sustituta se remitirá directamente a la Cuenta de Colateral del Swap y se aplicará en pago de cualquier Importe de Resolución Anticipada del Swap a la Contrapartida del Swap saliente de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés existente al margen del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si los Importes por Sustitución del Swap son insuficientes para pagar el Importe de Terminación Anticipada del Swap debido a la Contrapartida del Swap saliente, cualquier déficit se pagará de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Importe por Sustitución del Swap supera el Importe de Terminación Anticipada del Swap debido a la Contrapartida del Swap saliente, cualquier exceso se tratará como parte de los Fondos Disponibles o de los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda.

A estos efectos: -----

“Importe por Sustitución del Swap (*Swap Replacement Proceeds*)” significa cualquier importe recibido de una Contrapartida del Swap sustituta en consideración a la suscripción de un nuevo Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

“Importe de Terminación Anticipada del Swap (*Swap Early Termination Amount*)” significa cualquier pago debido a la Contrapartida del Swap saliente por el Fondo o al Fondo por la Contrapartida del Swap saliente, incluidos los intereses, que pudieran devengarse en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés existente en caso de resolución anticipada del Contrato de Cobertura debido a un “supuesto de incumplimiento” o “supuesto de terminación”, de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

El Fondo procurará, pero no garantiza, encontrar una Contrapartida en el Swap sustituta con carácter previo a la resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipo de

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645790

Interés.-----

15.1.8 Disposición legal por rebaja de la calificación-----

En el supuesto de que los Bonos obtengan efectivamente las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación según se describe en la Estipulación 11.2, la Contrapartida del Swap cumple con los Ratings Requeridos del Swap (*Swap Required Ratings*) (esto es, las Calificaciones de Evento I y Evento II (*Ratings Event I and Rating Events II*) que se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional del Folleto y en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés). ----

El incumplimiento por parte de la Contrapartida del Swap de mantener los Ratings Requeridos del Swap constituiría un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap en relación con las calificaciones emitidas por cada Agencia de Calificación que, en caso de no subsanarse, daría lugar a un supuesto de terminación adicional (*Additional Termination Event*), siendo la Contrapartida del Swap la única parte afectada (*affected party*).-----

En caso de producirse un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap, la Contrapartida del Swap deberá llevar a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés y en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional del Folleto. -----

A efectos aclaratorios, en la presente fecha, la Contrapartida

del Swap cumple con los términos requeridos por las Agencias de Calificación correspondientes, incluyendo los Ratings Requeridos del Swap. -----

15.1.9 Derecho aplicable al Contrato de Cobertura.-----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación con el mismo, se regirán y se interpretarán de conformidad con el derecho irlandés. -----

15.2 Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales. -----

15.2.1 Descripción.-----

En la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito un contrato de préstamo subordinado para gastos iniciales (el “**Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales**” (*Start-Up Expenses Loan Agreement*)) con Banco Santander (en su condición de “**Proveedor del Préstamo Subordinado**” (*Start-Up Expenses Loan Provider*)) por un importe total de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (17.200.000,00.-€) (el “**Préstamo de Gastos Iniciales**” (*Start-Up Expenses Loan*)) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos. A efectos aclaratorios, los gastos iniciales incluirán, entre otros, (i) el Importe de Novación Pre-Hedge (*Pre-hedge Novation Amount*), en caso de que sea de aplicación; (; (ii) el registro del folleto en la CNMV, AIAF e IBERCLEAR; y (iii) otros gastos

02/2026



JJ5645789

de terceros (que incluyen Agencias de Calificación, asesores jurídicos, Auditores, la Entidad Directora, las Entidades Coordinadoras, la Sociedad Gestora, SVI, proveedores de modelos de flujo de caja, honorarios de traducción, servicios notariales y honorarios de otras agencias de calificación implicadas). -----

El importe del Préstamo de Gastos Iniciales se abonará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12.00 p.m. CET de la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día. -----

Banco Santander renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación que pudiera corresponderle frente al Fondo en virtud de cualquier acuerdo suscrito con el Fondo. -----

15.2.2 Terminación anticipada. -----

La fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales será la Fecha de Vencimiento Legal -----

No obstante lo anterior, el Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales se resolverá (salvo respecto de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y, en su caso, los gastos correspondientes a la cantidad a pagar por la novación de la Operación Pre-Hedge): -----

(i) si las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos no son confirmadas como definitivas (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas) por las Agencias de

Rating en o antes de la Fecha de Desembolso (y, en cualquier caso, antes del desembolso de los Bonos con Rating), o-----

(ii) si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción se resuelve de conformidad con lo previsto en la sección 3.1.1.3. de la Nota de Valores y en el propio contrato.-----

15.2.3 Naturaleza subordinada del Préstamo Inicial.-----

En la medida en que el Préstamo de Gastos Iniciales tiene naturaleza subordinada, quedará postergado en su prelación respecto a otros acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 19.2 y 19.4 de la presente Escritura, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, a los Bonistas.----

15.2.4. Amortización de principal.-----

Todos los importes adeudados en virtud del Préstamo de Gastos Iniciales correspondientes al principal deberán ser amortizados en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación o, en su caso, Fondos Disponibles de Liquidación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 19.2. y 19.4 de la presente Escritura de Constitución.-----

A efectos aclaratorios, el Préstamo de Gastos Iniciales podrá amortizarse íntegramente en la primera Fecha de Pago, siempre

02/2026



JJ5645788

que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes una vez satisfecho el pago de las posiciones (1) a (18) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, de Fondos Disponibles de Liquidación, tras el pago de las posiciones (1) a (20) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

15.2.5 Remuneración-----

El Préstamo de Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como éste se define a continuación) con suelo en un 0,00%, más un margen del 0,16% y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución o, en su caso, de Fondos Disponibles de Liquidación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

A efectos del cálculo de los intereses pagaderos en virtud

del Préstamo de Gastos Iniciales, el tipo de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, (excepto para el Período de Devengo de Interés Inicial, en el que será el tipo anual obtenido por interpolación lineal del EURIBOR para depósitos a tres (3) y seis (6) meses en euros (redondeado a cuatro decimales con el punto medio redondeado al alza), tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la “**Pantalla Pertinente**” (*Relevant Screen*)). -----

De acuerdo con lo anterior, y en relación con la determinación del tipo de referencia del Periodo de Devengo de Intereses Inicial, el Tipo de Referencia es de 2,502%. Por consiguiente, el tipo de interés del Préstamo de Gastos Iniciales resultante para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial de acuerdo a lo dispuesto en esta Estipulación será el 2,662% (es decir, el tipo resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia anteriormente mencionado (2,502%) el margen (0,16%)). -----

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Pertinente, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la *European Banking Federation*) como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del

02/2026



JJ5645787

EURO a las 11.00 am CET de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

En caso de que no sea posible obtener una cotización del EURIBOR en el plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.-----

En caso de que no sea posible aplicar dicho tipo de interés de referencia, porque alguna de las entidades no suministre, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio.-----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, que será aplicable mientras persista dicha situación. -----

Cuando se produzca un Evento de Modificación del Tipo Base, las disposiciones sobre el Tipo Base Alternativo reguladas en el apartado 3.1.7.5 de la Nota de Valores serán de aplicación al Préstamo de Gastos Iniciales.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago serán capitalizados, devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo de Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles, o Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, o, en su caso, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura. -----

El tipo de interés pagadero bajo el Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales puede ser revisado y modificado anualmente, a partir del primer año desde la presente fecha, siempre que el Préstamo de Gastos Iniciales no haya sido amortizado en su totalidad en ese momento. -----

15.3 Contrato de Reinversión.-----

En la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo ha suscrito un contrato de reinversión (el “**Contrato de Reinversión**” (*Reinvestment Agreement*)) con Banco Santander (el “**Proveedor de Cuentas del Fondo**” (*Fund Accounts Provider*)), en virtud del cual el Proveedor de Cuentas

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645786

del Fondo abrirá en sus libros las siguientes cuentas bancarias (las “**Cuentas del Fondo**” (*Fund Accounts*)): (1) la Cuenta de Tesorería (*Cash Flow Account*), (2) la Cuenta Principal (*Principal Account*), (3) la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 (*Class A2 Guarantee Account*) y(4) la Cuenta de Colateral del Swap (*Swap Collateral Account*). -----

15.3.1 Cuenta de Tesorería.-----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, las cantidades que han de ser abonadas en la Cuenta de Tesorería incluirán, sin limitación, los siguientes importes:-----

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----

(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, pero excluidas las comisiones; -----

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución;-----

(iv) las cantidades recibidas bajo el Contrato de Cobertura

de Tipo de Interés (excepto aquellas cantidades recibidas como colateral y depositadas en la Cuenta de Colateral del Swap que serán asignadas de acuerdo con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés), en su caso;-----

(v) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta Principal (si las hubiere); y -----

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria, si las hubiere. -----

Todos los cobros y pagos durante la vida del Fondo se centralizarán en la Cuenta de Tesorería. -----

En la Fecha de Desembolso, los siguientes importes serán depositados en la Cuenta de Tesorería:-----

(i) el precio efectivo de la suscripción de la emisión de Bonos, y -----

(ii) el importe del Préstamo de Gastos Iniciales. -----

Adicionalmente, en o en torno a la Fecha de Desembolso, si procede, los siguientes importes serán pagados con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería: -----

(i) el precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales; y -----

02/2026



JJ5645785

.(ii) los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. A efectos aclaratorios, el pago de estos gastos se abonará tan pronto como cada gasto devengue exigible.-----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación (o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, si procede). -----

El Fondo podrá constituir, en cualquier momento, en uno o más depósitos a plazo fijo por la totalidad o parte del Importe de Efectivo de Pre-financiación, con sujeción a las siguientes condiciones: -----

(a) dichos depósitos devengarán intereses a un tipo no inferior al 2,00% anual, en términos de liquidación y vencimiento sustancialmente similares a los aplicables a la Cuenta de Tesorería (y, para evitar dudas, cualquier rendimiento derivado de los mismos constituirá Fondos Disponibles conforme al apartado (b) de su definición);

(b) la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, liberar cualquier importe depositado (en su totalidad o parcialmente) en cualquier momento en la primera Fecha de Pago o con posterioridad a ella, y volver a depositar cualquier importe así liberado desde la Cuenta de Tesorería o la Cuenta de Principal, según corresponda; y -----

(c) cualquier depósito o re-depósito realizado conforme a esta disposición tendrá una fecha de vencimiento máxima que no podrá ser posterior a la segunda Fecha de Pago, fecha en la que todos los importes depositados serán liberados en su totalidad y formarán parte de los Fondos Disponibles. -----

A efectos aclaratorios, los rendimientos generados por dichos depósitos tendrán la consideración de Fondos Disponibles conforme al apartado (b) de su definición. -----

15.3.2 Cuenta Principal-----

Tal y como se describe en el apartado 3.4.7.2. del Folleto, en virtud del Contrato de Reinversión, únicamente durante el Periodo de Recarga y siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, se depositarán en la Cuenta Principal los importes que, en cada momento, compongan el Importe Objetivo de Amortización. -----

Las cantidades correspondientes se transferirán de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta Principal en la Fecha de Pago correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. A la finalización del Periodo de Recarga, la Cuenta Principal se cerrará, transfiriendo su importe remanente a la Cuenta de Tesorería. --

Los importes recibidos por el Fondo en concepto de intereses devengados por los saldos abonados en la Cuenta Principal, en su caso, serán transferidos a la Cuenta de Tesorería

02/2026



JJ5645784

inmediatamente después de su recepción. -----

15.3.3 Cuenta de la Garantía de la Clase A2 -----

Tal y como se describe en la sección 3.4.8.3 de la Información Adicional, de conformidad con el Contrato de Reinversión y hasta la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2, los importes que se abonarán en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 serán exclusivamente los siguientes: ----

(i) cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 que deba abonar el Garante de la Clase A2 según se especifique en la correspondiente Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2, a más tardar a las 10:00 a.m. CET del quinto (5.º) Día Hábil siguiente al Día Hábil en que dicha Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 haya sido recibida por el Garante de la Clase A2; y -----

(ii) el Importe de Prepago de la Clase A2 que deba abonar el Garante de la Clase A2 en la Fecha de Prepago de la Clase A2. --

El Proveedor de Cuentas del Fondo o el Agente de Pagos, según corresponda, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía, aplicará el saldo existente en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación (o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según resulte aplicable). -----

Cualesquiera importes recibidos por el Fondo en concepto

de intereses devengados sobre los saldos depositados en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2, en la medida en que resulte aplicable y mientras dicha cuenta permanezca abierta, serán transferidos al Garante de la Clase A2 de forma inmediata tras su recepción y no constituirán, a efectos aclaratorios, Fondos Disponibles. -----

Una vez acaecida la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente autorizada para cerrar y cancelar la Cuenta de la Garantía de la Clase A2, sin que surjan obligaciones adicionales en relación con la misma. -----

15.3.4 Cuenta de Colateral del Swap.-----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, la Cuenta de Colateral del Swap será la cuenta en la que se abone el colateral depositado por la Contrapartida del Swap, tal y como se describe en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura.-----

El efectivo depositado en la Cuenta de Colateral del Swap (incluido el interés) no será considerado Fondos Disponibles (con excepción de lo dispuesto en la sección 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15.1 de esta Escritura) a efectos de que el Fondo pueda efectuar pagos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

En el supuesto de que el Proveedor de Cuentas del Fondo de

02/2026



JJ5645783

la Cuenta de Colateral del Swap incumpliera sus obligaciones al amparo del Contrato de Reinversión y, debido a tal incumplimiento, el Fondo no fuera capaz de emplear los importes de colateral depositados en la cuenta a cualquier pago debido a la Contrapartida del Swap, el importe pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap será pagado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

15.3.5. Interés-----

(a) Cuenta de Tesorería, Cuenta Principal y Cuenta de la Garantía de la Clase A2-----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta Principal y en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 devengarán un interés equivalente a €STR menos 40 puntos básicos. Sin embargo, en caso de que dicho tipo se sitúe por debajo de 0 (cero), el interés aplicable será igual a cero por ciento (0,00%).-----

“€STR” significa, en relación con un Período de Devengo de Intereses respecto de los saldos acreedores de la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta Principal y en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2, el tipo a corto plazo del euro igual al tipo calculado por el BCE y que figure en la correspondiente página web del primer (1º) día hábil del mes en que comience dicho período de

devengo de intereses. En caso de que el tipo de referencia del euro deje de facilitarse de forma permanente o indefinida, toda mención a dicho tipo de referencia se entenderá hecha al tipo (incluidos los diferenciales o ajustes) recomendado por el BCE (o cualquier administrador que le suceda) en sustitución del tipo de referencia del euro publicado o facilitado por el propio administrador.-----

El interés aplicable, tal y como se ha definido anteriormente: -----

- (i) se calculará sobre la base de un año de 365 días; -----
- (ii) se devengarán diariamente; y -----
- (iii) serán abonados mensualmente por el Proveedor de Cuentas del Fondo a la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Principal y la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 el primer (1º) día de cada mes natural o, si ese día no fuera hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. A efectos aclaratorios, cualesquiera intereses devengados en la Cuenta de Garantía de la Clase A2 serán transferidos sin demora al Garante de la Clase A2.-----

(b) Cuenta de Colateral Swap.-----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, las cantidades depositadas en la Cuenta de Colateral Swap en cada momento no devengarán interés alguno mientras Banco Santander actúe como Proveedor de Cuentas del Fondo. No obstante lo anterior, en el caso de que

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645782

Banco Santander sea reemplazado como Proveedor de Cuentas del Fondo, la Cuenta de Colateral Swap podría devengar intereses.-----

(c) Cambio de remuneración en las Cuentas del Fondo ---

No obstante lo dispuesto en los párrafos que anteceden, las Cuentas del Fondo pueden cambiar su remuneración bajo el Contrato de Reinversión, en cuyo caso el nuevo tipo de interés será comunicado por Banco Santander o la Sociedad Gestora, según sea el caso al resto de las partes. Si la remuneración resultase negativa, dicho importe será considerado como un gasto del Fondo. -----

15.3.6 Criterios de las Agencias de Calificación para el Proveedor de Cuentas del Fondo. -----

En caso de que la calificación del Proveedor de Cuentas del Fondo o de la entidad sustituta en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo se rebaje, en cualquier momento durante la vigencia de la emisión de los Bonos:-----

(a) por debajo de una calificación de depósito senior a largo plazo de A2 de Moody's (el "**Rating Mínimo de Moody's**"), o; -

(b) por debajo de una calificación de depósito senior a largo plazo de A de S&P (el "**Rating Mínimo de S&P**"), -----

la Sociedad Gestora deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, adoptar alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado

nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a las Cuentas del Fondo, de forma que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación: -----

(a) en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca cualquiera de los hechos mencionados, obtener de una institución con una calificación de depósitos bancarios a largo plazo: -----

a. un Rating Mínimo de Moody's o superior; y/o -----

b. un Rating Mínimo de S&P o superior; -----

una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice, a petición de la Sociedad Gestora, el oportuno cumplimiento por el titular de la cuenta de su obligación de reembolsar los importes depositados en la misma, mientras que el titular de la cuenta permanezca por debajo de la calificación mínima; -----

(b) en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca cualquiera de los hechos mencionados, transferir las Cuentas del Fondo a una entidad con calificación de depósito bancario a largo plazo: -----

a. un Rating Mínimo de Moody's o superior; y/o -----

b. un Rating Mínimo de S&P o superior; -----

y la Sociedad Gestora acordará la mayor rentabilidad posible para el saldo de las Cuentas del Fondo, que puede ser

02/2026



JJ5645781

inferior, igual o superior al establecido con el Proveedor de Cuentas del Fondo (o con la entidad sustituta en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo). -----

A este respecto, el Proveedor de Cuentas del Fondo (o la entidad sustituta en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) se comprometerá irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora, durante toda la vida de los Bonos con Rating, cualquier cambio o revocación de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación inmediatamente después de producirse. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las opciones anteriores serán por cuenta de Banco Santander o, en su caso, del posterior tenedor de las Cuentas del Fondo. -----

15.3.7 Terminación por la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a sustituir al Proveedor de Cuentas del Fondo, siempre que se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en cada uno de los siguientes supuestos: -----

(a) a su sola discreción, siempre que ello no implique una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating por parte de las Agencias de Calificación; -----

(b) si el Proveedor de Cuentas del Fondo incumple sus obligaciones en virtud del Contrato de Reinversión, supuesto en el cual la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos

(obligación de medios) para transferir las Cuentas del Fondo a una entidad que cuente con (i) un Rating Mínimo de S&P o superior; y/o (ii) con un Rating Mínimo de Moody's o superior; o

(c) si el Proveedor de Cuentas del Fondo está sujeto a cualquier Evento de Insolvencia, supuesto en el cual la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos (obligación de medios) para transferir las Cuentas del Fondo a una entidad que cuente con (i) un Rating Mínimo de S&P o superior; y/o (ii) con un Rating Mínimo de Moody's o superior. -----

15.3.8 Costes derivados de la sustitución de la Entidad Proveedora de las Cuentas del Fondo. -----

En caso de sustitución del Proveedor de Cuentas del Fondo por decisión discrecional de la Sociedad Gestora, cualquier coste derivado de dicha sustitución, así como cualquier comisión pagadera a la entidad sustituta, se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo. -----

En caso de sustitución del Proveedor de Cuentas del Fondo por otras causas, (i) cualquier coste derivado de dicha sustitución será asumido por el propio Proveedor de Cuentas del Fondo (previa validación de dichos costes por parte de este último) y (ii) cualquier comisión pagadera a la entidad sustituta se considerará Gasto Ordinario del Fondo. -----

15.4 Suscripción de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo,

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645780

ha celebrado en la presente fecha un contrato de dirección, colocación y suscripción con (i) Banco Santander, en calidad de Entidad Directora, Entidad Coordinadora conjunta y Cedente; y (ii) HSBC Continental Europe (en adelante, “**HSBC**”); (iii) ING Bank N.V. (en adelante, “**ING**”); y (iv) Unicredit Bank GmbH (en adelante, **Unicredit**”), en calidad de Entidades Coordinadoras (el “**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**”). ----

De conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción:-----

(i) las Entidades Coordinadoras procurarán, con carácter mancomunado y como obligación de medios y no de resultado (“*best efforts*”) y previa satisfacción de una serie de condiciones previas, la suscripción y colocación de los Bonos durante el Período de Suscripción entre inversores cualificados (a los efectos del artículo 2(e) del Reglamento de Folletos); -----

(ii) No obstante lo anterior, una o más de las Entidades Coordinadoras (o cualquier entidad perteneciente al grupo de cada Entidad Coordinadora, según sea el caso) podrán suscribir y comprar Bonos (de cualquier clase) durante el Período de Suscripción, sin que lo anterior implique en modo alguno un compromiso de suscripción por parte de las Entidades Coordinadoras. En particular, los Bonos de la Clase A1 serán pre-colocados por las Entidades Coordinadoras en el mercado o podrán ser colocados previamente con entidades supranacionales.

Los Bonos de la Clase A2 se precolocarán previamente a uno o más inversores específicos, que pueden incluir cualquiera de las Entidades Coordinadoras, a filiales de las Entidades Coordinadoras o a vehículos de propósito especial administrados por ellos. Adicionalmente, los Bonos de Clase D podrán ser colocados previamente con entidades supranacionales.-----

El Cedente suscribirá los Bonos no colocados entre inversores cualificados por las Entidades Coordinadoras.-----

El Cedente no recibirá comisión alguna como contraprestación. -----

Sin perjuicio de la obligación de suscripción de Banco Santander, como Cedente, establecida en el apartado (ii) anterior, no se acuerda ningún compromiso de suscripción adicional por parte de las Entidades Coordinadoras en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

Las Entidades Coordinadoras pueden notificar la terminación del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción a la Sociedad Gestora y al Cedente, en cualquier momento antes de las 12.00 p.m. CET de la Fecha de Desembolso cuando se produzcan, entre otros, los siguientes supuestos de terminación:--

(i) Incumplimiento de obligaciones: cualquiera de las condiciones previas establecidas en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción no se hayan cumplido cuando proceda de conformidad con sus términos o cualquier Parte (distinta de

02/2026



JJ5645779

las Entidades Coordinadoras) incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; en particular, en el caso de que el Cedente elija no realizar, o de cualquier otra forma, incumpla (en todos los casos, antes de que finalice el plazo correspondiente): su obligación de suscribir los Bonos que no hayan sido colocados por las Entidades Coordinadoras. -----

(ii) Fuerza mayor: desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción se ha producido, en la opinión razonable de las Entidades Coordinadoras en relación con los Bonos, previa consulta con el Originador y la Sociedad Gestora, una circunstancia que no pudiera estar prevista o, incluso si estuviera prevista, fuera inevitable, haciendo imposible la consecución de la colocación y el desembolso de los Bonos o el éxito de la suscripción de los Bonos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil (*fuerza mayor*); y -----

(iii) Cambio material adverso: se ha producido, en opinión de las Entidades Coordinadoras, un cambio material adverso y la situación (financiera o de otro tipo), los negocios, las perspectivas, los resultados de las operaciones o los asuntos generales del Cedente o (ii) las condiciones financieras, políticas o económicas nacionales o internacionales o los tipos de cambio o los controles de cambio desde la Fecha de Constitución que pudieran perjudicar materialmente el éxito de la oferta,

colocación, suscripción y/o compra de los Bonos o la negociación de los Bonos en el mercado secundario o que de otro modo fueran materiales en el contexto de la emisión de los Bonos y la actuación de las partes bajo el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

El periodo de Suscripción comenzará a las 9.00 a.m. CET de la Fecha de Desembolso (i.e., 21 de julio de 2026) y finalizará ese mismo día a las 12.00 p.m. CET. -----

15.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito en la presente fecha un contrato de agencia de pagos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**” (*Paying Agent Agreement*)) con Banco Santander (el “**Agente de Pagos**” (*Paying Agent*)), en virtud del cual se designa a Banco Santander como Agente de Pagos para llevar a cabo el servicio financiero de la emisión de los Bonos. -----

Las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos son, entre otras, las siguientes: -----

15.5.1 Desembolso de la emisión. -----

El Agente de Pagos pagará al Fondo, antes de las 3.00 p.m. CET de la Fecha de Desembolso y con fecha valor de ese mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los Bonistas (y, si corresponde, por el Cedente), de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Dirección, Colocación y

02/2026



JJ5645778

Suscripción, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

15.5.2 Pagos bajo los Bonos. -----

En cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos de conformidad con las instrucciones recibidas por parte de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describen en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y en las Estipulaciones 19.2 y 19.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las instrucciones que la Sociedad Gestora proporcione al Agente de Pagos deben ser recibidas por este tres (3) Días Hábiles antes de la fecha en que el Agente de Pagos efectúe el pago correspondiente. -----

Los pagos que haya de realizar el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, en cuyos registros estén anotados los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de IBERCLEAR en relación con dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los Bonistas y su importe será deducido por la Sociedad Gestora, por

cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos en la forma legalmente establecida. Cualquier interés vencido e impagado en virtud de los Bonos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no será añadido al Saldo Vivo de Principal de los Bonos con Rating. -----

Si no hubiera Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería en una Fecha de Pago (o, durante el Periodo de Recarga, en la Cuenta Principal), el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. El Agente de Pagos no efectuará ningún pago hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora y después de haber confirmado que existen fondos suficientes para cumplir con las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Agente de Pagos, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, utilizará los fondos depositados en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 para realizar los pagos de cualesquiera intereses y la amortización de principal de los Bonos de la Clase A2 en favor de los Bonistas Garantizados, en cada Fecha de Pago aplicable (incluida la Fecha de Pago de Principal de la Garantía de la Clase A2), de conformidad con los términos del Contrato de Garantía y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según resulte aplicable, descritos en las secciones 3.4.7.2 y

02/2026



JJ5645777

3.4.7.3 de la Información Adicional. -----

**15.6 Garantía de la Clase A2 - Contrato de Garantía y
Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía -----**

15.6.1. Descripción general -----

El Fondo Europeo de Inversiones (el “**Garante de la Clase A2**” o el “**FEI**”) proveerá una garantía irrevocable, incondicional y autónoma a primer requerimiento (la “**Garantía de la Clase A2**”) en favor de los titulares de los Bonos de la Clase A2 en cada momento (los “**Bonistas Garantizados**”), representados por la Sociedad Gestora en su calidad de Agente de la Garantía (el “**Agente de la Garantía**”), en virtud de la cual el Garante de la Clase A2, sujeto a los términos (i) del contrato de garantía, sujeto a la legislación española, que será suscrito por el Garante de la Clase A2 y el Agente de la Garantía en la presente Fecha de Constitución (el “**Contrato de Garantía**”), y (ii) del contrato de emisión y reembolso de la garantía, sujeto a la legislación española, que será suscrito por el Garante de la Clase A2, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y el Agente de la Garantía en la presente Fecha de Constitución (el “**Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía**”) garantiza, en caso de cualquier insuficiencia de fondos, el pago puntual y debido de: (i) el importe de intereses adeudado en relación con los Bonos de la Clase A2 en cada Fecha de Pago; y (ii) el importe de principal que permanezca impagado sobre los Bonos de la Clase A2 en la

Fecha de Pago de Principal de la Garantía de la Clase A2. -----

Mediante la suscripción o adquisición de los Bonos de la Clase A2, cada Bonista Garantizado será beneficiario de la Garantía de la Clase A2 y reconoce y acepta sus términos y las condiciones del Contrato de Garantía. -----

ado será beneficiario de la Garantía de la Clase A2 y reconoce y acepta sus términos y las condiciones del Contrato de Garantía.

Ninguna persona (y en particular, ningún Bonista Garantizado) que no sea el Agente de la Garantía podrá ejercer derechos, reclamaciones, acciones o facultades en relación con la Garantía de la Clase A2. -----

Las siguientes Estipulaciones describen con mayor detalle los principales términos y condiciones de la Garantía de la Clase A2 en virtud del Contrato de Garantía y del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, según corresponda. -----

La Garantía de la Clase A2 se emitirá en beneficio de los Bonistas Garantizados en cada momento, quienes estarán representados por el Agente de la Garantía, que actuará en beneficio de los mismos. La ejecución de la Garantía de la Clase A2 y todas las acciones en virtud del Contrato de Garantía serán realizadas únicamente por el Agente de la Garantía. Los Bonistas Garantizados no tendrán derechos directos frente al Garante de la Clase A2. El Garante de la Clase A2 solo tratará con la Sociedad Gestora, en su calidad de representante del Fondo, o con el

02/2026



JJ5645776

Agente de la Garantía. -----

15.6.2 Alcance de la Garantía de la Clase A2. -----

15.6.2.1 Naturaleza de la Garantía de la Clase A2 -----

La Garantía de la Clase A2 constituirá una obligación no garantizada y no subordinada del Garante de la Clase A2. ----

15.6.2.2 Garantía independiente -----

La Garantía de la Clase A2 tiene naturaleza de garantía abstracta y autónoma a primer requerimiento (*garantía abstracta a primer requerimiento*), y no de fianza ordinaria en el sentido de los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil.

15.6.2.3 Excepciones excluidas -----

Las obligaciones del Garante de la Clase A2 en virtud de la Garantía de la Clase A2 no se verán afectadas por ningún acto, omisión, hecho o circunstancia relacionado con la obligación principal (u obligación presunta) del Fondo respecto de los Bonos de la Clase A2 que pudiera reducir, liberar o perjudicar (salvo mediante el pago de conformidad con la presente Escritura de Constitución y el Folleto) alguna de sus obligaciones en virtud de, o en relación con, los Bonos de la Clase A2, incluyendo cualquier derecho de compensación del Fondo o, para mayor claridad, cualquier derecho de compensación o reconvención que el Garante de la Clase A2 pudiera tener frente al Fondo, incluso en virtud del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía.

15.6.2.4 Acción inmediata -----

Los Bonistas Garantizados, representados por el Agente de la Garantía, no estarán obligados a exigir previamente el pago al Fondo ni a agotar los activos del Fondo antes de reclamar el pago al Garante de la Clase A2 en virtud de la Garantía de la Clase A2.

Con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Garantía, el Garante de la Clase A2 garantiza de forma incondicional e irrevocable a primer requerimiento, desde la Fecha de Desembolso, mediante una obligación de pago independiente y abstracta, el pago puntual y debido de: -----

(a) en cada fecha (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses Garantizados de la Clase A2**” (*Class A2 Guaranteed Interest Due Date*)), que será el quinto (5º) Día Hábil siguiente al Día Hábil en que el Garante de la Clase A2 reciba una Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 debidamente cumplimentada y ejecutada, de conformidad con el Contrato de Garantía, en relación con la Fecha de Pago correspondiente, un importe igual al Importe de Intereses Garantizado de la Clase A2 para dicha Fecha de Pago de Intereses Garantizados de la Clase A2; y -----

(b) en la fecha (la “**Fecha de Pago de Principal Garantizado de la Clase A2**” (*Class A2 Guaranteed Principal Due Date*)), que será el quinto (5º) Día Hábil siguiente al Día Hábil en que el Garante de la Clase A2 reciba una Notificación

02/2026



JJ5645775

de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 debidamente cumplimentada y ejecutada, de conformidad con el Contrato de Garantía, y en cualquier caso no más tarde de la Fecha de Pago de Principal de la Garantía de la Clase A2, un importe igual al Importe de Principal Garantizado de la Clase A2. -----

Tras el pago íntegro por el Garante de la Clase A2 de todos los Importes de Intereses Garantizados de la Clase A2 (si los hubiere) y del Importe de Principal Garantizado de la Clase A2 (si lo hubiere) pagaderos por el Garante de la Clase A2 conforme a los apartados anteriores (con independencia de que dichos importes hayan sido aplicados por el Fondo al pago de intereses y/o principal sobre los Bonos de la Clase A), ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni el Agente de la Garantía, ni los Bonistas Garantizados ni ninguna otra persona tendrán derecho adicional al cobro de ninguno de dichos importes del Garante de la Clase A2 ni de cualesquiera otros importes en concepto de intereses o principal sobre los Bonos de la Clase A2 o de cualquier otro concepto, y el Garante de la Clase A2 no tendrá obligaciones adicionales bajo la Garantía de la Clase A2. -----

15.6.3 Agente de la Garantía de la Clase A2. -----

Conforme al Contrato de Garantía, el Agente de la Garantía asumirá en beneficio de los Bonistas Garantizados, como terceros beneficiarios, la obligación de entregar una Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2, de conformidad con el

modelo adjunto al Contrato de Garantía. El Agente de la Garantía entregará dicha Notificación al Garante de la Clase A2 tan pronto como sea posible (y en cualquier caso no más tarde de dos (2) Días Hábles) después de que haya tenido conocimiento de que el Fondo no podrá realizar el pago de un Importe Garantizado de la Clase A2 en la siguiente Fecha de Pago, y en cualquier caso, no más tarde de la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, como consecuencia de una insuficiencia en los Fondos Disponibles o en los Fondos Disponibles de Liquidación. -----

Cualquier Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 entregada por el Agente de la Garantía al Garante de la Clase A2 deberá ajustarse a los requisitos contemplados en el Contrato de Garantía. -----

A estos efectos: -----

“Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2” (*Class A2 Guarantee Notice of Demand*) significa una notificación enviada por el Agente de la Garantía de conformidad con los términos y el modelo adjunto al Contrato de Garantía;

“Importe Garantizado de la Clase A2” (*Class A2 Guaranteed Amount*) significa cualquier Importe de Intereses Garantizado de la Clase A2 o, según corresponda, el Importe de Principal Garantizado de la Clase A2. -----

De conformidad con el Contrato de Garantía, en caso de

02/2026



JJ5645774

sustitución de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con la Ley 5/2015, el Folleto y la presente Escritura de Constitución, la nueva sociedad gestora designada será también designada como Agente de la Garantía en virtud del Contrato de Garantía. La nueva sociedad gestora asumirá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. como Agente de la Garantía, y se considerará que ha sustituido a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. a todos los efectos. -----

15.6.4 Pagos bajo la Garantía de la Clase A2. -----

(a) El pago de cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 se efectuará por el Garante de la Clase A2 mediante abono en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2 según lo especificado en la correspondiente Notificación de Solicitud, a más tardar a las 10:00 a.m. CET del quinto (5º) Día Hábil siguiente al Día Hábil en que el Garante de la Clase A2 reciba dicha Notificación (sin que el Día Hábil de recepción se compute a estos efectos). ----

(b) Con sujeción a lo previsto en el apartado (c) siguiente, el pago de cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 realizado por el Garante de la Clase A2 en virtud de la Garantía de la Clase A2 se efectuará libre de cualquier Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2, si bien el Garante de la Clase A2 no tendrá responsabilidad alguna en virtud de la Garantía de la

Clase A2 en relación con ninguna deducción fiscal (incluida cualquier deducción fiscal sobre pagos realizados por el Fondo o cualquier otra persona en virtud de los Bonos de la Clase A2 o de otra forma) distinta de una Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2. -----

(c) En caso de que se requiera al Garante de la Clase A2 una Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2 respecto de cualquier Importe Garantizado de la Clase A2, el Garante de la Clase A2 pagará: -----

(i) dicho Importe Garantizado de la Clase A2 reducido en el importe íntegro de dicha Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2, en el momento y de la forma establecidos en el apartado (b) anterior; y -----

(ii) simultáneamente y de la misma forma, cualquier importe adicional que sea suficiente para compensar a los Bonistas de la Clase A2 por la reducción anterior como si no se hubiera requerido dicha Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2, -----

con la salvedad de que ningún importe adicional al que se hace referencia en el apartado (ii) anterior será exigible al Garante de la Clase A2 si el cambio que dio origen a dicha Deducción Fiscal Relacionada con el Garante de la Clase A2 también ha dado lugar a una reducción del importe correspondiente adeudado por el Fondo en virtud de los Bonos de

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645773

la Clase A2. -----

15.6.5 Opción de Prepago del Garante de la Clase A2.

Con sujeción a que el Garante de la Clase A2 remita un preaviso por escrito de al menos diez (10) Días Hábiles sustancialmente en la forma prevista en el Contrato de Garantía (la “**Solicitud de Prepago de la Clase A2**” (*Class A2 Prepayment Demand*)) al Fondo y al Agente de la Garantía, el Garante de la Clase A2 tendrá el derecho (pero no la obligación) (la “**Opción de Prepago del Garante de la Clase A2**” (*Class A2 Guarantor Prepayment Option*)): -----

(a) si el Agente de la Garantía identifica en una Fecha de Determinación cualquier insuficiencia de fondos para el pago puntual y debido en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente del importe de intereses adeudado en relación con los Bonos de la Clase A2; o -----

(b) en cualquier momento tras el acaecimiento de un Supuesto de Ejecución,

de optar por pagar al Fondo un importe igual al Importe de Prepago de la Clase A2 a fin de que el Fondo amortice íntegramente los Bonos de la Clase A2. -----

La Solicitud de Prepago de la Clase A2 especificará la Fecha de Prepago de la Clase A2 (que será un Día Hábil anterior a una Fecha de Pago) en la que el Garante de la Clase A2 ejercerá la presente opción, confirmará que un importe igual al Importe de

Prepago de la Clase A2 será transferido al Fondo en la Fecha de Prepago de la Clase A2 y constituirá una obligación irrevocable del Garante de la Clase A2 de pagar el Importe de Prepago de la Clase A2 al Fondo en la Fecha de Prepago de la Clase A2. El Importe de Prepago de la Clase A2 será abonado por el Garante de la Clase A2 en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2. ----

En la Fecha de Pago Relevante de la Clase A2, el Fondo, a través del Agente de Pagos, utilizará el Importe de Prepago de la Clase A2 con el fin de proceder a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase A2 y al pago de los intereses devengados y no pagados sobre los Bonos de la Clase A2 hasta dicha Fecha de Pago (excluida), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Ello se efectuará con independencia de los importes pagaderos a los Bonos de la Clase A1 en dicha Fecha de Pago Relevante de la Clase A2. -----

Tras el pago íntegro del Importe de Prepago de la Clase A2, el Agente de la Garantía, el Fondo, los Bonistas Garantizados y cualquier otra persona no tendrán derecho a reclamar pago adicional alguno de dicho importe al Garante de la Clase A2 ni a cualesquiera otros importes en concepto de intereses o principal sobre los Bonos de la Clase A2 o de cualquier otro concepto, y el Garante de la Clase A2 no tendrá obligaciones adicionales bajo la Garantía de la Clase A2 frente a los Bonistas Garantizados (con independencia de que el Importe

02/2026



JJ5645772

de Prepago de la Clase A2 haya sido aplicado por el Fondo al pago de intereses y principal de los Bonos de la Clase A2 a los Bonistas de la Clase A2). -----

15.6.6 Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía. -----

En contraprestación por la emisión de la Garantía de la Clase A2 por el Garante de la Clase A2, el Fondo se compromete a: -----

(a) abonar una comisión no reembolsable al Garante de la Clase A2 de conformidad con la Carta de Comisión de la Garantía (“**Comisión de la Garantía**” (*Guarantee Fee*)) y conforme al Orden de Prelación de Pagos aplicable; y -----

(b) reembolsar al Garante de la Clase A2, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en cada Fecha de Pago correspondiente, (i) cualquier Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses; y (ii) cualquier Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, junto con los Intereses Post Prepago del Garante de la Clase A2 que resulten de aplicación, todo ello conforme a los términos del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía. -----

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que, en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no sean suficientes para pagar el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, de

conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable, los importes que el Garante de la Clase A2 no haya recibido se añadirán en la siguiente Fecha de Pago al Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses o al Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal que, en su caso, deba pagarse en dicha Fecha de Pago, y se pagarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para realizar dicho pago, y por orden de vencimiento en caso de que no sea posible pagarlos íntegramente por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. Los importes diferidos no devengarán intereses adicionales (intereses ordinarios o intereses de demora) ni se añadirán al Saldo Vivo de Principal de los Bonos. -----

No obstante lo anterior, si el Fondo incumple el pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses, y dicho incumplimiento se prolonga durante un periodo de al menos cinco (5) Días Hábiles, ello dará lugar a un Supuesto de Incumplimiento del Emisor. -----

15.6.7 Indemnización a favor del Garante de la Clase A2 -----

En virtud del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora y el Agente de la Garantía, según corresponda,

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645771

se comprometen con el Garante de la Clase A2 a que: (i) el Fondo, previa solicitud del Garante de la Clase A2 y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, abonará el importe requerido en la siguiente Fecha de Pago inmediata; y (ii) la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la solicitud del Garante de la Clase A2, abonarán al Garante de la Clase A2 el importe requerido y le mantendrán indemne frente a cualesquiera pérdidas directas incurridas por el Garante de la Clase A2, incluyendo aquellas derivadas de o relacionadas con cualquiera de los supuestos siguientes (la «**Indemnización del Garante de la Clase A2**» (*Class A2 Guarantor Indemnity*)): -

(a) cualquier omisión o actuación del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, o de la Sociedad Gestora (distinta de una omisión o actuación del Garante de la Clase A2) en relación con la oferta, emisión, venta o entrega de los Bonos de la Clase A2; -----

(b) la negligencia grave, la mala fe, la conducta dolosa o la apropiación indebida cometidas por cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o del Agente de la Garantía; -----

(c) el incumplimiento por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía de cualquier ley, norma o reglamento nacional, de la

Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, o de cualquier resolución judicial, orden o decreto aplicable a los mismos; -----

(d) el incumplimiento por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía, o la inexactitud de cualquier manifestación, garantía o compromiso realizados por el Fondo, la Sociedad Gestora o el Agente de la Garantía en virtud de cualquiera de los Documentos de la Operación; o -----

(e) respecto del Fondo o la Sociedad Gestora, cualquier importe en que incurra el Garante de la Clase A2 como consecuencia de cualquier omisión o declaración inexacta del Fondo o la Sociedad Gestora que figure en el Folleto (siempre que dicha omisión o declaración inexacta no se refiera a la Sección 3.4.8.3 de la Información Adicional) o en los Documentos de la Operación,

salvo en caso de negligencia grave o conducta dolosa del propio Garante de la Clase A2, y excluyendo, para mayor claridad, cualquier pérdida derivada de o relacionada con la cesión o transmisión de los derechos, beneficios y obligaciones del Garante de la Clase A2 en virtud del Contrato de Garantía o del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía. -----

15.6.8. Suscripción del Contrato de Garantía-----

De conformidad con el Contrato de Garantía, la eficacia del

02/2026



JJ5645770

Contrato de Garantía, y por tanto la eficacia de la Garantía de la Clase A2, está sujeta a la satisfacción (a discreción absoluta del Garante de la Clase A2) o renuncia (a discreción absoluta del Garante de la Clase A2) el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Anexo 1 del Contrato de Garantía.

15.6.9 Limitaciones de las Obligaciones del Garante de la Clase A2. -----

El Garante de la Clase A2 no tendrá obligación de pago alguna respecto de los siguientes conceptos: -----

(a) pagos de principal de los Bonos de la Clase A2 distintos de (i) el Importe de Principal Garantizado de la Clase A2 y (ii) el Importe de Prepago de la Clase A2 en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2; -----

(b) pagos de intereses de los Bonos de la Clase A2 distintos de (i) el Importe de Intereses Garantizado de la Clase A2 y (ii) el Importe de Prepago de la Clase A2 en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2; -----

(c) pagos de intereses de demora y/o pagos de importes adicionales o brutos que pudieran ser exigibles en relación con retenciones fiscales sobre los Bonos de la Clase A2; y/o -----

(d) cualquier pago a, o en beneficio o por cuenta de, (i) cualquier persona estadounidense o entidad jurídica estadounidense o (ii) cualquier otro Bonista al que se hayan

transmitido Bonos de la Clase A2 en infracción de cualquier restricción de venta o transmisión contenida en el Folleto o en la presente Escritura de Constitución. -----

Asimismo, el Garante de la Clase A2 no tendrá obligación de pago alguna en virtud de la Garantía de la Clase A2 como consecuencia de cualquier Incumplimiento de un Derecho Irrevocable del Garante de la Clase A2 (*Class A2 Guarantor Entrenched Right Breach*). Se entenderá por “**Derecho Irrevocable del Garante de la Clase A2**” (*Class A2 Guarantor Entrenched Right*) cualquiera de los siguientes derechos del Garante de la Clase A2: -----

(a) el derecho a recibir de la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, toda la información, notificaciones, documentos y demás materiales (incluyendo, sin limitación, cualquier información previa sobre cambios previstos, o la renuncia o ejercicio de derechos en relación con cualesquiera Documentos de la Operación) que se proporcione a cualquier Bonista de la Clase A2, a cualquier contraparte de un Documento de la Operación o a cualquier acreedor del Fondo en relación con los Bonos de la Clase A2; -----

(b) el derecho a recibir de la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, toda la información, notificaciones, documentos y demás materiales (incluyendo, sin limitación, cualquier información previa sobre cambios previstos, o la

02/2026



JJ5645769

renuncia o ejercicio de derechos en relación con cualesquiera Documentos de la Operación) que se proporcionen a cualquier Bonista, a cualquier contraparte de un Documento de la Operación o a cualquier acreedor del Fondo, excluyendo la información, notificaciones, documentos y demás materiales ya proporcionados conforme al apartado (a) anterior; y

(c) siempre que no se haya producido ni continúe un Supuesto de Incumplimiento del Garante de la Clase A2, el derecho a ser consultado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por escrito con carácter previo a cualquier acción u omisión deliberada, con el fin de obtener la aprobación previa y/o instrucción del Garante de la Clase A2 en relación con cualquiera de los siguientes supuestos: -----

(i) cualquier modificación o renuncia de cualquier disposición de la Escritura de Constitución, en la medida en que se requiera el consentimiento de todos los Bonistas y demás acreedores del Fondo (excluyendo los acreedores no financieros);

(ii) cualquier modificación o renuncia de cualquier disposición de la Garantía de la Clase A2, el Contrato de Garantía, el Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía, la Carta de Compromiso y la Carta de Comisión de la Garantía; o

(iii) cualquier modificación o renuncia de cualquier disposición de cualquier Documento de la Operación (excluyendo el Contrato de Garantía y el Contrato de Emisión y

Reembolso de la Garantía) que perjudique material y adversamente los intereses del Garante de la Clase A2, salvo modificaciones técnicas destinadas únicamente a corregir ambigüedades, omisiones, defectos o inconsistencias, siempre que la Sociedad Gestora notifique al Garante de la Clase A2 de forma inmediata en cuanto tenga conocimiento de las mismas.

15.6.10 Vencimiento de la Garantía de la Clase A2. --

Ni el Fondo, ni el Agente de la Garantía, ni ningún Bonista Garantizado ni ninguna otra persona tendrán derecho a reclamar del Garante de la Clase A2 pago alguno bajo la Garantía de la Clase A2 (ya sea debido o exigible bajo los Bonos de la Clase A2 o de otra forma, incluyendo cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 o parte del mismo) con efecto inmediato desde la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 (*Class A2 Guarantee Expiry Date*), y la Garantía de la Clase A2 terminará y las obligaciones del Garante de la Clase A2 bajo la misma quedarán extinguidas, con efecto inmediato desde la Fecha de Vencimiento de la Garantía de la Clase A2. La “**Fecha de Vencimiento de la Garantía de la Clase A2**” (*Class A2 Guarantee Expiry Date*) será la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en la que todos los importes debidos o adeudados bajo los Bonos de la Clase A2 hayan sido irrevocable e incondicionalmente pagados en su totalidad (incluyendo, para mayor claridad, mediante pagos realizados bajo el Contrato de

02/2026



JJ5645768

Garantía);

(b) la Fecha de Prepago de la Clase A2; y

(c) la Fecha de Pago de Principal de la Garantía de la Clase A2. -----

15.6.11 Copia. -----

Se adjunta ejemplar del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía y del Contrato de Garantía, que queda integrada en esta escritura como **Documento Unido VII.**

SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

ESTIPULACIÓN 16 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrir las Cuentas del Fondo, en nombre del Fondo, inicialmente con el Proveedor de Cuentas del Fondo. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que puedan ser necesarios

para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada activo y con las condiciones de los distintos contratos.-----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(vi) Calcular los Fondos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender la

02/2026



JJ5645767

administración financiera de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora, en su condición de Agente de la Garantía, calculará e identificará cualquier insuficiencia en los Fondos Disponibles o en los Fondos Disponibles de Liquidación, o cualquier impago en relación con los Bonos de la Clase A2, que requiera el envío de una Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 al Garante de la Clase A2 de conformidad con el Contrato de Garantía.-----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos. -----

(viii) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la Información Adicional, en el Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales y en el Contrato de Reinversión, y que se describen en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.5.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a

la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar. -----

(ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(xi) Facilitar a Bonistas, a la CNMV, al Garante de la Clase A2 y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto. -----

(xii) Celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una rebaja de la calificación de los Bonos con Rating

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645766

y no perjudiquen los intereses de los Bonistas. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. --

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo. -

(xiv) Elaborar y remitir a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban remitirse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos por los anteriores, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. -----

(xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.-----

(xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos con Rating y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.-----

(xvii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.-----

16.2 Gastos del Fondo.-----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la

Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. -----

16.2.1 Gastos ordinarios. -----

Lo siguiente se considerarán gastos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**” (*Ordinary Expenses*)) los siguientes:--

(i) gastos derivados de verificaciones administrativas, inscripciones y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos), gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar al Registro Europeo de Titulizaciones, INTEx y Bloomberg; -----

(ii) gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, a la admisión a cotización de los Bonos en cualquier mercado secundario organizado y al mantenimiento de dicha cotización; -----

(iii) gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de las comisiones de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; -----

(v) gastos derivados de la amortización de los Bonos; -----

(vi) gastos relativos a las notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, se deberán efectuar a los Bonistas; -----

02/2026



JJ5645765

.(vii) los honorarios del Agente de Pagos, los gastos derivados de la sustitución del Agente de Pagos cuando sea relevado por la Sociedad Gestora y los honorarios de la Sociedad Gestora;-----

(viii) parte de los honorarios de SVI no pagados inicialmente; -----

(ix) cualquier coste relacionado con la sustitución del Proveedora de Cuentas del Fondo, en los términos establecidos en la Sección 3.4.5.1 de la Información Adicional del Folleto; y

(x) en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.-----

Aunque el importe efectivo de los Gastos Ordinarios no puede determinarse de antemano, ya que dependerá de, entre otros, factores fijos y variables relacionados con el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, el importe máximo de Gastos Ordinarios por año en los que podría incurrir el Fondo se estima en un 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

A efectos ilustrativos, se estima que, durante el primer año de funcionamiento del Fondo, el importe agregado de los Gastos Ordinarios, la Comisión del Administrador, la comisión pagadera al Agente de Pagos y la comisión pagadera al Garante de la Clase A2 en virtud de la Comisión de la Garantía será de 6.012.311,30 euros. -----

16.2.2 Gastos Extraordinarios.-----

Los siguientes se consideran gastos extraordinarios (los “**Gastos Extraordinarios**” (*Extraordinary Expenses*)):-----

(i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la preparación y suscripción de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, así como de la celebración de contratos adicionales;-----

(ii) el importe de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que excedan el importe principal del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales; -----

(iii) los gastos extraordinarios de auditorías y asesoramiento legal; -----

(iv) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos y/o las garantías bajo los mismos y los gastos derivados de acciones de recobro; y -----

(v) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

16.3 Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo que se mencionan en el subapartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del

02/2026



JJ5645764

ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). -----

Asimismo, de conformidad con el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar los estados financieros trimestrales del Fondo a la CNMV dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre-----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante toda la vigencia del Fondo, los estados financieros anuales estarán sujetos a auditoría anual por los auditores. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en la reunión celebrada el 29 de abril de 2026, designó a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con NIF B- 79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, Sección 8,054, Folio 75, Hoja M-87.250, inscripción 1ª, como auditores del Fondo por un plazo inicial de tres (3) años (es decir, 2026, 2027 y 2028). Los detalles de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. están incluidos en el apartado 2.6.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio de los auditores del Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional. -----

Los ingresos y gastos del Fondo se presentarán de conformidad con los principios de contabilidad vigentes con arreglo a la Circular CNMV 2/2016 o con la normativa aplicable en cada momento determinado. -----

El ejercicio financiero del Fondo coincidirá con el año natural, empezando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre. No obstante, como excepción, el primer ejercicio financiero comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2026, y el último ejercicio financiero del Fondo expirará en la fecha en que esté prevista la expiración del Fondo. -----

Durante toda la vigencia de la operación, los estados financieros anuales del Fondo estarán sujetos a la verificación y revisión anual de su auditor. El informe anual del Fondo recogido en el artículo 35 de la Ley 5/2015 se presentará ante la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio financiero del Fondo (es decir, antes del 30 de abril de cada año).

Los estados financieros anuales del Fondo y el correspondiente informe del auditor no se presentarán en el Registro Mercantil.-----

ESTIPULACIÓN 17 - NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: -----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. -----

02/2026



JJ5645763

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir la información descrita a continuación y cualquier otra información adicional que le sea razonablemente requerida, con la mayor diligencia posible y dentro de los plazos establecidos.-----

17.1.1 Información relativa a los Bonos y la Garantía de la Clase A2.-----

La Sociedad Gestora informará (i) a los Bonistas mientras los Bonos permanezcan en circulación; y (ii) al Garante de la Clase A2 hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta que se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a cada Fecha de Pago, de lo siguiente: -----

(i) El Tipo de Interés resultante de los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

(ii) Los intereses resultantes de los Bonos o el importe de los Intereses Post Prepago del Garante de la Clase A2, en caso de ser de aplicación, para el Periodo de Devengo de Intereses en curso.-----

(iii) La amortización del principal de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso; -----

(iv) El Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal pagaderos durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso. -----

(v) Las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en cuestión; -----

(vi) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; y-----

(vii) El Saldo Vivo de Principal de los Bonos o el importe del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de Principal de los Bonos o el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono o del Importe de Prepago de la Clase A2, respectivamente.

Las Notificaciones que se especifican en el apartado 4.2.1.(a) de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 17.2 siguiente, y se presentarán también a CNMV, IBERCLEAR y AIAF, al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.-----

17.1.2 Información relativa a los activos subyacentes y al

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645762

Fondo.-----

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago, la siguiente información será publicada en la página web de la Sociedad Gestora: -----

- (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----
- (ii) Intereses y principal de las cuotas en mora.-----
- (iii) Saldo Vivo de Derechos de Crédito Fallidos.-----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo, la Sociedad Gestora preparará y publicará en su web un informe sobre el origen y la posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación del Fondo.-----

17.1.3 Informes.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV los siguientes informes: -----

(i) El informe anual a que se hace referencia en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015 incluyendo, entre otras cosas, los estados financieros (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 abril de cada año).-----

(ii) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras

trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre. -----

17.1.4 Información relativa al Reglamento Europeo de Titulización-----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7(2) del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) a un registro de operaciones de titulización según el Reglamento Europeo de Titulización. Los requisitos de divulgación de los artículos 7 y 22 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos.-----

A los efectos anteriores, el Cedente y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, acuerdan, en virtud de la presente Escritura, designar al Cedente como entidad informadora a los efectos de lo previsto en de los artículos 7 y 22 del Reglamento Europeo de Titulización (la “**Entidad Informadora**” (*Reporting Entity*)). -----

El Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se complementa el Reglamento de la UE sobre titulización con respecto a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles de una titulización que deben poner a disposición la



originadora, la patrocinadora y el SSPE (los “**Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio**” (*EU Disclosure RTS*)) establece la información y los detalles que deben poner a disposición la originadora, la patrocinadora y el SSPE de una titulización. Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el formato y las plantillas normalizadas para la puesta a disposición de la información y los detalles de una titulización por parte de la originadora, la patrocinadora y el SSPE (los “**Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación**” (*EU Disclosure ITS*)) establece el formato y las plantillas normalizadas para poner a disposición la información y los detalles de una titulización. -----

Artículo 7 en relación con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, deberá: -----

(i) tras la Fecha de Constitución:-----

(a) publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Período de Devengo de Intereses, tal y como exige y de conformidad con el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de

Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente; y -----

(b) publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Período de Devengo de Interés, tal y como exige y de conformidad con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación y las plantillas de divulgación finalmente adoptadas, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe al que se hace referencia en el apartado (a) inmediatamente anterior;-----

(ii) Publicar, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) No. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado; -----

(iii) Publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7(1)(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y -----

(iv) Poner a disposición, de conformidad con el artículo

02/2026



JJ5645760

7(1)(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y en todo caso dentro de los quince (15) días desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación (excluyendo el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción) y del Folleto. -----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia en los apartados (i) a (iv) (inclusive) anteriores, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, a través del Registro Europeo de Titulizaciones. -----

El Originador será responsable del cumplimiento del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y ha sido designado como Entidad Informadora a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos. Además, la Entidad Informadora se compromete a proporcionar información y a cumplir con las solicitudes de confirmación por

escrito del Registro Europeo de Titulizaciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1229 de la Comisión, incluyendo cualesquiera directrices y políticas pertinentes relacionadas con la aplicación del mismo. -----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7(1), subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previstas en el artículo 6(3) se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, el Cedente, en su condición de Originador (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a disposición) de los potenciales inversores en la plataforma online del Registro Europeo de Titulizaciones, antes de fijar los precios (i.e., 2 de julio de 2026), la siguiente información (link: <https://editor.eurodw.eu/deals/view?edcode=CMRSES000089500520265>):-----

(i) datos de fallidos e impagados para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que

02/2026



JJ5645759

cubran un periodo no inferior a cinco (5) años. -----

(ii) un modelo de flujos de caja pasivos, elaborado y publicado por INTEx y Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Originador, el Fondo y los Bonistas (y, tras haber fijado los precios, pondrá dicho modelo a disposición de los Bonistas de manera constante y de los potenciales inversores, previa solicitud);-----

(iii) la información préstamo a préstamo exigida en el punto (a) del subapartado primero del artículo 7(1) del Reglamento Europeo de Titulización; -----

(iv) borradores de los Documentos de la Operación (excluyendo el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción) y de la Notificación STS; -----

La Notificación STS final se pondrá a disposición de los Bonistas en o en torno a la Fecha de Constitución (y en cualquier caso en los quince (15) primeros días desde la Fecha de Desembolso), del Banco de España, como autoridad competente, y, previa solicitud, de los potenciales inversores.-----

El Originador podrá asimismo renunciar a su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente a la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del

Reglamento Europeo de Titulización y la entidad sustituta haya asumido efectivamente sus funciones.-----

Cualquier incumplimiento por el Originador de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización. -----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento Europeo de Titulización y el artículo 38 de la Ley 5/2015 (en su versión modificada por la Ley del Mercado de Valores), sin perjuicio del efecto potencial sobre el estatus STS de esta operación. -----

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo) y/o el Cedente (como originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, incluyendo sanciones pecuniarias. -----

02/2026



JJ5645758

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo) es objeto de tales sanciones pecuniarias, dicha circunstancia podría afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con respecto a los Bonos y cualquier tipo de sanción pecuniaria que se imponga al Cedente (como entidad originadora) podría afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones en relación con los Documentos de la Operación y podría tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. -----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar la suficiencia de la información descrita anteriormente con el fin de cumplir con el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización y ni Banco Santander (en su calidad de Entidad Informadora) ni la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) ni las Entidades Coordinadoras realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente sea suficiente en todas las circunstancias para tales fines. -----

17.1.5 Notificaciones extraordinarias. -----

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV y a sus acreedores (incluyendo el Garante de la Clase A2) de todo hecho específicamente relevante para la situación o el desarrollo del Fondo. Son hechos específicamente relevantes para el Fondo

aquellos que pudieran tener una repercusión significativa en los Bonos emitidos o sobre los Derechos de Crédito. -----

En particular, se entenderán incluidos en el concepto de hecho relevante toda modificación significativa de los activos o los pasivos del Fondo, el acaecimiento de cualquiera de los eventos referidos en la definición de Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga, toda modificación de la Escritura de Constitución y, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo, un Supuesto de Incumplimiento del Emisor o cualquier decisión que se pueda tomar relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas establecidas en la Escritura. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá también presentar a la CNMV el acta notarial que acredite la disolución del Fondo y el consiguiente proceso de liquidación descrito en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora notificará cualquier cambio en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y deberá publicarse por la Sociedad Gestora en la información pública habitual sobre el Fondo, y también en el sitio web de la Sociedad Gestora.-----

El presente apartado incluye, *inter alia*, los cambios en la calificación de los Bonos con Rating y las medidas a adoptar en

02/2026



JJ5645757

caso de que se activen los factores desencadenantes, debido a un descenso de la calificación de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa. -----

17.2 Procedimiento. -----

Las notificaciones que, con arreglo a la Estipulación anterior, haya de efectuar el Fondo a los Bonistas o al Garante de la Clase A2 (hasta que tenga lugar la Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2 o, en caso de ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, hasta que se produzca el reembolso íntegro del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses y del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal), a través de la Sociedad Gestora, se practicarán como se indica a continuación:-----

17.2.1 Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 17.1 se efectuarán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o publicando la correspondiente información privilegiada u otra información relevante, según corresponda, en la CNMV. -----

17.2.2 Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Información Adicional y en la

Estipulación 17.1.5 se efectuarán publicando la correspondiente información privilegiada u otra información relevante, según corresponda, en la CNMV.-----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá comunicar a los Bonistas notificaciones ordinarias y extraordinarias y cualquier otra información que sea de su interés a través de su sitio web (<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/Fondos-de-Titulizacion>).-----

(i) Información a la CNMV. -----

La información relativa al Fondo se transmitirá a la CNMV según los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional que le sea exigida por la CNMV o con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en cualquier momento.-----

(ii) Información a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora facilitará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el nivel de cumplimiento de los Préstamos para que puedan hacer un seguimiento de las calificaciones de los Bonos con Rating y las notificaciones especiales. Asimismo, hará lo posible por facilitar dicha información cuando razonablemente se le solicite

02/2026



JJ5645756

y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos celebrados por el Fondo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

(iii) Información a facilitar por Banco Santander a la Sociedad Gestora.-----

Adicionalmente, Banco Santander (en su calidad de Administrador) se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos.-----

Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

SECCIÓN VII - MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

ESTIPULACIÓN 18 - MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de reforzar la estructura financiera del Fondo, aumentar la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos y cubrir el riesgo derivado de cualesquiera desajustes temporales

del calendario de flujos de principal e intereses sobre los Préstamos y el interés pagadero con respecto a los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos y de los Bonos, así como asegurar la operativa adecuada del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en las leyes aplicables en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará las operaciones y los Documentos de la Operación que se reseñan a continuación, de conformidad con la Escritura de Constitución y toda la normativa aplicable. -----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

18.1 Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva (*Reserve Fund*) mitiga el riesgo de crédito por el incumplimiento de pago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se describe en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y en la presente Estipulación.-----

18.1.1 Uso del Fondo de Reserva.-----

Las cantidades existentes en el haber del Fondo de Reserva formarán parte de los Fondos Disponibles y se aplicarán en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Terminación del Fondo de Reserva para cumplir con las obligaciones de pago del Fondo de Reserva de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación incluido en la Estipulación 19.2 siguiente de la

02/2026



JJ5645755

presente Escritura y en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del Folleto.-----

A estos efectos, “**Fecha de Terminación del Fondo de Reserva** (*Reserve Fund Termination Date*)” significa la primera de las siguientes fechas:-----

(a) la Fecha de Vencimiento de los Bonos;-----

(b) la Fecha de Pago en que no haya ningún Derecho de Crédito no Fallido pendiente;-----

(c) la Fecha de Pago en la que los Bonos de la Clase A2;

(d) los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E hayan sido amortizados o repagados, según sea de aplicación, en su totalidad; y -----

(e) la Fecha de Pago siguiente a un Supuesto de Ejecución. -

18.1.2 Fondeo inicial.-----

El Fondo de Reserva se dotará en la Fecha de Desembolso con los fondos procedentes del desembolso de los Bonos de la Clase F. -----

18.1.3 Fondeos posteriores. -----

En cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Terminación del Fondo de Reserva, el Fondo de Reserva se financiará en una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Reserva, siempre que haya Fondos Disponibles suficientes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

18.1.4 Ajuste del Importe Requerido del Fondo de Reserva:-----

El “**Importe Requerido del Fondo de Reserva** (*Reserve Fund Required Amount*)” será igual a: -----

(A) Desde la Fecha de Desembolso:-----

El Fondo de Reserva tendrá un saldo inicial del 2,5% del saldo inicial de los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E en la presente fecha (el “**Fondo de Reserva Inicial**” (*Initial Reserve Fund*)). -----

(B) Durante cada Fecha de Pago: -----

En cada Fecha de Pago hasta (pero excluyendo) la Fecha de Terminación del Fondo de Reserva, el Fondo de Reserva podrá ser reducido y será el mayor de (el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**” (*Required Level of the Reserve Fund*)): -----

(i) 0,50% del Importe Máximo de Derechos de Crédito; y ---

(ii) El menor de los siguientes importes:-----

(a) 2,5% del Saldo Vivo Principal de los Bonos de la Clase A1, los Bonos Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E en la Fecha de Determinación anterior; y-----

(b) el Fondo de Reserva Inicial. -----

No obstante lo anterior, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá ser reducido en la Fecha de Pago que

02/2026



JJ5645754

corresponda y permanecerá en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva de la Fecha de Pago inmediatamente anterior si el Fondo de Reserva no tiene un valor igual al Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente anterior; o

(c) en caso de que se produzca un Supuesto de Subordinación, que no suponga la aplicación del Orden de Prelación de los Pagos de Liquidación, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva será del 2,5% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de las Clases A a E en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Fecha de Determinación en la que dicho Supuesto de Subordinación se haya producido, tras el pago del punto 13 (ii) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación (durante el Periodo de Amortización Secuencial).

(d) al llegar la Fecha de Liquidación del Fondo de Reserva, cero (0) -----

18.2 Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés mitiga parte del riesgo de tipo de interés derivado de potenciales subidas futuras del tipo de interés de referencia aplicable a los Bonos (EURIBOR 3 meses) por encima del tipo de interés fijo devengado bajo los Préstamos. Las principales condiciones del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura.-----

18.3 Subordinación de los Bonos.-----

Tras el acaecimiento de un Supuesto de Subordinación, los Bonos de la Clase A2 (o, tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal) y los Bonos de la Clase A1 a prorrata y *pari passu* entre sí, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E se amortizarán, o repagarán, según sea de aplicación, de manera secuencial conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda de manera que: -----

(i) los Bonos de la Clase B no se amortizarán hasta que los Bonos de la Clase A2 o, tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal y los Bonos de la Clase A1 no se hayan amortizado o repagado, según sea de aplicación, en su totalidad, a prorrata y *pari passu* entre sí; -----

(ii) los Bonos de la Clase C no se amortizarán hasta que los Bonos de la Clase A2 o, tras el ejercicio de la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase B no se hayan amortizado o repagado en su totalidad;

(iii) los Bonos de la Clase D no se amortizarán hasta que los Bonos de la Clase A2 o, tras el ejercicio de la Opción de Prepago

02/2026



JJ5645753

del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C no se hayan amortizado o repagado en su totalidad; y -----

(iv) los Bonos de la Clase E no se amortizarán hasta que los Bonos de la Clase A2 o, tras el ejercicio de la Opción de Prepagado del Garante de la Clase A2, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal, los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D no se hayan amortizado o repagado en su totalidad -----

Los Bonos de la Clase F se amortizarán por un importe equivalente al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.2 siguiente. Una vez que los Bonos de Clase F se amorticen en su totalidad, el carácter subordinado de dicha Clase F desaparecerá. -----

Seguido de un Supuesto de Ejecución, los Bonos de la Clase F se amortizarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura, y la amortización del principal de los Bonos de la Clase F ocupará el decimoctavo (18º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

ESTIPULACIÓN 19 -

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

19.1 Origen.-----

Los fondos disponibles para cumplir con las obligaciones de pago del Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación (los “**Fondos Disponibles**” (*Available Funds*)) equivaldrán a un importe calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago y consistirán en la suma de los siguientes conceptos (sin doble computo): -----

(i) cobros de principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito recibidos durante el período de Determinación que precede a dicha Fecha de Determinación (incluyendo cualesquiera recuperaciones, como el precio de compra recibido por el Fondo por la venta de cualquier derecho de crédito impagado);-----

(ii) el rendimiento obtenido durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Determinación sobre las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en la Cuenta Principal, si las hubiere; -----

(iii) importes constituyentes del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago, tal y como se detalla en el apartado 3.4.2.2. de la Información Adicional y en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución;-----

(iv) cualquier importe, diferente del romanillo (i) anterior,

02/2026



JJ5645752

derivado de los Derechos de Crédito; -----

(v) cualquier importe depositado en la Cuenta Principal en la Fecha de Determinación anterior;

(vi) el Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador, con el único propósito de financiar la Comisión del Administrador si hay una sustitución de Banco Santander como Administrador, tal y como se establece en la Estipulación 8.2.14 de la presente Escritura; y -----

(vii) todo importe que perciba el Fondo al amparo del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, excluyendo (A) cualquier importe de colateral depositado por la Contraparte del Swap; o (B) cualquier Importe por Sustitución del Swap recibido por el reemplazo de la Contrapartida del Swap en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, siempre que, tras la aplicación de las cantidades descritas en los puntos (A) y/o (B) al pago de cualquier prima pagadera a la Contrapartida del Swap sustituta como pago por la suscripción de un nuevo contrato de cobertura con el Fondo en los mismos términos que el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, los importes remanentes formarán parte de los Fondos Disponibles. A efectos aclaratorios, los importes descritos en el apartado (A) sólo podrán ser aplicados al pago de cualquier prima pagadera a la Contrapartida del Swap sustituta en caso de terminación anticipada del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés cuando

la Contrapartida del Swap sea la Parte Afectada (*Affected Party*) o la Parte Incumplidora (*Defaulting Party*) (tal y como dichos términos se definen en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés); -----

(viii) cualquier otro importe (distinto de los contemplados en los apartados (i) a (vii) anteriores) depositado en la Cuenta de Tesorería; -----

(ix) cualquier Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante que únicamente se aplicará al pago del punto (12) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el punto (24) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación;-----

(x) cualesquiera importes en concepto de principal e intereses recibidos en virtud de la Garantía de la Clase A2 y abonados en la Cuenta de la Garantía de la Clase A2, si bien dichos importes únicamente podrán destinarse al pago en favor de los Bonos de la Clase A2. -----

El término “recuperaciones”, tal y como se mencionan en el párrafo (i) anterior, significa cualquier recuperación recibida con respecto a un Crédito Incumplido hasta un importe igual al Saldo Vivo nocional de dicho Crédito Incumplido (incluso como resultado de la venta del mismo). -----

A efectos aclaratorios, el apartado (x) de la definición de Fondos Disponibles queda exclusivamente reservado para el pago en favor de los Bonos de la Clase A2 de acuerdo con la

02/2026



JJ5645751

Garantía de la Clase A2 de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable.-----

19.2 Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (el **“Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación”** (*“Pre-Enforcement Priority of Payments”*)): -----

(1) Pago de los impuestos que correspondan (debidamente justificados). -----

(2) Pago de: -----

(a) A prorrata los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración periódica de la Sociedad Gestora. ----

(b) Si se produce una sustitución de Banco Santander como Administrador, la Comisión del Administrador, que se pagará exclusivamente con cargo al Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador y subsidiariamente a prorrata con los gastos del apartado (a) anterior con cargo a los Fondos Disponibles en caso de insuficiencia del Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador. -----

(3) En o hacia el pago de cualquier importe único y/o periódico debido a la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado en virtud de la sección 6

del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en el supuesto de terminación anticipada si (1) dicho pago es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) tal Contrapartida del Swap *no* es una Parte Incumplidora (*Defaulting Party*, tal y como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe suficiente colateral depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para tal pago (una vez que el colateral depositado por la Contrapartida del Swap sustituida haya sido devuelta y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) el Importe por Sustitución del Swap). ----

(4) Pago de cualquier Comisión de la Garantía debido y pagadero. -----

(5) De forma *pari passu y pro rata*, el pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A1 y los Bonos de la Clase A2. -----

(6) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

(7) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

(8) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

(9) Pago de los Intereses devengados por los Bonos de la Clase E, que será diferido al puesto decimoquinto (15º) siguiente si se cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes (i)

02/2026



JJ5645750

que haya tenido lugar un Evento de Diferimiento de Intereses de los Bonos de la Clase E y de la Clase F y (ii) que los Bonos de la Clase E no sean los Pasivos Más Senior. -----

A estos efectos, se entenderá por **“Evento de Diferimiento de Intereses de los Bonos de las Clase E y de los Bonos Clases F”** un Ratio de Fallidos Acumulado superior al 4,50%. -----

(10) Dotación del Fondo de Reserva hasta un importe igual al Nivel Requerido del Fondo de Reserva.-----

(11) Pago de los Intereses devengados por los Bonos de la Clase F, que será diferido al puesto decimosexto (16º) siguiente si: -----

(a) ha tenido lugar un Evento de Diferimiento de Intereses de los Bonos de la Clase E y de la Clase F, siempre que los Bonos de la Clase F no sean los Pasivos Más Senior; o -----

(b) el Nivel Requerido del Fondo de Reserva sea igual a cero (0).-----

(12) Únicamente de aplicación durante el Periodo de Recarga: el Importe Objetivo de Amortización será aplicado: ----

(a) En primer lugar al pago de los Derechos de Crédito Adicionales, siempre que el Cedente haya ofrecido Derechos de Crédito Adicionales suficientes (que cumplan los Criterios de Elegibilidad) para ceder al Fondo. -----

(b) En segundo lugar: -----

(i) en la primera Fecha de Pago durante el Periodo de

Recarga, para abonar en la Cuenta de Principal el Importe Objetivo de Amortización restante; y-----

(ii) en la segunda Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga: -----

a. para pagar el Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante a prorrata de la amortización de los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E; y -----

b. para dotar la Cuenta de Principal hasta un importe máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y -----

(iii) en tercer lugar, para dotar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al cinco por ciento (5%) del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y -----

(c) en tercer lugar, a amortizar a prorrata los Bonos de la Clase A1, los Bonos de la Clase A2, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, y los Bonos de la Clase E. -----

(13) Solo aplicable tras el Periodo de Recarga: -----

02/2026



JJ5645749

(i) Siempre que no se haya producido un Supuesto de Subordinación, aplicación del Importe Objetivo de Amortización de Principal a la amortización de los Bonos de la Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E. Esta amortización se realizará por un importe igual al Importe Objetivo de Amortización Pro-Rata correspondiente a cada Clase de Bonos.--

(ii) Tras el acaecimiento de un Supuesto de Subordinación y siempre que no haya tenido lugar un Supuesto de Ejecución:

(a) para aplicar cualquier Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante a prorrata de la amortización de los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E;

(b) usando otros Fondos Disponible, se aplicará el Importe Objetivo de Amortización de Principal: en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A2 y los Bonos de la Clase A1 *pari passu* y prorrata entre sí hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización y, en quinto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase E hasta su total amortización. -----

(14) Pago de cualesquiera importes debidos y exigibles en

virtud de la Indemnización del Garante de la Clase A2.

(15) En el supuesto de que haya tenido lugar un Evento de Diferimiento de Intereses de los Bonos de la Clase E y de la Clase F y siempre que los Bonos de la Clase E no sean los Pasivos Más Senior: pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase E. -----

(16) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase F en caso de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos: -----

(a) Se ha producido el Evento de Diferimiento de Intereses de los Bonos de la Clase E y de la Clase F, siempre que los Bonos de la Clase F no sean los Pasivos Más Senior; o -----

(b) el Nivel Requerido del Fondo de Reserva sea igual a cero (0).-----

(17) El Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F hasta que los Bonos de la Clase F sean amortizados en su totalidad. -----

(18) Pago del interés devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(19) Pago del principal devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(20) En o hacia el pago de cualquier importe único y/o periódico determinado en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe

02/2026



JJ5645748

determinado por la sección 6 del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en el supuesto de terminación anticipada si (1) éste es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) tal Contrapartida del Swap sí es una Parte Incumplidora (*Defaulting Party*, tal y como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe suficiente colateral depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para tal pago (una vez que el colateral depositado por la Contrapartida del Swap sustituida haya sido devuelta y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) el Importe por Sustitución del Swap). -----

(21) Pago de la comisión del Administrador, asumiendo que no se ha producido la sustitución de Administrador. -----

(22) Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente. -----

19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

19.3.1 Origen.-----

Los “**Fondos Disponibles de Liquidación** (*Post-Enforcement Available Funds*)” corresponden a la suma de (a) Fondos Disponibles y (b) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, tal y como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro y en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.

A efectos aclaratorios, el apartado (x) de la definición de Fondos Disponibles queda exclusivamente reservado para el pago en favor de los Bonos de la Clase A2 de acuerdo con la Garantía de la Clase A2 de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable.-----

19.3.2 Aplicación. -----

Con ocasión de un Supuesto de Ejecución o en la Fecha de Vencimiento Legal (incluyendo la fecha de la Liquidación Anticipada del Fondo) los Fondos Disponibles de Liquidación se aplicarán o se provisionarán de acuerdo con el siguiente orden (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**” (*Post-Enforcement Priority of Payments*)): -----

(1) Pago de los impuestos correspondientes (debidamente justificados). -----

(2) Pago de: -----

(i) Los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora. -----

(ii) Si se produce una sustitución del Banco Santander como Administrador, la Comisión del Administrador, que se pagará exclusivamente con cargo al Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador. -----

De conformidad con este orden de prelación, sólo se

02/2026



JJ5645747

atenderán en favor de Banco Santander y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver a los Deudores, todos ellos debidamente justificados.-----

(3) En o hacia el pago de cualquier importe único y/o periódico debido a la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado en virtud de la sección 6 del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en el supuesto de terminación anticipada si (1) dicho pago es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) tal Contrapartida del Swap *no* es una Parte Incumplidora (*Defaulting Party*, tal y como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe suficiente colateral depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para tal pago (una vez que el colateral depositado por la Contrapartida del Swap sustituida haya sido devuelta y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) el Importe por Sustitución del Swap). ----

(4) Pago de cualquier Comisión de la Garantía debida y exigible. -----

(5) *Pari passu* y prorata, pagos de los intereses devengados sobre los Bonos de la Clase A2 (o, si se ha ejercido la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, pagos de cualquier Saldo

Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses al Garante de la Clase A2) y pagos de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A1. -----

(6) Si no se ha ejercido la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses al Garante de la Clase A2. -----

(7) A prorrata y *pari passu*, amortización del principal de los Bonos de la Clase A2 (o, si se ha ejercido la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal hasta su reembolso íntegro al Garante de la Clase A2) y amortización de los Bonos de la Clase A1. -----

(8) Si no se ha ejercido la Opción de Prepago del Garante de la Clase A2, pago del Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal al Garante de la Clase A2. -----

(9) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

(10) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.

(11) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

(12) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C.

(13) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

(14) Amortización del principal de los Bonos de la Clase D.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645746

.(15) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E.-----

(16) Amortización del principal de los Bonos Clase E.-----

(17) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase F.-----

(18) Amortización del principal de los Bonos de la Clase F.-

(19) Pago de cualesquiera importes debidos y exigibles en virtud de la Indemnización del Garante de la Clase A2.

(20) Pago del interés devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(21) Pago de principal devengado y exigible en virtud del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(22) En o hacia el pago de cualquier importe único y/o periódico determinado en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado por la sección 6 del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en el supuesto de terminación anticipada si (1) éste es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) tal Contrapartida del Swap sí es una Parte Incumplidora (*Defaulting Party*, tal y como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe suficiente colateral depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para tal pago (una vez que el colateral depositado por la Contrapartida del Swap sustituida haya sido devuelta y la Contrapartida del Swap

sustituta haya depositado (en su caso) el Importe por Sustitución del Swap). -----

(23) Pago de la comisión del Administrador, asumiendo que no se ha producido la sustitución del Administrador. -----

(24) Pago del Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante a prorrata de la amortización de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E. -----

(25) Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente. -----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo. -----

19.4 Otras reglas. -----

19.4.1 En caso de Sustitución del Administrador. -----

Si tuviera lugar la sustitución de Banco Santander como Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Banco Santander, se devengará a favor del nuevo Administrador una comisión que ocupará el segundo (2º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o en el Orden de Prelación de Pagos de

02/2026



JJ5645745

Liquidación, según corresponda.-----

A efectos aclaratorios, la Comisión del Administrador devengada a favor del nuevo Administrador se pagará en primer lugar con cargo al Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador, y, subsidiariamente, en caso de que Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador no fuera suficiente, con los Fondos Disponibles.

19.4.2. Incumplimiento de la obligación de pago de intereses

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación no sean suficientes para pagar los intereses devengados sobre los Bonos, el Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses, así como los intereses devengados y exigibles en virtud del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según resulte aplicable, los importes que los Bonistas, el Garante de la Clase A2 o el Proveedor del Préstamo Subordinado no hayan recibido se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los importes que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles, o, según sea de aplicación de Fondos Disponibles de Liquidación, suficientes para efectuar dicho pago,

y por orden de antigüedad en caso de que no sea posible pagarlos íntegramente por falta de Fondos Disponibles, o, según sea de aplicación, de Fondos Disponibles de Liquidación, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea de aplicación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos aclaratorios, si (i) el Fondo incumple el pago de cualesquiera intereses debidos y exigibles respecto de los Pasivos Más Senior (salvo que los Bonos de la Clase F constituyan los Pasivos Más Senior), y dicho incumplimiento se prolonga durante un periodo de al menos cinco (5) Días Hábiles, con independencia de que se hayan realizado pagos de intereses en virtud de la Garantía de la Clase A2 en favor de los Bonos de la Clase A2; o (ii) una Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2 haya sido entregada y el Garante de la Clase A2 pague cualquier Importe Garantizado de la Clase A2 al Fondo, ello se considerará el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor. -----

SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN.-----

ESTIPULACIÓN 20 - REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN.-----

20.1 Retención del riesgo. -----

El Cedente, en su calidad de Originador, se compromete a

02/2026



JJ5645744

mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al cinco por ciento (5%) en las exposiciones titulizadas en la operación de titulización que se describe en el Folleto y en la presente Escritura de conformidad con la opción (a) del artículo 6(3) del Reglamento Europeo de Titulización en relación con el artículo 4(c) del Reglamento Delegado 2023/2175. Por lo tanto, los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo representan el noventa y cinco por ciento (95%) de todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de los Préstamos (desde la Fecha de Cesión respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y desde la Fecha de Compra correspondiente respecto de los Derechos de Crédito Adicionales).-----

Además, el Cedente se compromete a que el interés económico neto significativo que mantiene no podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura, de conformidad con el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización, excepto en lo permitido por el Reglamento Delegado 2023/2175 (o cualquier reglamento relacionado).-----

La opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiará, salvo que dicho cambio venga exigido por circunstancias excepcionales y ese cambio no se utilice como medio para reducir el importe de los intereses retenidos, en cuyo caso se revelará debidamente a los

Bonistas y se publicará en el siguiente sitio web
www.santanderdetitulizacion.com -----

El Originador manifiesta y garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización. Además de la información que se recoge en el Folleto y que forma parte del mismo, el Originador se compromete a poner a disposición de los inversores la información pertinente, de manera que los inversores puedan comprobar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, según se recoge en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido en virtud del artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización, incluyendo información sobre cuál de las modalidades de retención se han aplicado según lo previsto en el artículo 6(3) del Reglamento Europeo de Titulización con arreglo al apartado 1(e)(iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización. El Cedente se compromete a incluir en su página web (www.santander.com) (o en la página web que la sustituya en el futuro) una referencia al lugar donde se puede encontrar toda la información actualizada sobre el requisito de retención. -----

Todo potencial inversor está obligado a evaluar y

02/2026



JJ5645743

determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de que cumplan con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador.-----

20.2 STS y verificación SVI.-----

Se pretende que la operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente en o en torno a la Fecha de Constitución (y en cualquier caso dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la Fecha de Desembolso), Banco Santander, como originador, presentará una notificación STS al Registro de notificaciones STS de ESMA, conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la “**Notificación STS**” (*STS Notification*)), en virtud de la cual se notificará al Registro de notificaciones STS de ESMA el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a efectos de que la

operación de titulización descrita en la presente Escritura se incluya en el Registro de notificaciones STS de la ESMA en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización.-----

El Cedente notificará al Banco de España en su calidad de autoridad competente de la presentación de la notificación STS a ESMA, y adjuntará dicha notificación. -----

Ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni el Cedente (en su calidad de Originador), ni la Entidad Directora, ni las Entidades Coordinadoras, ni el Garante de la Clase A2, ni ninguna otra parte en los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por la ESMA en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) si esta operación de titulización se reconozca o se designe como “STS” o “simple, transparente y normalizada” en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a ESMA, (iii) si la operación de titulización cumple o siga cumpliendo los requisitos “STS” o si cumple los requisitos para ser considerada una titulización STS conforme al Reglamento de Titulización de la UE o de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento de Titulización del Reino Unido de 2024 (en su versión modificada), en la fecha de este

02/2026



JJ5645742

Folleto o de conformidad con el Reglamento de Equivalencia STS del EEE o en cualquier momento futuro. El estatus de notificación STS no es estático y los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el Registro de notificaciones STS de ESMA.-----

El Cedente, en calidad de originador, será responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a ESMA e informar a su autoridad competente si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Los potenciales inversores son responsables de analizar su propia posición regulatoria, y deben consultar a sus propios asesores a este respecto y deben considerar (y en su caso, asesorarse de forma independiente) las consecuencias desde una perspectiva regulatoria de que la transacción no sea considerada una titulización STS, incluyendo (pero no limitándose a) que la falta de tal designación puede afectar negativamente a la posición regulatoria de, y a las cargas de capital de, los Bonos y, además, tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. -----

20.2.1 SVI.-----

El Cedente, en calidad de originador, ha recurrido a los

servicios de STS Verification International GmbH (“SVI”) como tercero verificador (STS) autorizado de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Europeo de Titulización en relación con la Verificación STS. Está previsto que la Verificación STS preparada por SVI (i) se expida antes de la Fecha de Desembolso, y (ii) esté disponible para los inversores en el sitio web de SVI (www.sts-verification-international.com) junto con una explicación detallada de su alcance en www.sts-verification-international.com. -----

No puede existir garantía de que la operación de titulización descrita en el Folleto y en la presente Escritura reciba la Verificación STS (ya sea antes de la emisión o en cualquier momento posterior), y en el caso de que la operación de titulización descrita en el Folleto y en la presente Escritura no reciba la Verificación STS, ello no afectará, bajo ninguna circunstancia, a la responsabilidad del Originador y del Fondo respecto de sus obligaciones legales con arreglo al Reglamento Europeo de Titulización, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales que se recogen en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca de la naturaleza de la Verificación STS y deberán leer la información disponible en www.sts-verification-international.com. Para aportar la Verificación STS, SVI basa su

02/2026



JJ5645741

decisión en la información facilitada directa e indirectamente por el Originador. Para evitar cualquier duda, el sitio web de SVI y su contenido no forman parte de la presente Escritura. -----

SECCIÓN IX – OTRAS DISPOSICIONES.-----

ESTIPULACIÓN 21 – MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución no será contradictorio con el del Folleto y que la presente Escritura coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, sin que pueda significar en ningún caso la creación de un nuevo fondo. -----

Para proceder a la modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

(i) La obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores de sus pasivos, excluidos los acreedores no financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) No será necesario el consentimiento previsto en la letra anterior, cuando la modificación sea, a juicio de la CNMV, de

escasa relevancia, circunstancia que la Sociedad será responsable de documentar. -----

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora otorgará la escritura pública de modificación y aportará a la citada CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. -----

En todo caso, con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) procederá a su publicación de conformidad a lo previsto en la sección 4 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. -----

Esta Escritura de Constitución podrá también ser modificada a petición de la CNMV. -----

ESTIPULACIÓN 22 – REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. -----

ESTIPULACIÓN 23 – DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto Operaciones

02/2026



JJ5645740

Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general del 25%, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. --

ESTIPULACIÓN 24 – GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

ESTIPULACIÓN 25 – INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Documento Unido VI** un

listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

A estos efectos, en unidad de acto (i) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito será intervenido en póliza notarial por el notario autorizante de la presente Escritura, y (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reinversión y el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción serán protocolizados en acta notarial por el Notario autorizante de la presente Escritura, con el número de protocolo subsiguiente. -----

ESTIPULACIÓN 26 - NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por correo electrónico, télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645739

mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:-----

26.1 Para la Sociedad Gestora: -----

Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11 -----

28027 (Madrid). -----

26.2 Para Banco Santander: -----

Ciudad Grupo Santander, -----

Avenida de Cantabria, s/n. -----

Edificio Encinar. -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid). -----

ESTIPULACIÓN 27 - LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. -----

ESTIPULACIÓN 28 - CONDICIÓN RESOLUTORIA. -

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los

correspondientes ratings de los Bonos (a menos que dichas calificaciones crediticias provisionales sean mejoradas).-----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:-----

Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas. Esta escritura pública prueba el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste y, en cuanto a las declaraciones hechas por los comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe. En concreto así ocurre con: (i) las circunstancias que se han hecho constar por lo que resulta de las manifestaciones formuladas por los propios comparecientes, cuando no se han deducido de los documentos o títulos mostrados y reseñados a los oportunos efectos, y (ii) las afirmaciones de hechos (en particular, sobre la causa y el objeto del otorgamiento) y declaraciones de voluntad, respecto de las cuales se advierte especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad

02/2026



JJ5645738

contraída al formularlas (incluso penal, en caso de falsedad), puesto que la falsedad o inexactitud de sus manifestaciones sólo pueden ser atribuibles al declarante (conforme a los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). Por su propia naturaleza, pues, no queda amparado por la fe pública el contenido de tales manifestaciones, afirmaciones y declaraciones, sino el mero hecho de haberse formulado, con independencia de que con ellas se estime que quedan suficientemente cubiertas las necesidades del tráfico jurídico en el ámbito que le es propio al instrumento público. -----

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta Días Hábles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración del impuesto, conforme a los artículos 51.1 Ley ITPAJD y 98 Regl. ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Respecto de la presentación telemática en el Registro

Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). -----

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de

02/2026



JJ5645737

hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre protección de datos y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. **#3.** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad

notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. **#4.** Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. **#5.** El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. **#6.** Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. **#7.** Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. **#8.** Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645736

haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

OTORGAMIENTO

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento. -----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento cuarenta y seis folios de serie jj, números: 5662001 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

[illegible]

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645735

DOCUMENTO UNIDO I

JUSTIFICANTE DE EXPEDICIÓN DE COPIA

El presente justificante acredita que el Notario, en ejercicio de su función pública, ha expedido copia autorizada electrónica notarial del documento cuyos datos son los siguientes:

This is to certify that the Notary, in exercise of his or her public duties, has issued a digital certified true copy of the document, the details of which are as follows:

Detalles del documento / document detail

PROTOCOLO / *PROTOCOL*:

3263 / 2026

FECHA AUTORIZACIÓN / *DATE OF CERTIFICATION*:

25/06/2026

NOTARIO / *NOTARY*:

Luis Carlos Troncoso Carrera

DIRECCIÓN / *ADDRESS*:

Calle de Los Mártires 25 Pl. 1 Pt. A ,28660 Boadilla del Monte, Madrid

EMAIL NOTARÍA / *NOTARY EMAIL*:

lctroncoso@notariado.org

CSV / SVC

Permitiendo a través del siguiente Código Seguro de Verificación (CSV) que el otorgante o tercero a quién aquel entregue dicho código pueda, a través de la sede electrónica notarial (<https://www.portalnotarial.es>), acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos:

The following Secure Verification Code (SVC) allows the issuer or third party to whom the issuer provides this code to have permanent access, via the notary's electronic office (<https://www.portalnotarial.es>), to the verification of authenticity and completeness of the digital certified copy of the notarial deed, as well as subsequent notes on any legal changes and coordination with other public instruments:

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN / *SECURE VERIFICATION CODE*:

JUSCGNKECFIFIUIBIACAARCRKACFSX



En Boadilla del Monte, 25 junio 2026

02/2026



JJ5645734

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277452-A

06/2026



NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES -
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUER-
DOS SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO
SANTANDER, S.A." -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTAN-
DER, avenida de Cantabria, s/n, en término mu-
nicipal de Boadilla del Monte, mi residencia, a
veinticinco de junio de dos mil veintiséis ----

Ante mí, LUIS CARLOS TRONCOSO CARRERA, No-
tario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE -----

DON JOSÉ MIGUEL ROYO OLID, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Boadi-
lla del Monte (Madrid), avenida de Cantabria,
s/n y provisto de DNI/NIF número 04848831V ----

Identifico al señor compareciente por su
documento de identidad antes consignado. -----

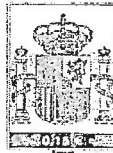
INTERVIENE en nombre y representación de
la compañía mercantil de nacionalidad española
BANCO SANTANDER, S.A., originariamente Banco



1E9WgAD>9h9qc0Zt+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.portalnotarial.es/

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://www.portalnotarial.es/
FIRMA CUALIFICADA DEL NOTARIO: Luis Carlos Troncoso Carrera | SELLO DE TIEMPO: 26/06/2026 12:17



06/2026

Santander, Sociedad Anónima de Crédito, domiciliada en la ciudad de Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce; constituida mediante escritura autorizada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, entre ellas la de cambio de denominación y adaptación de Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de fecha 8 de Junio de 1992, otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, que se inscribió en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 448 del archivo, sección 8, folio 1, hoja número S-1960, inscripción primera de adaptación.-----

Modificada su denominación social por diferentes escrituras, la última de las cuales se otorgó ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2033 de su protocolo, pasando a llamarse para lo sucesivo BANCO SANTANDER, S.A., cuya escritura consta inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539ª de fecha 13 de agosto de 2007. -----



1E9WgAD>9h9qc0Zl+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.portalnotarial.es/

02/2026



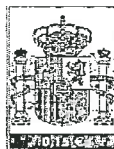
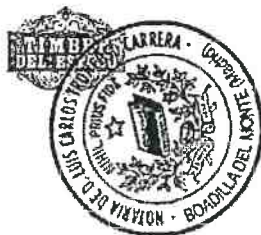
JJ5645733

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277453-A

06/2026



Con número de identificación fiscal
(N.I.F.) A39000013. -----

Constituye el objeto social principal de
la entidad "la realización de toda clase de ac-
tividades, operaciones y servicios propios del
negocio de banca en general y que le estén per-
mitidas por la legislación vigente; y la adqui-
sición, tenencia, disfrute y enajenación de to-
da clase de valores mobiliarios". -----

Manifiesta el representante de la sociedad
que los datos de identificación de la persona
jurídica y, muy especialmente, su objeto social
y domicilio, no han variado respecto de los
consignados en la documentación fehaciente em-
pleada. -----

Actúa en su calidad de apoderado especial
de dicha entidad, según resulta de poder espe-
cial otorgado ante el Notario de Santander, don
Juan de Dios Valenzuela García, el día 5 de ju-
nio de 2026, con el número 1.669 de su protoco-



1E9W0s1=*6)r.i+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.portalnotarial.es/



06/2026

lo, que causó la inscripción 5644 en el folio electrónico de la hoja de su sociedad en el Registro Mercantil de Cantabria, cuya copia autorizada he tenido a la vista, al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de fecha 15 de junio de 2026, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por don Jaime Pérez Renovales (Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "BANCO SANTANDER, S.A."), con el visto bueno de don José Antonio Álvarez Álvarez (Vicepresidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, cuyas firmas conozco y considero legítimas.-----

El señor compareciente actúa en uso de las facultades atribuidas en el citado instrumento público, de las que resulta facultado para, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales del Banco Santander, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1217 General, folio 209, hoja S-1960, inscrip-



1E9WoDs1=*66)r.1+

02/2026



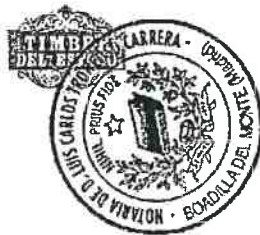
JJ5645732

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277454-A

06/2026



ción 4.153ª. -----

A la comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron concedidas en escritura autorizada por el notario de Santander, don José María de Prada Díez, el día 24 de abril de 2007, número 1.125, y que causó la inscripción 1513ª en la hoja de la sociedad -----

Manifiesta el compareciente que su poder se halla vigente. -----

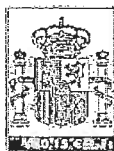
Lo expuesto resulta de la escritura citada, cuya copia autorizada tengo a la vista, sin que en lo omitido haya nada que limite, condicione, contradiga o amplíe lo inserto, asegurando el compareciente la subsistencia de su representación, así como no haber variado la capacidad de la entidad representada. -----

Tiene, en el concepto en el que actúa, la capacidad legal y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes sus facultades re-



1E9Wjy%-fgjI*3Zl+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBACAAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.portalnotarial.es/



06/2026

presentativas para la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyo efecto,-----

----- **OTORGA** -----

PRIMERO.- El compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de fecha 15 de junio de 2026, y me requiere a mí el notario para que la protocolice con esta escritura, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de la presente se libren, cuyo contenido se omite para evitar innecesarias repeticiones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada a la que se remite el compareciente-----.

SEGUNDO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, manifiestan los comparecientes que la sociedad a la que representan, está excluida de la obligación que impone el artículo 4 de la referida Ley, de conformidad con el artículo 9 de la misma y ar-



1E9WJy%-fgJl'3ZI+

CSV/SVC-JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://www.portalnotarial.es/

02/2026



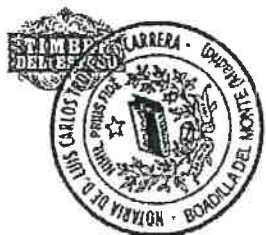
JJ5645731

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277455-A

06/2026



título 9, apartado 4 de su reglamento de fecha 6 de mayo de 2014, al tratarse de una entidad cotizada. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.— Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dicho interviniente es responsable de haberle informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la fi-



1E9WUURRGGE+11+



06/2026

nanciación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es. -----

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a



1E9WIURRRGGE-11+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://www.portalnotarial.es/>

02/2026



JJ5645730

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277456-A

06/2026

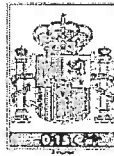


leer por sí o a que le lea esta escritura, elige lo primero; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, la otorga y firma conmigo. -----

De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento; de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cinco folios de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo para docu-



1E9WtgBGD<B*EMZI+



06/2026

mentos notariales de la serie JE, números el
presente que es el de las firmas y los cuatro
siguientes en orden, cuya expresión informática
queda incorporada con la misma fecha y bajo el
mismo número en el correspondiente protocolo
electrónico, de cuyo contenido, yo, el Notario,

DOY FE.-----

Esta la firma del compareciente.-----

Signado. Firmado: LUIS CARLOS TRONCOSO CA-
RRERA.-----

RUBRICADO Y SELLADO.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



1E9WtgBGD<B*EMZl+

CSV/SVC:JUSCGNKECFIFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://www.portalnotarial.es/>

02/2026



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277457-A

06/2026



Santander

JAIME PÉREZ RENCIVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A."

CERTIFICADO: Que según resulta del acta aprobada por unanimidad al final de la reunión, la Comisión Ejecutiva de la Entidad en la sesión celebrada en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 15 de junio de 2026, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aprobado por la Comisión y se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes, a la que asistieron la totalidad de sus cinco miembros, además del Secretario, adoptó, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores [la "CNMV"] del folleto de admisión (el "Folleto"), elaborado con arreglo a lo dispuesto en:

- (a) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento de Folletos"); y
- (b) el Reglamento delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo anteriormente mencionado (el "Reglamento delegado 2019/980").

se acuerda realizar la emisión de determinados derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") derivados de préstamos concedidos por Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") a personas físicas (incluidos autónomos) residentes en España en el momento de la firma del correspondiente contrato de préstamo y destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo en sentido amplio (incluyendo vehículos) a un fondo de titulización denominada "Fondo de Titulización Santander Consumo 11" o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (el "Fondo"), constituido conforme a la legislación vigente y concretamente en:

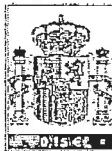
- (a) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y cualesquiera normas de desarrollo o técnicas de implementación (el "Reglamento de Titulización");
- (b) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015");
- (c) la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (d) el Real Decreto 814/2023, de 11 de noviembre, sobre Instrumentos financieros, adscripción a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado; y
- (e) las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El Fondo [i] podrá tener naturaleza abierta o cerrada por el activo y [ii] tendrá naturaleza cerrada por el pasivo.

El Fondo será creado al efecto, gestionado y representado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.G.F.I., S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad con domicilio en la calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027 - Madrid, y NIF A-00481419, constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Francisco Mata Palazós el 21 de diciembre de 1992, bajo el número 1.310 de su protocolo, Aguardando Inscripción



1E9WJkuB=k5gvA++



06/2026



en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.780, folio 75 de la Sección 8.ª, Hoja M-78658, Inscripción 1.ª del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la CNMV con el n.º 1.

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y su adquisición por el Fondo a través de su Sociedad Gestora para respaldar la emisión, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

PRIMERO. Constitución del Fondo

El Fondo se constituirá mediante el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de bonos (la "Escritura de Constitución").

SEGUNDO. Importe de los Derechos de Crédito

El saldo vivo de los Derechos de Crédito ascenderá en cada momento a un importe máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). Dicho importe corresponderá al principal de los Derechos de Crédito, sin incluir los intereses.

TERCERO. Cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito iniciales será efectiva desde la fecha de constitución del Fondo y se instrumentará mediante la celebración de un contrato de cesión de los Derechos de Crédito iniciales simultáneamente con la Escritura de Constitución y en el momento de la constitución del Fondo (el "Contrato de Cesión").

Mediante la suscripción del Contrato de Cesión, la Sociedad Gestora procederá, en nombre del Fondo, a la adquisición de los Derechos de Crédito iniciales a Banco Santander, para su inmediata incorporación al Fondo.

Los préstamos o Derechos de Crédito iniciales cedidos al Fondo se identificarán en el Contrato de Cesión.

Adicionalmente, en caso de que finalmente se acuerde que el Fondo tenga naturaleza abierta por el activo, durante el período de recarga del Fondo, se podrán ceder Derechos de Crédito adicionales de conformidad con las formalidades previstas en el Contrato de Cesión y en la Escritura de Constitución.

La cesión de todos y cada uno de los Derechos de Crédito se efectuará en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 5/2015, de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de los mismos.

CUARTO. Características de los Derechos de Crédito

Las características básicas de la cartera de préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito vendrán recogidas en la información adicional a la nota de valores del Folleto, elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Folletos, el Reglamento delegado, 2019/380 y el resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

QUINTO. Emisión de bonos de titulización

En la fecha de constitución, el Fondo procederá a la emisión de bonos de titulización por un importe nominal máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) (la "Emisión" o la "Emisión de Bonos" y los "Bonos").

Los Bonos podrán contar con cualquier tipo de garantía concedida por terceros y en particular por el Fondo Europeo de Inversiones (o cualquier entidad perteneciente al grupo del Banco Europeo de Inversiones) que garantice



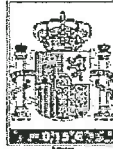
1E9WJkuB=kSgvA+1+

02/2026



JJ5645728

06/2026



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277458-A



Importes de principal y/o intereses devengados por cualesquiera clases de Bonos (o sub-clases de las mismas). Los titulares de los bonos garantizados estarán representados por la Sociedad Gestora.

SECTO. Contratos y transacciones complementarios

En relación con la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, Banco Santander celebrará, en los términos que proceda, con las modificaciones que estime convenientes, y a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, los siguientes contratos complementarios de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión:

- (i) Contrato de préstamo subordinado (cualquiera que sea su denominación) destinado a financiar, en su caso y, entre otros, los gastos iniciales de constitución del Fondo, los gastos de la Emisión de Bonos y, en su caso, a financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito;
- (ii) Contrato de reinversión y/o de cuentas, en virtud del cual (i) se procederá a la apertura de las cuentas bancarias del Fondo; y (ii) se podrá garantizar, si así lo acuerdan las partes, una rentabilidad fija o variable a las cantidades depositadas en las cuentas del Fondo;
- (iii) Contrato de dirección, y/o colocación, y/o aseguramiento y/o suscripción de los Bonos, sujeto a ley española, ley inglesa y/o ley irlandesa, en el que Banco Santander podrá asumir la obligación de suscribir total o parcialmente los Bonos emitidos por el Fondo;
- (iv) Contrato de agencia de pagos, relativo a los términos y condiciones del servicio financiero de los Bonos (entre otras actuaciones); y
- (v) Contrato de permuta financiera de tipos de interés, sujeto a ley española, ley inglesa, ley irlandesa o de otra jurisdicción, según se acuerde, en relación con todas o algunas de las clases de Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier contrato o carta complementaria, incluyendo, sin limitación, la carta de designación de agente de proceso (process agent). Tal contrato de permuta financiera podrá incluir, a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, la modalidad de "swap" y/o "cap", según se acuerde, así como la suscripción de una pre-cobertura (pre-hedge) en cualquier momento, incluida durante el proceso de formación del Fondo.

No obstante lo anterior, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos otros contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

Adicionalmente, se podrá dotar un fondo de reserva con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y reembolso de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar que el mismo se trate de forma distinta.

SÉPTIMO. Garantías

Banco Santander conservará la custodia y administración de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, de manera que Banco Santander los administrará con la misma diligencia que si de activos propios se tratase y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan en los cuantos del Fondo, de conformidad con los términos previstos en la Escritura de Constitución.

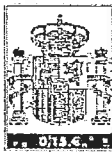
Banco Santander no otorgará garantías sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo ni sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones efectuadas por Banco Santander en la Escritura de Constitución.

U.- Facultar a D.ª Catalina Mejía García (NIF 60038560-G), D. David Sánchez Grande (NIF 50659406-N), D. Luis Ignacio Oleaga Gascue (NIF 50753321-A) y D. Luis Hormate Sánchez (NIF 0557213-H), para que custodiara de



1E9WJJ3vzkNha7l+

06/2026



ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda ostentar, en nombre y representación de Banco Santander, las siguientes facultades:

- a) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los Derechos de Crédito como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de los Derechos de Crédito en el Fondo.
- b) Comparecer ante Notario, junto con representantes debidamente apoderados de, entre otros, la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución, así como para la suscripción del Contrato de Cesión, determinando la totalidad de las condiciones de los cesiones de Derechos de Crédito adicionales durante el período de recarga.
- c) Colaborar en nombre y representación de Banco Santander, en los términos que estimen convenientes, los contratos complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro necesario o conexas con la operación, en los que sea parte Banco Santander, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantas compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido, en especial, en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos.
- d) Proceder a la novación, modificación, extensión, cesión y consentimiento de la cesión, ampliación, reducción, actualización, sustitución, prórroga, renovación, rectificación, subsanación, aclaración, ratificación, suplemento, reformulación y cancelación, total y parcial, de cualquiera de los documentos descritos en los párrafos anteriores y de los documentos accesorios a los mismos, así como la replicación de los actos y el otorgamiento de los documentos, públicos o privados que, en relación con los mismos, resulten necesarios en caso de ratificación, modificación, novación, ampliación, subsanación, actualización, refinanciación, suplemento, reformulación, cesión o cancelación, total o parcial, de todos o algunos de los documentos.
- e) Suscribir, otorgar y formalizar cualesquiera contratos de garantía en cuya virtud el Fondo Europeo de Inversiones (o cualquier entidad perteneciente al grupo del Banco Europeo de Inversiones) garantice importes de principal y/o intereses devengados por cualesquiera clases de Bonos (o sub-clases de las mismas), incluyendo, sin carácter limitativo, contratos de emisión y reembolso de garantías, así como cualesquiera otros contratos, documentos o acuerdos conexos o complementarios que resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de dichas garantías, pudiendo asimismo proceder a la elevación a público de todos o cualquiera de los referidos documentos ante notario.
- f) Suscribir y/o asegurar y/o colocar todos o parte de los Bonos emitidos por el Fondo con cargo a la Emisión, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.
- g) Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV, el BANCO DE ESPAÑA, el BANCO CENTRAL EUROPEO o ante cualquier otra autoridad competente para firmar en nombre y representación de Banco Santander cualquier documento, público o privado, relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y/o la Emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión en relación con ello.
- h) Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente o los contratos de la operación, en cualesquiera de sus roles en esta operación, incluyendo, a título indicativo y no exhaustivo, (i) las referidas en relación con la intervención de Banco Santander como entidad directora de la Emisión, (ii) la declaración de ausencia de responsabilidad en relación con el contenido del Folleto (o de otras secciones y/o partes del mismo) ante la CNMV o cualquier otro organismo, y (iii) manifestaciones al amparo del contrato de colocación a fin de dar cumplimiento a cualesquiera condiciones suspensivas.

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://www.portalnotarial.es/>



1E9WJJ3vzkNha71+

02/2026



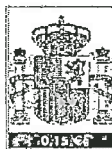
JJ5645727

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FOLIO

MD-AA2277459-A

06/2026

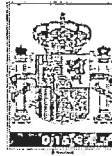


- i) Acordar las condiciones de administración o gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.
 - ii) Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a utilizar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander".
 - iii) Comparecer y/o presentar, ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y AIAF, Mercado de Renta Fija, en relación con cualquier documento relacionado con la cesión de los Derechos de Crédito y la constitución del Fondo, elevando a público en la propia cualquier certificación de acuerdos adoptados por este órgano a tales efectos.
 - iv) Una vez constituido el Fondo, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes para proceder a la suscripción y/o recompra de los Derechos de Crédito en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en el Contrato de Cesión.
 - v) Firmar cualesquiera documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluidos documentos públicos o privados de sustitución, ampliación, modificación, complemento, adición o ratificación de la Escritura de Constitución, del Contrato de Cesión, así como de los contratos complementarios anteriormente mencionados.
 - vi) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y/o privados que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento de Titulización; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento de Titulización; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("ABE" o "EBA" en inglés) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("AEVM" o "ESMA" en inglés) publicadas en relación con el Reglamento de Titulización.
- En particular, se les faculta para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento de Titulización y, en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento de Titulización y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada", incluyendo, sin limitación, la remisión de la "Notificación STS".
- g) Con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; y/o (iii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo, la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación.
 - h) Designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los dos apartados anteriores.



1E9W-On,540Mk011+

06/2026



Santander

- a) Realizar cualquier actuación relacionada con la retención del riesgo de la operación de titulización descrita.
- b) Realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, así como para la resolución de los contratos complementarios y para la amortización anticipada de los Bonos.
- c) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

CERTIFICO Igualmente que los cinco miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que participaron en la sesión celebrada por la misma el 15 de junio de 2026 fueron: D.ª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea; D. Héctor Blas Grijó Checo, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Luis José Fernández de Bobadilla y D.ª Belén Romana García.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a 15 de junio de 2026.

Esta la firma del Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva: **DON JAIME PÉREZ RENOVALES**, con el V.º del Vicepresidente: **DON JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.



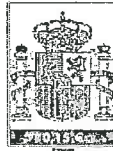
1E9W-0n,s4OMk011+

02/2026



JJ5645726

06/2026



FOLIO
MD-AA2277460-A

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 3263/26.

Yo, LUIS CARLOS TRONCOSO CARRERA, Notario del Ilustre Colegio de MADRID, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones:

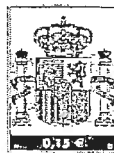
- 1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico.
- 2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel.
- 3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash D83806117934857E1500DF1C2D23AD1C correspondiente a la matriz y el hash 1866446FD59D064B3F7663BCC90A171F correspondiente a los unidos.

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

Signado. Firmado: LUIS CARLOS TRONCOSO CARRERA. --
RUBRICADO Y SELLADO.



1E9W>0XXf,BuMAnt+



06/2026

ES COPIA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, DONDE QUEDA ANOTADA YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE DEL DOCUMENTO, LA EXPIDO CONFORME AL ARTICULO 224 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL, PARA LOS INTERESADOS. EN BOADILLA DEL MONTE A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CSV/SVC:JUSCGNKECFIUIBIACAARCRKACFSX | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://www.portalnotarial.es/>

1E9W>0XXf,BuMAh1+

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645725

DOCUMENTO UNIDO II



Dña. MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, secretaria consejera del Consejo de Administración de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad" o la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 de Madrid y C.I.F. A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 29 de abril de 2026, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración, D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, D. IÑAKI REYERO ARREGUI, D. FRANCISCO JAVIER ANTÓN SAN PABLO, D. FRANCISCO JAVIER CORTADELLAS MARTÍNEZ, Dña. CRISTINA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Dña. CATALINA MEJÍA GARCÍA, D. JOSÉ ANTONIO SOLER RAMOS y Dña. Mª JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, presidiendo la reunión D. JOSÉ GARCÍA CANTERA y actuando como Secretaria Dña. Mª JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ (por ocupar idénticos cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad), y declarando el presidente válidamente constituido en el Consejo de Administración, una vez terminada la deliberación sobre los puntos del orden del día, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Administración, entre otros, los siguientes acuerdos:

II.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 11

En relación con el proyecto de constitución de un fondo de titulización, el CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD los siguientes extremos:

- (a) Constituir un fondo de titulización denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMO 10", o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en:
- (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE;
 - (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 648/2012 (el "Reglamento de Titulización");
 - (iii) la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos;
 - (iv) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
 - (v) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado; y
 - (vi) cualquier otra norma que las sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación,

agrupando en el Fondo determinados derechos de crédito derivados de préstamos concedidos por BANCO SANTANDER, S.A. ("BANCO SANTANDER") a personas físicas (incluidos autónomos) residentes en España en el momento de la firma del correspondiente contrato de préstamo y destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo en sentido amplio (incluyendo vehículos) (los

Santander de Titulización SGFT, S.A.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645724





"Activos", por un importe de saldo vivo en cada momento máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). El Fondo (i) podrá tener naturaleza abierta o cerrada por el activo y (ii) tendrá naturaleza cerrada por el pasivo.

El Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (LA "SOCIEDAD GESTORA").

La cesión de los Activos al Fondo se instrumentará inicialmente mediante la suscripción en la fecha de constitución del Fondo de la escritura pública de constitución del Fondo o de un contrato de cesión en el que se cederán los derechos de crédito iniciales (el "Contrato de Cesión"). Asimismo, en caso de que finalmente se acuerde que el Fondo tenga naturaleza abierta por el activo, durante el periodo de recarga del Fondo se podrán ceder derechos de crédito adicionales.

El importe máximo de los Activos que se agruparán en el Fondo se determinará en la escritura pública de constitución del Fondo.

- (b) Emitir, con cargo al Fondo, bonos de titulización (los "Bonos"), hasta un importe nominal máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). Los titulares de los bonos garantizados, representados por la Sociedad Gestora, serán en cada momento beneficiarios de una garantía que será otorgada por el Fondo Europeo de Inversiones (la "Garantía"). Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (Iberclear), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación en AIAF, MERCADO DE RENTA FIJA.

- (c) Facultar (i) al director general, D. JUAN CARLOS BERZAL VALERO y (ii) a la secretaria consejera del Consejo de Administración, D.ª MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, para que cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, en los más amplios términos proceda en nombre de la Sociedad Gestora a:

- (i) otorgar con, entre otros, Banco Santander, como entidad cedente de los Activos, la escritura pública de constitución del Fondo, en su caso, de cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y de emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren oportunos, así como cualesquiera escrituras de subsanación o modificación de la misma;
- (ii) en relación con la cesión de los Activos al Fondo, otorgar con el Cedente el Contrato de Cesión (en su caso) y cuantos documentos, públicos o privados fuesen necesarios a tal efecto, en los términos y condiciones que estimen oportunos, así como realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para la efectiva cesión de los Activos al Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- (iii) determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como del resto del pasivo y el activo del Fondo, incluyendo si el Fondo tendrá carácter abierto o cerrado por el activo;
- (iv) determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- (v) obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- (vi) celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión y/o de cuentas, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, de depósito, o similares que se estimen necesarios o convenientes en relación

Santander de Titulización SGFT, S.A.

JJ5645723

02/2026



con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Activos, y con la emisión de los Bonos;

- (vii) celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cualquier contrato de permuta financiera que podrá incluir, a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, la modalidad de "swap" y/o "cap", según se acuerde, así como la suscripción de una pre-cobertura (pre-hedge) en cualquier momento, incluido durante el proceso de formación del Fondo;
- (viii) presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") actuando así mismo por medios telemáticos o electrónicos, los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes durante toda la vida del Fondo, así como solicitar la certificación de vigencia del Fondo y/o la certificación de baja del Fondo tras su liquidación y extinción y realizar cualesquiera otras actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y la emisión y desembolso de los Bonos;
- (ix) llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan en AIAF, Mercado de Renta Fija;
- (x) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes ante la Agencia Tributaria compareciendo en la Delegación o Subdelegación de Hacienda o entidad dependiente del Ministerio de Hacienda que corresponda o ante cualquier otro organismo público competente en la materia, actuando así mismo por medios telemáticos o electrónicos, para solicitar la declaración censal de alta del Fondo así como el Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional o definitivo y las modificaciones correspondientes o la baja censal del Fondo.
- (xi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar el registro de los Bonos que se emitan en el registro de anotaciones en cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) así como su desembolso
- (xii) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para solicitar los Códigos ISIN de los Bonos ante la Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV) así como solicitar el LEI del Fondo ante los organismos o entidades públicas o privadas que correspondan, llevando a cabo cuantas actuaciones sean precisas y convenientes y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- (xiii) formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente o los contratos de la operación, incluyendo, a título indicativo y no exhaustivo, la efectución de manifestaciones al amparo del contrato de suscripción, aseguramiento y/o colocación a fin de dar cumplimiento a cualesquiera condiciones suspensivas;
- (xiv) llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento de Titulización; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento de Titulización; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("ABE" o "EBA" en

Santander de Titulización SGFT, S.A.

inglés) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("AEVM", o "ESMA" en inglés) publicadas en relación con el Reglamento de Titulización.

En particular, se les faculta para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento de Titulización, y en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento de Titulización y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada", incluyendo, sin limitación, la remisión de la "Notificación STS":

- (xv) en su caso, con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulizaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; y/o (iii) Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación;
- (xvi) designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores;
- (xvii) designar a la entidad encargada de analizar determinados atributos de los Activos cedidos al Fondo y/o realizar un informe independiente a tal respecto de acuerdo con el Reglamento de Titulización y su normativa de desarrollo;
- (xviii) una vez constituido el Fondo, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes para permitir la sustitución y/o recompra de los Activos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y/o en el Contrato de Cesión;
- (xix) una vez constituido el Fondo, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, consideren convenientes o necesarios en relación con la modificación de la escritura de constitución del Fondo o de cualquiera de los restantes documentos de la operación, incluyendo la facultad de sustituir a las contrapartidas del Fondo y la de celebrar contratos adicionales, todo ello en los términos previstos en la escritura de constitución del Fondo y/o en los documentos de la operación correspondientes.
- (xx) suscribir, otorgar y formalizar cualesquiera contratos de garantía en cuya virtud el Fondo Europeo de Inversiones (o cualquier entidad perteneciente al grupo del Banco Europeo de Inversiones) garantice importes de principal y/o intereses devengados por cualesquiera clases de Bonos (o sub-clases de las mismas), incluyendo, sin carácter limitativo, contratos de emisión y reembolso de garantías, así como cualesquiera otros contratos, documentos o acuerdos conexos o complementarios que resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de dichas garantías, pudiendo asimismo proceder a la elevación a público de todos o cualesquiera de los referidos documentos ante Notario, con las cláusulas, condiciones, plazos y estipulaciones que el apoderado estime oportunos; así como

02/2026

5 1 1 1 1 1



JJ5645722



representar, en calidad de agente de la Garantía, a los titulares de los Bonos de la clase beneficiaria de la Garantía en cualesquiera actuaciones, gestiones o trámites que resulten necesarios o convenientes para el buen fin y la plena efectividad de la Garantía.

- (xxi) realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, así como para la resolución de los contratos complementarios y para la amortización anticipada de los Bonos; y
- (xxii) en general, realizar cuantos actos relacionados y afines y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente,

II A).- DESIGNACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS DEL FONDO.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya, por un período de tres años (para los ejercicios 2026, 2027 y 2028) a la firma de auditoría PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B.

ACUERDO ÚLTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al director general D. JUAN CARLOS BERZAL VALERO y a la secretaria consejera del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos indistintamente, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos, pudiendo incluso (i) interpretar, aclarar, subsanar o desarrollar cualesquiera de los extremos incluidos en los acuerdos adoptados; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, modificación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción total o parcial de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) tomar cuantos acuerdos, negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por este Consejo."

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada por unanimidad por el propio Consejo de Administración al final de la reunión y firmada por la secretaria con el Visto Bueno del presidente, así como en prueba de conformidad, por todos los consejeros asistentes a la reunión.

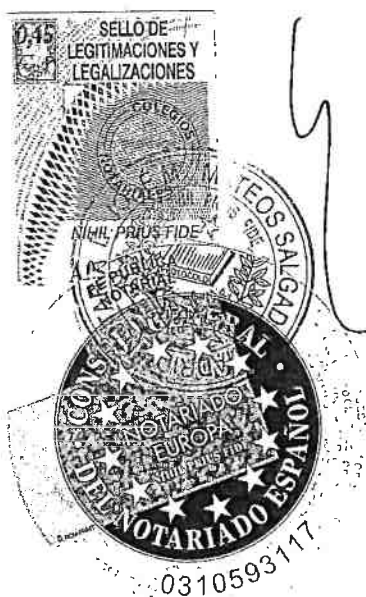
Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 13 mayo de 2026.

Vº Bº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
D. José García Cantera	Dña. Mª José Olmedilla González

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA Y DOÑA MARÍA-JOSÉ
OLMEDILLA GONZÁLEZ, con D.N.I, números 30578806-F y
04566826-S, respectivamente, por obrar en mi protocolo.-----

Madrid, a quince de junio de dos mil veintiséis.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional
3ª. Ley 8/89.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIENTO N° 886 / 2026

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645721

DOCUMENTO UNIDO III

Figura a continuación, unido a esta matriz, un soporte informático comprensivo de la Relación de Derechos de Crédito para la Constitución del «**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 11**», constituido en la escritura que antecede, copia de dicho soporte informático se acompaña a cada una de las copias autorizadas que se expidan. -----

DOCUMENTO UNIDO IV

02/2026



JJ5645720



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14 JUL. 2026

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

Nº 2026124083

Sr. D. Juan Carlos Berzal Valero
Director General de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

Madrid, 14 de julio de 2026

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre:

Fondo: **Fondo de Titulización Santander Consumo 11**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 1.845.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 14 de julio de 2026 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

*Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Fondo de Titulización Santander Consumo 11** con emisión de bonos de titulización por importe nominal de 1.845.000.000 euros y promovido por la entidad **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

Documento firmado electrónicamente por JORGE PEREIRO COUCEIRO - DIRECTOR - COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 14/07/2026

DOCUMENTO UNIDO V

02/2026



JJ5645719

2.2.7. THE METHOD OF ORIGATION OR CREATION OF ASSETS, AND FOR LOANS AND CREDIT AGREEMENTS, THE PRINCIPAL LENDING CRITERIA AND AN INDICATION OF ANY LOANS WHICH DO NOT MEET THESE CRITERIA AND ANY RIGHTS OR OBLIGATIONS TO MAKE FURTHER ADVANCES

The Loans of the Preliminary Portfolio have been granted by the Seller according to its usual procedures of analysis and assessment of the credit risk regarding the granting of loans to individuals for consumer purposes ("**Banco Santander Policies**") which are described herein.

The Additional Receivables to be assigned to the Fund will be granted in accordance with the Banco Santander Policies described in this section.

The Seller undertakes to disclose to the Management Company without delay any material change in Banco Santander Policies and to the Noteholders and potential investors. Any material changes in the underwriting standards after the date of this Prospectus that affects the Additional Receivables will be fully disclosed without delay to investors and potential investors, as an extraordinary notice, pursuant to section 4.2.2 of the Additional Information. Additionally, if the credit granting policy set forth in section 2.2.7 of the Additional Information is materially modified, it would constitute a Revolving Period Early Termination Event.

There are no referral groups of good and/or services (*grupos prescriptores*) that link financing to such good or service (e.g., health centres, master schools, private universities, etc.).

For the purpose of compliance with the requirements stemming from article 243 of the CRR, at the time of their inclusion in the Fund, the underlying exposures meet the conditions for being assigned under the standardised approach and considering any eligible credit risk mitigation a risk weight equal to seventy-five (75) per cent. on an individual exposure basis.

Considerations on pre-approved Loans

This sub-section summarises the key points in the origination process of the pre-approved Loans. A bimonthly selection of pre-approved clients is undertaken with the last available information, at the end of the preceding month by means of a number of policies and using a behaviour score and an individualised limit computed on the basis of the payment ability of the client. All the necessary data to calculate the eligibility and limits is automatically retrieved and no documentation is requested from the client.

Generally, the limit for the initial amount of Outstanding Balance for pre-approved Loans is between €60,000 and €100,000, and therefore, any Loan above that limit requires the manual approval from a risk analyst. Also, the specific limit for pre-approved Loans in the digital platform is €50,000.

Within the applied policies to determine whether the client is eligible under a pre-approved loan campaign, the following are applied, amongst others:

- (a) clients with current default with Banco Santander;
- (b) default historical data in Banco Santander;
- (c) client in unemployment status;
- (d) negative reports from bureaus over EUR 150 for banking financial debt, and over EUR 500 for other debts (tele-communications companies, electrical companies, etc);
- (e) default in CIRBE;
- (f) restructured client;

- (g) client working for a company or group under economic problems; and
- (h) low credit quality or insufficient ability to pay under a behaviour score;

If the client meets any of the criteria mentioned in (i) to (viii) above, the client will no longer be eligible for a pre-approved loan. As for the admission of non-pre-approved loans, apart from these criteria, the client and the operation must go through a scoring model where other variables are considered.

Regarding the debtor situation, the internal assessment on clients in unemployment status is made by means of inflows from INEM (governmental unemployment agency).

As per the limit for the pre-approved Loan, the computing system contains a logic to consider the different weightings for recurring inflows and those that are less recurrent.

The whole client expenses are taken into consideration, adjusted by its recurring nature, in order to compute an indebtedness capacity of the client, which is then used in order to allocate the relevant limit for the pre-approved Loan.

Finally, in regards the process of granting the pre-approved loan once the client has applied for the pre-approved loan, a real-time assessment is made by the risk system under which the granting policy is again verified—and in the event that any element has changed and the solvency situation of the debtor does not match with the required situation by Banco Santander, the application is denied. The communications sent by Banco Santander to the clients in connection with the pre-approved limit, there is a reference to the right of Banco Santander to deny the application in the event that the solvency situation has changed or there are records in the credit bureaus (new or existing, but Banco Santander could not use at a prior time in order to generate the commercial offer of the pre-approved Loan because of the application of data privacy regulations).

Consideration on recoveries

Generally, a judicial claim will be filed for Loans above EUR 2,000. The suit is made by means of the legal proceedings foreseen for each type of agreements, i.e., with or without an enforceable title (*título ejecutivo*). The average terms for the dispatch of enforcement, filing an executory proceeding (*procedimiento ejecutivo*), is seven (7) months considering that the loans are documented on a public document.

In the event of filing a declarative proceeding (*procedimiento declarativo*), the average term for the dispatch of enforcement is twelve to eighteen (12 to 18) months – nevertheless such proceeding is residually used.

As per the type of debt, the average recovery terms are the following: (i) 1 to 2 years for unsecured debt, and (ii) 4 to 5 years for secured debt (especially when a judicial process is already ongoing with a particular debtor).

Finally, the following summarises the weighting of each recovery method in connection with the recovered amounts during the last twelve months:

- (a) award (*adjudicación*): 0.00%.
- (b) settlement (*dación en pago*): 0.10%.
- (c) cash settlement (*efectivo*): 97.70%.
- (d) refinancing: 2.20%.

2.2.7.1.

RISK POLICIES, METHODS AND PROCEDURES IN THE REVIEW AND APPROVAL OF LOANS AND CREDIT FACILITIES

02/2026



JJ5645718

Banco Santander's internal rules contain certain policies, methods and procedures for the review and approval of financing transactions approved by the delegated risk committee.

Approval of the risk is a pre-requisite for entering into any risk transaction with a customer. The approval of risk transactions with customers is a limit on customer credit risk, approved at the corresponding level according to delegated powers, which takes into account the credit quality of the risk party or parties, the maximum amount of the transaction or facility, the maximum term of the operation, the additional security contemplated therein, the yield and other requirements that have been reviewed in order to approve the transaction.

The system for proposing risk transactions is part of the process for establishing counterparty risk limits. Risk transaction proposals are used by Banco Santander's business units and commercial branch offices in Spain to process any type of requests for risk transactions with customers for review and decision-making.

The review of credit risk consists of analysing the customer's ability to meet its contractual commitments to the Seller and other creditors, thus including an analysis of the customer's credit quality, the risk transactions, any security provided, and the return to be obtained in line with the risk assumed.

Risk is reviewed and classified by applying previously defined methods or models in line with the risk segments identified by Banco Santander.

The risk analysis first takes place via automated assessment systems or decision-making support systems. In those cases, in which an automatic decision does not occur, an analysis is subsequently performed by the Retailer Acceptance Unit (*Unidad de Admisión Manual*) (UAM), whose risk analysts engage in reviews at the customer/transaction level.

The risk reviews or analyses require sufficient, up-to-date, comparative and reliable information to permit knowledge of the actual situation of each customer, their customary sources of income and short- and long-term forecasts. The quantitative and qualitative information to be analysed with respect to a customer depends on the risk type or segment and on the purpose of the transaction, among other things, and will be different in each case. Both the commercial manager and the risk analyst must be aware of and use such information.

The risk review should be performed each time a new customer/transaction is submitted or with a pre-established frequency, depending on the segment involved.

Banco Santander applies internal, responsible and prudent criteria in risk reviews for providing financing, which include the following:

- (a) Acceptance of the customer and finance-worthy activities, in accordance with fraud and money laundering and terrorism financing prevention policies, and with the Global Social and Environmental Responsibility Policy. Customers that have been "filtered" through money laundering and terrorism financing prevention cannot engage in transactions within the Seller.
- (b) Portfolio risk: Specific restrictions and/or conditions that feature in the planning of the corresponding credit portfolio shall be observed, and any concentration limits that may have been established must particularly be taken into account. In this regard, the commercial Strategic Programmes that annually determine the risk planning, criteria and policies to apply to such portfolios are of particular importance in standardised risk portfolios.
- (c) Customer risk: Review and classification of the customer, carried out in accordance with the corresponding model, must primarily allow for an evaluation of:

- (i) The ability of the customer to comply with the financial obligations assumed in due time and form.
- (ii) The payment history and willingness to comply with its obligations to the Seller and to other institutions during the term of the transactions.

In accordance with applicable law, Banco Santander does not apply any discriminatory policies in decision-making on risk transactions.

The main criteria that form part of the decision-making process in this phase are:

a) Personal details of parties

a.1) Residency of the risk party or parties

The Seller's policy on this criterion distinguishes between those customers who are resident in Spain and non-residents, both verified and non-verified.

a.2) Age

The general criterion for acceptance provides that the age of the party or any of the parties shall be between 18 and 80 years (both inclusive), without guarantors. Transactions are not approved if one of the parties is below 18 years of age without guarantors.

This criterion applies to all products, with the exception of credit cards for which it is required that the party be above 18 years of age.

b) The payment capacity of the risk transaction party or parties

This criterion takes into account proven income by the risk parties, customary expenses and the theoretical rate of the loan. In addition, a minimum balance is required to cover ordinary expenses. This allows for knowledge of customers' payment capacity in order to meet the financial obligations assumed, according to their main sources of income generation, without relying on guarantors, sureties or assets offered as security, which must always be considered a secondary and exceptional route of recovery.

In no case is it considered that the income available to the customer after servicing the debt may involve a clear limitation to cover the borrower's household expenses.

c) The personal, work and income stability of the risk party or parties

This criterion considers and classifies customers according to their level of work and income stability.

d) Information from payment and court files

Verification as to whether the party or parties appears in information from payment and court files, evaluating the reason, whether there was an error, or if it was due to lack of ability to pay; if paid, when and in what amount.

Risk transactions are not approved for customers without guarantors who appear in such files, unless the amount is below the threshold established in the risk policy for the product.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645717

The evaluation of the customer's payment capacity takes into account whether the party or parties has had any type of debt restructuring with the Seller or if there were payment incidents or defaults on previously authorised transactions.

- Transaction risk: Criteria relating to the following will be evaluated:

- ✓ Reasonableness of the transaction and term: The customer's request, contained in the risk proposal, must be consistent with the purpose reported/declared by the customer. There is an evaluation as to whether the proposed term and form of repayment are in accordance with the type of financing requested, as well as with the transaction being financed.

In the case of foreign currency loans and credit facilities, the repayment structure and whether customers' primary sources of income are generated from the same or another currency are taken into account. If they come from another currency, the borrower's ability to withstand adverse fluctuations in exchange rates and the foreign interest rate must be assessed.

Additionally, in the case of loans and credit facilities indexed to variable interest rates, there will be an assessment of the borrower's ability to withstand potential increases in the interest rates and, therefore, the repayment instalments.

- Security (financial, personal): Additional security reduces credit risk, given that in the case of non-payment by the risk party, and by way of the appropriate recovery procedures, recovery is possible via the financial instruments or via the secured assets or via the personal guarantees. When a request includes collateralisation, at least the following will be taken into account:

- ✓ The type of guarantee being acceptable in accordance with applicable law.
- ✓ The financial instrument or the secured asset being perfectly identified.
- ✓ The amount and value of the security.
- ✓ Value fluctuation during the effectiveness of the security and of the secured obligation.
- ✓ The reducing or mitigating effect that it has on the risk assumed or to be assumed with the customer.

The internal rules govern the management and control of security (financial, and personal) with regard to customer risks, which assure the legal and financial effectiveness thereof and their preservation during the effective term of the transaction.

- Risk premium and expected loss: The risk premium and expected loss to be assumed in a risk transaction must be within the range of acceptable quality established for the corresponding portfolio.
- The price and other terms of the transaction: In the case of proposed restructurings of customer debts, the restructuring decision will mainly depend on the customer's history and the debtor's payment compliance, on any history of adjustments, on the customer's ability and willingness to pay, and on whether the risk with the customer is reduced or mitigated by way of:
 - ✓ Payment in part or in full of the mature debt, including interest due.

- ✓ The contribution of additional financial security.
- ✓ The contribution of other additional guarantees.
- ✓ Reduction of the risk by means of use of lower-risk products and terms.
- ✓ Other amendments to the terms of the restructured transaction that permit the payment of the outstanding debt.

In any case, as a general rule, a maximum of one restructuring per year and of three restructurings every five years is established for a single risk. If these limits are exceeded, unless due to business or market external conditions, they shall be considered an indication of serious deterioration, and consequently must be classified as payment arrangements (*acuerdos de pago*).

After the risk study a decision is made over the acceptance of the transaction and, if approved, formalisation, monitoring, assessment and control are carried out in accordance with the powers and duties delegated to the different bodies and persons entrusted therewith and applicable internal rules.

In general, the Seller does not permit conditions for loans and credits beyond the general approved limits and conditions, though in the exceptional case that they arise, they are reviewed and managed as provided for in each case.

2.2.7.2. BANCO SANTANDER RECOVERY MANAGEMENT

1. Introduction

1.1. Purposes

This document describes the general risk framework and the credit risk framework for activities relating to the debt recovery management process.

1.2. Definition and Extent

Recovery efforts constitute a significant function within risk management at Banco Santander, as the quality of portfolios is key to the development and growth of the business. Debt collection and recovery management is thus the subject of special and continuous focus, in order to ensure that such quality remains within expected levels at all times.

Recovery management can be defined as direct customer management aimed at the achievement of the following objectives:

1. To maintain and strengthen the relationship with the customer by watching the customer's payment behaviour, especially at the early stage of default.
2. Trying to position the payment of the Group's products and /or clients credit behaviour, in a high priority in their hierarchy, always complying with the current legal framework and existing good practices.
3. Contributing to the improvement of customer credit behaviour.
4. Correcting and recovering past due balances as quickly and cost effectively as possible, providing the most appropriate solution for the customer's situation.
5. Contributing to maximise recoveries and achieving a clear, credible and viable reduction in the balances for each portfolio.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645716

This model covers the activities carried out entirely during the recovery process. It comes into play the first day past due or when the customer is classified as non-performing for reasons other than borrower arrears (subjective non-performing) and ends with recovery of the debt (or sale of the asset in the event of deed in lieu of foreclosure) or a definitive write-off.

This model also covers customers who have been classified as non-performing for reasons other than borrower arrears (subjective non-performing), even though they are not in arrears, as well as others for whom the entity deems it appropriate to initiate a debt recovery process.

This model applies across all customer segments regardless of who is in charge of managing it.

1.3. Scope

This recovery model applies at Banco Santander.

2. Processes and Responsibilities

The recovery activity described in this recovery model rests upon the following four pillars:

- Recovery risk policies.
- Management strategies.
- Implementation and monitoring of the business.
- Comprehensive control and monitoring of business risk.

The recoveries function is responsible for defining the strategies for management as well as for business performance and monitoring. The recoveries function is responsible for defining the recoveries strategy.

2.1 Strategy development

In the specific case of NPEs (non-performing exposures) and, where applicable, foreclosed assets, the strategy should include quantitative objectives subject to deadlines for compliance, supported by their related operational plans. Both the strategy and the related operational plans will be defined and approved by the governing body and reviewed at least once a year.

To make collection more efficient, the strategy should focus on identifying the management levers and defining the best management channel to apply to each customer, based on their characteristics and issues.

2.1.1 Objectives

Reasonable non-performing levels will be established in the short and medium term, both in relative and absolute terms.

Objectives may be established both at portfolio and aggregate level. Wherever possible, both historical and international references will be taken into account when establishing objectives.

The means for establishing short- and medium-term objectives are linked to the budget (short-term) and the strategic plan (medium-term).

Quantitative objectives will be included (NPE inflows and outflows, recoveries and write-offs, non-performing levels) and clearly defined in the strategy, even for repossessed assets where appropriate.

In the case of non-performing portfolios (*carteras dudosas*) of significant ageing, a specific reduction target must be established, in line with the bank's expectations regarding the ageing of non-performing portfolios and, where appropriate, consistent with the risk appetite for these portfolios.

In this respect, the Seller's expectations place the maximum age of non-performing loans at 4 years.

2.1.2. Management levers

To reach the short-, medium- and long-term objectives for the different portfolios, the strategy considers the following (mutually compatible) management levers to be required:

- Cash collection: It should always be the first collection option. The regularisation of a debt by collection implies the full or partial cancellation of the debt.
- Renewal: Modification of the debt conditions for customers with financial difficulties, either current or foreseeable, which may prevent the fulfilment of their payment obligations.
- Legal options: Litigation management involves pursuing the recovery of unpaid debt through qualified legal counsel and court proceedings; this complements any parallel out-of-court activities.
- Write-offs, deeds in lieu and portfolio sales: Finalist management levers, their use being fundamental to maximise recovery with high risk profile customers with whom the relationship is extinguished, as well as when defining accelerated reduction strategies in run-off non-performing portfolios or portfolios of relevant age.

2.1.3 Management channels

In the recoveries process, there are different management channels, both internal and external. Some of these are:

- Business function: (manager, branches network): maintains contact with the customer in order to determine the reason why the default has arisen and in the early stages of arrears participates in the recoveries management.
- Risk function: maintains the information related to the customer's credit quality and valuation up to date and identifies warning alerts which enable changes in customers' credit quality to be anticipated.
- Recoveries managers: they are the specialists in the recoveries function, and therefore are responsible for defining the recoveries strategy and guaranteeing its correct execution. As the staff responsible for the cases, the recoveries managers are in charge of and manage the lawyers who are managing their cases and are responsible for supervising and making decisions regarding the judicial proceeding.
- Workout function: They will be responsible for the management of the clients included within the workout perimeter, establishing the strategy and action plans to be carried out, as well as monitoring their performance, with the aim of avoiding non-payment or deterioration of the situation.



- Telephone collection centres (internal and external to the entity): management through telephone contact with the customer from the first day past due or earlier, according to the strategies defined.
- External collection agencies or companies: specialized in the management of non-performing loans (NPLs), both through out-of-court and judicial recovery proceedings, as well as in the administration and disposal of foreclosed or repossessed assets.
- Lawyers or litigation law firms: they are external lawyers or outsourced agencies which provide legal services and the possibility of complementary extrajudicial services.
- Digital Channels: Apps, local units web portals, ATMs and any other channel that use big data, virtual assistants, payment platforms, voice recognition, geolocalisation, analytics, etc.
- Portfolio sales: Portfolio sales of reperforming, non-performing or written-off portfolios are also considered for recovery purposes.

Internal and external staff directly interacting with customers must have the necessary knowledge and skills in relation to the products on which they perform the activity, as well as on conduct practises with customers.

Additionally, in the case of external services, quality standards must be applied in the selection and controlling process, establishing service level agreements (SLAs) that, amongst other things, include fair customer treatment.

2.1.4 Operational plan

Once the objectives have been defined, the recoveries function defines the strategies and resource planning necessary to meet these objectives, which form part of the operational plan. This plan should detail, with sufficient granularity, the strategies and levers of execution for each of the sub-portfolios, customer segments, channels, etc. It is important in monitoring results to analyse internal and external factors that may hinder the effective realisation of the strategy.

2.2. **Integration of the strategy**

The strategy will be integrated into the processes at all levels within the organisation, including strategic and operational levels.

The strategy's essential elements will be communicated to the staff involved. This staff will be assigned clear objectives and incentives, geared towards compliance with the strategy and the operational plan. Related to conduct and quality, these incentives could take into account both the quantitative as the qualitative part.

The strategy's significant elements will be included and must be consistent with the business plan and the budget.

Special attention will be paid to:

- "Internal Capital Adequacy Assessment Process", or ICAAP: All the NPE strategy's significant elements should be in accordance with the ICAAP and integrated into it.
- "Risk Appetite Framework", where clearly defined indicators and RAF limits will be established and aligned with the strategy's basic elements and objectives.

- Whenever the recovery plan includes indicator levels relating to the NPEs, they will be aligned with the objectives and the operational plan for the NPE strategy.
- For the various "Strategic Commercial Plans" (SCPs), it will be ensured that they are in accordance with rest of the commercial strategy.

A high level of monitoring and control by the risk management functions will be guaranteed with regard to drawing up and applying the strategy and the operational plan.

2.3. Control and monitoring

Dashboards are available to the recoveries and risk functions for their monitoring and control activities, providing an essential tool for the monitoring and control of recoveries activity. These dashboards provide an executive summary through a series of aggregated recoveries metrics for the different management segments defined.

Meanwhile, the recoveries function, being responsible for the recoveries' activity and business monitoring, designs any additional reports and dashboards needed, defining the lines of activity and variables, together with the frequency of the information. Specifically, it designs the dashboards needed for aggregate monitoring of the results of activities, and for effective measurement of actions undertaken at a sufficient level of detail for decision-making.

2.2.7.3. ARREARS, RECOVERY AND PREPAYMENT INFORMATION FOR CONSUMER AND FINANCING LOANS ORIGINATED BY BANCO SANTANDER

(Remainder of page left intentionally blank).

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645714

DOCUMENTO UNIDO VI

DEFINITIONS

Interpretation

Words and expressions in this Prospectus shall, except so far as the context otherwise requires, have the same meanings as those set out in this section headed "Definitions". These and other terms used in this Prospectus are subject to the definitions of such terms set out in the Transaction Documents, as they may be amended from time to time.

All references in this Prospectus to Euro, euro, EUR or € are to the lawful currency of the Member States of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on the European Union.

Certain monetary amounts and currency translations included in this Prospectus have been subject to rounding adjustments; accordingly, figures shown as totals in certain tables may not be an arithmetic aggregation of the figures which preceded them.

The language of this Prospectus is English. Certain legislative references and technical terms have been cited in their original language in order that the correct technical meaning may be ascribed to them under applicable law.

Definitions

"**€STR**" means, in respect of an Interest Accrual Period in respect of the balances standing to the credit on the Cash Flow Account, Principal Account and the Class A2 Guarantee Account, the euro short-term rate equal to the overnight rate as calculated by the ECB and appearing on the relevant screen page two (2) Business Days before the date on which such Interest Accrual Period begins. In case €STR ceases to be provided permanently or indefinitely, any mention to that reference rate shall be understood as made to the rate (inclusive of any spreads or adjustments) recommended by the ECB (or any successor administrator) in replacement of the €STR as published or provided by the administrator thereof.

"**Acquisition Amount**" ("**Importe de Adquisición**") means an amount equal to the total aggregate Outstanding Balance of the Additional Receivables pooled in the Fund on the relevant Purchase Date.

"**Additional Information**" ("**Información Adicional**") means the additional information to the Securities Note to be included in the Prospectus, prepared using the form provided in Annex 19 of the Prospectus Delegated Regulation.

"**Additional Receivables**" ("**Derechos de Crédito Adicionales**") means the receivables (which shall represent on the Purchase Date ninety-five per cent (95%) of any and all of the receivables arising from the Loans) assigned to the Fund by the Seller on each Purchase Date as established in section 2.2.2.3 of the Additional Information.

"**AIAF**" means AIAF Fixed-Income Market (*AIAF Mercado de Renta Fija*).

"**Alternative Base Rate**" ("**Tipo de Referencia Alternativo**") means the alternative base rate determined by the Rate Determination Agent to substitute EURIBOR as the Reference Rate of the Notes.

"**Arranger**" ("**Entidad Directora**") means BANCO SANTANDER, S.A.

"**Assignment Date**" ("**Fecha de Cesión**") means 25 June 2026.

"**Available Funds**" ("**Fondos Disponibles**") means in relation to the Pre-Enforcement Priority of Payments, and on each Payment Date, the amounts, calculated on the Determination Date immediately

02/2026



ENCLOSURE PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645713

preceding the relevant Payment Date, to be allocated to meeting the Fund's payment obligations, which shall have been credited to the Cash Flow Account, as established in section 3.4.7.2 of the Additional Information.

"Banco Santander" means BANCO SANTANDER, S.A.

"Banco Santander Policies" (**"Políticas de Banco Santander"**) means Banco Santander's usual procedures of analysis and assessment of the credit risk as regards the granting of loans to individuals for consumer purposes, described in section 2.2.7 of the Additional Information.

"Bank of Spain Circular 1/2023" (**"Circular de Banco de España 1/2023"**) means Bank of Spain Circular 1/2023 of 24 February, to credit institutions, branches in Spain of credit institutions authorised in another Member State of the European Union and financial credit entities, on the information to be sent to the Bank of Spain on covered bonds and other loan mobilisation instruments, and amending Bank of Spain Circular 4/2017 and Bank of Spain Circular 4/2019 (as amended from time to time) (*Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos*).

"Bank of Spain Circular 4/2017" (**"Circular de Banco de España 4/2017"**) means Bank of Spain Circular 04/2017 of 27 November, to credit institutions, on public financial reporting standards and reserved and models of financial statements (as amended from time to time) (*Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros*).

"Base Rate Modification" (**"Modificación del Tipo de Referencia"**) means any amendments to the Transaction Documents to be made by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, as are necessary or advisable to facilitate the change of EURIBOR to the Alternative Base Rate.

"Base Rate Modification Event" (**"Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia"**) means any of the following events:

- (i) a material disruption to EURIBOR, an adverse change in the methodology of calculating EURIBOR or EURIBOR ceasing to exist or to be published; or
- (ii) the insolvency or cessation of business of the EURIBOR administrator (in circumstances where no successor EURIBOR administrator has been appointed); or
- (iii) a public statement by the EURIBOR administrator that it will cease publishing EURIBOR permanently or indefinitely (in circumstances where no successor EURIBOR administrator has been appointed that will continue publication of EURIBOR or will be changed in an adverse manner); or
- (iv) a public statement by the EURIBOR administrator that EURIBOR will not be included in the register under Article 36 of the Benchmark Regulation permanently or indefinitely; or
- (v) a public statement by the supervisor of the EURIBOR administrator that EURIBOR has been or will be permanently or indefinitely discontinued or will be changed in an adverse manner; or
- (vi) a public statement by the supervisor of the EURIBOR administrator which means that EURIBOR may no longer be used or that its use is subject to restrictions or adverse consequences; or
- (vii) a public announcement of the permanent or indefinite discontinuity of EURIBOR as it applies to the Notes; or
- (viii) the reasonable expectation of the Management Company, in the name and on behalf of the Fund (acting on the advice of the Seller) that any of the events specified in sub-paragraphs (i), (ii), (iii),

(iv), (v), (vi) or (vii) above will occur or exist within six (6) months of the proposed effective date of such Base Rate Modification.

"Base Rate Modification Notice" ("**Notificación de la Modificación del Tipo de Referencia**") means a written notice from the Management Company, acting in the name and on behalf of the Fund, to notify Noteholders and the Class A2 Guarantor (until the Class A2 Guarantee Expiry Date occurs or, in case of exercising the Class A2 Guarantor Prepayment Option, the full repayment of the Class A2 Guarantor Outstanding Interest Payment Amount and the Class A2 Guarantor Outstanding Principal Payment Amount occurs) of a proposed Base Rate Modification confirming the following:

- (a) the date on which it is proposed that the Base Rate Modification shall take effect;
- (b) the period during which Noteholders of the Most Senior Liabilities who are Noteholders on the Base Rate Modification Record Date and the Class A2 Guarantor may object to the proposed Base Rate Modification (which notice period shall commence at least forty (40) calendar days prior to the date on which it is proposed that the Base Rate Modification would take effect and continue for a period of not less than thirty (30) calendar days) and the method by which they may object;
- (c) the Base Rate Modification Event or Events which has or have occurred;
- (d) the Alternative Base Rate which is proposed to be adopted pursuant to section 3.1.7.5.(c) of the Securities Note and the rationale for choosing the proposed Alternative Base Rate;
- (e) details of any modifications that the Issuer has agreed will be made to any hedging agreement to which it is party for the purpose of aligning any such hedging agreement with proposed Base Rate Modification or, where it has not been possible to agree such modifications with hedging counterparties, why such agreement has not been possible and the effect that this may have on the transaction (in the view of the Rate Determination Agent); and
- (f) details of (i) any amendments which the Management Company, acting in the name and on behalf of the Issuer, proposes to make to these conditions or any other Transaction Document and (ii) any new, supplemental or additional documents into which the Management Company, acting in the name and on behalf of the Issuer proposes to enter into to facilitate the changes envisaged pursuant to this section.

"Base Rate Modification Record Date" ("**Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia**") means the date specified to be the Base Rate Modification Record Date in the Base Rate Modification Notice.

"Benchmark Regulation" ("**Reglamento de Índices de Referencia**") means Regulation (EU) No. 2016/1011 of the European Parliament and of the Council of 8 June 2016 on indices used as benchmarks in financial instruments and financial contracts or to measure the performance of investment funds and amending Directives 2008/48/EC and 2014/17/EU and Regulation (EU) No. 596/2014.

"Bloomberg" means Bloomberg Finance L.P.

"Borrower(s)" ("**Deudor(es)**") means any already existing client (with behaviour score) of the Seller who is an individual (including self-employed individuals), having its domicile in Spain at the time of execution of the relevant Loan agreement, to which the Seller has granted the Loans from which the Receivables transferred to the Fund derive.

"BRRD" means Directive 2014/59/EU, of May 15 establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms and amending Council Directive 82/891/EEC, and Directives 2001/24/EC, 2002/47/EC, 2004/25/EC, 2005/56/EC, 2007/36/EC, 2011/35/EU, 2012/30/EU and 2013/36/EU, and Regulations (EU) No 1093/2010 and (EU) No 648/2012, of the European Parliament and of the Council.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

JJ5645712

"**Business Day**" ("**Día Hábil**") means a day which is a T2 Business Day other than (i) a Saturday, (ii) a Sunday, (iii) a holiday according to the T2 calendar. It also includes 1 January, Good Friday, Easter Monday, 1 May, and 25 December, and (iv) a public holiday in the city of Madrid (Spain).

"**Calculation Agent**" ("**Agente de Cálculo**") means the Management Company.

"**Capital Companies Act**" ("**Ley de Sociedades de Capital**") means Royal Legislative-Decree 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act (as amended) (*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*).

"**Cash Flow Account**" ("**Cuenta de Tesorería**") means the account to be opened with Banco Santander in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Reinvestment Agreement.

"**CDR**" means constant default rate.

"**CET**" means Central European Time.

"**Circular 2/2016**" means Circular 2/2016 of 20 April, of the Spanish National Securities Market Commission, on securitisation fund accounting rules, annual accounts, public financial statements and non-public statistical information statements.

"**CIT Regulation**" ("**Reglamento de Impuesto sobre Sociedades**") means the Corporate Income Tax Regulation approved by Royal Decree 634/2015, of 10 July.

"**Class**" ("**Clase**") means each class of Notes.

"**Class A Notes**" ("**Bonos Clase A**") means Class A1 Notes and Class A2 Notes.

"**Class A1**" or "**Class A1 Notes**" ("**Bonos de la Clase A1**") means the Notes with ISIN code ES0306053002, having a total nominal amount of NINE HUNDRED NINETY-NINE MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND EUROS (€999,500,000), made up of NINE THOUSAND NINE HUNDRED NINETY-FIVE (9,995) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"**Class A1 Interest Rate**" ("**Tipo de Interés de la Clase A1**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 0.65% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"**Class A2 Guarantee**" ("**Garantía de la Clase A2**") means the first demand (*garantía a primer requerimiento*), irrevocable, unconditional and autonomous guarantee to be issued by the Class A2 Guarantor in favour of the Guarantee Agent, acting for the benefit of, from time to time, of the Guaranteed Noteholders represented by the Guarantee Agent, pursuant to which the Class A2 Guarantor guarantees, subject to the terms of the Guarantee Agreement and the Guarantee Issuance and Reimbursement Agreement, in case of any shortfall, the due and punctual payment of: (i) the scheduled interest amount due on the Class A2 Notes, excluding default interest, late payment interest and any capitalised interest on each Payment Date; and (ii) any principal then remaining unpaid on the Class A2 Notes on the Class A2 Guarantee Principal Payment Date.

"**Class A2 Guarantee Expiry Date**" ("**Fecha de Terminación de la Garantía de la Clase A2**") means the earlier of:

- (a) the date on which all amounts due or owing under the Class A2 Notes have been irrevocably and unconditionally discharged in full (including, for the avoidance of doubt, by payments having been made under the Guarantee Agreement);
- (b) the Class A2 Prepayment Date; and

(c) the Class A2 Guarantee Principal Payment Date.

"Class A2 Guarantee Notice of Demand" ("Notificación de Solicitud de la Garantía de la Clase A2") means a notice sent by the Guarantee Agent in accordance with the terms and the form enclosed to the Guarantee Agreement.

"Class A2 Guarantee Principal Payment Date" ("Fecha de Pago de Principal de la Garantía de la Clase A2"): the earlier of the (i) the Legal Maturity Date or (ii) the date on which the Early Liquidation of the Fund takes place.

"Class A2 Guarantee Unduly Paid Amount" ("Importe Indebidamente Pagado bajo la Garantía de la Clase A2") means any amount, as calculated by the Management Company or the Guarantee Agent having identified such excess payment itself or upon notification thereof by the Class A2 Guarantor, effectively paid by the Class A2 Guarantor on the basis of a Class A2 Guarantee Notice of Demand which is, for any reason whatsoever, in excess of the Class A2 Guaranteed Interest Amount on the relevant Class A2 Guaranteed Interest Due Date or, as the case may be, the Class A2 Guaranteed Principal Amount on the Class A2 Guaranteed Principal Due Date. The Class A2 Guarantor shall notify the Management Company upon identification of any Class A2 Guarantee Unduly Paid Amount.

"Class A2 Guaranteed Amount" ("Importe Garantizado de la Clase A2") means any Class A2 Guaranteed Interest Amount or, as applicable, the Class A2 Guaranteed Principal Amount.

"Class A2 Guaranteed Interest Amount" ("Importe de Intereses Garantizado de la Clase A2") means, in respect of each Class A2 Guaranteed Interest Due Date, any amount (if positive) equal to (a) the interest amount relating to the Class A2 Notes for the relevant Payment Date, less (b) the Available Funds (excluding limb (j) of the definition of Available Funds) in an amount equal to the amount that the Available Funds are applied to reduce any amounts owing on the Class A2 Notes under limb (5) of the Pre-Enforcement Priority of Payments for the relevant Payment Date or, as the case may be, (c) such amount of the Post-Enforcement Available Funds (excluding limb (j) of the definition of Available Funds) allocated to make interest payments on the Class A2 Notes under limb (5) of the Post-Enforcement Priority of Payments on the relevant Payment Date.

"Class A2 Guaranteed Interest Due Date" ("Fecha de Pago de los Intereses Garantizados de la Clase A2") means the fifth (5th) Business Day following the Business Day on which the Class A2 Guarantor receives a duly completed and executed Class A2 Guarantee Notice of Demand, in accordance with the Guarantee Agreement, in respect of the relevant Payment Date, an amount equal to the Class A2 Guaranteed Interest Amount for such Class A2 Guaranteed Interest Due Date.

"Class A2 Guaranteed Principal Amount" ("Importe de Principal Garantizado de la Clase A2") means, in respect of the Class A2 Guaranteed Principal Due Date, any amount (if positive) equal to (a) the Principal Amount Outstanding of the Class A2 Notes for the Class A2 Guarantee Principal Payment Date, less (b) such amount of Post-Enforcement Available Funds (excluding limb (j) of the definition of Available Funds) allocated to make principal repayments on the Class A2 Notes under limb (7) of the Post-Enforcement Priority of Payments on the Class A2 Guarantee Principal Payment Date.

"Class A2 Guaranteed Principal Due Date" ("Fecha de Pago del Principal Garantizado de la Clase A2") means the fifth (5th) Business Day following the Business Day on which the Class A2 Guarantor receives a duly completed and executed Class A2 Guarantee Notice of Demand in accordance with the Guarantee Agreement, in respect of the Class A2 Guarantee Principal Payment Date, an amount equal to the Class A2 Guaranteed Principal Amount.

"Class A2 Guarantor" ("Garante de la Clase A2") means the EUROPEAN INVESTMENT FUND.

"Class A2 Guarantor Entrenched Right" ("Derechos Irrevocables del Garante de la Clase A2") means any of the following rights of the Class A2 Guarantor:

- (a) the right to receive from the Management Company, as representative of the Fund, all information, notices, documents and other materials (including, without limitation, any prior information on any

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645711

expected changes, or waiver or exercise of rights in relation to any of the Transaction Documents) that is provided to any Class A2 Noteholder, any counterparty of a Transaction Document or any creditor of the Fund in connection with the Class A2 Notes;

- (b) the right to receive from the Management Company, as representative of the Fund, all information, notices, documents and other materials (including, without limitation, any prior information on any expected changes, or waiver or exercise of rights in relation to any of the Transaction Documents) that is provided to any Noteholder, any counterparty of a Transaction Document or any creditor of the Fund, excluding any information, notices, documents and other materials provided in accordance with limb (a) above; and/or
- (c) provided that no Class A2 Guarantor Event of Default has occurred and is continuing, the right to be consulted by the Management Company, as representative of the Fund, in writing prior to any action or deliberate inaction in order to obtain the Class A2 Guarantor's prior approval and/or instruction in connection with any of the following:
 - (i) any amendment of, or waiver in relation to, any provision of the Deed of Incorporation, to the extent the consent of all Noteholders and other creditors of the Fund (excluding non-financial creditors) is required;
 - (ii) any amendment of, or waiver in relation to, any provision of the Class A2 Guarantee, the Guarantee Agreement, the Guarantee Issuance and Reimbursement Agreement, the Commitment Letter, and the Guarantee Fee Letter; or
 - (iii) any amendment of, or waiver in relation to, any provision of any Transaction Documents (excluding the Guarantee Agreement and the Guarantee Issuance and Reimbursement Agreement) which materially and adversely affects the interests of the Class A2 Guarantor, other than technical amendments intended solely to correct ambiguities, omissions, defects or inconsistencies, and provided that the Management Company notifies the Class A2 Guarantor promptly upon becoming aware thereof.

"Class A2 Guarantor Entrenched Right Breach" ("Incumplimiento de los Derechos Irrevocables del Garante Clase de la A2") means, in relation to any Class A2 Guarantor Entrenched Right, the occurrence of any of the following:

- (a) in relation to any Class A2 Guarantor Entrenched Right under limb (a) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right", the Management Company, as representative of the Fund, has failed to provide the Class A2 Guarantor with the information, notices, documents and other materials referred to under limb (a) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right" immediately after the date on which such information, notices, documents or other materials were provided to any Class A2 Noteholder, counterparty of a Transaction Document or creditor of the Fund (or, to the extent the Management Company's ability to provide such information is dependent on receipt of such information from a third party, immediately after receipt of such information by the Management Company from such third party);
- (b) in relation to any Class A2 Guarantor Entrenched Right under limb (b) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right", the Management Company, as representative of the Fund, has failed to provide the Class A2 Guarantor with the information, notices, documents and other materials referred to under limb (b) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right", within five (5) Business Days following the date on which such information, notices, documents or other materials were provided to any Noteholder, counterparty of a Transaction Document or creditor of the Fund (or, to the extent the Management Company's ability to provide such information is dependent on receipt of such information from a third party, within five (5) Business Days following receipt of such information by the Management Company from such third party); or
- (c) in relation to any Class A2 Guarantor Entrenched Right under limb (c) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right",

- (i) the Management Company, as representative of the Fund, has failed to initiate, or to duly perform, the Class A2 Guarantor Entrenched Right Consultation;
- >
- (ii) the Management Company, as representative of the Fund, has not followed any relevant instruction of the Class A2 Guarantor in relation to such matter; or
- >
- (iii) any amendment or waiver in relation to such matter was implemented without the Class A2 Guarantor's written consent.

"Class A2 Guarantor Entrenched Right Consultation" (**"Consulta sobre los Derechos Irrevocables del Garante de la Clase A2"**) means a consultation to be initiated by the Management Company, as representative of the Fund, with the Class A2 Guarantor in relation to any Class A2 Guarantor Entrenched Right under limb (c) of the definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right" pursuant to which the Management Company:

- (a) notifies the Class A2 Guarantor of the relevant matter in writing whereby the relevant notification must include a proposal in relation to such matter to be approved by the Class A2 Guarantor; and
- (b) requests from the Class A2 Guarantor approval or, if the Class A2 Guarantor does not approve, other relevant instructions for purpose of matter within thirty (30) Business Days following the date on which the Guarantor has received the notification under limb (a) of this definition of "Class A2 Guarantor Entrenched Right Consultation", whereby, in the absence of a rejection or any instruction by the Class A2 Guarantor within such time period, the Class A2 Guarantor shall be deemed to have approved the Management Company's proposal in relation to such matter.

"Class A2 Guarantor Event of Default" (**"Supuesto de Incumplimiento del Garante de la Clase A2"**) means that the Class A2 Guarantor fails to make payment when due under the Guarantee Agreement, if such default shall not have been remedied within five (5) Business Days thereafter.

"Class A2 Guarantor Outstanding Interest Payment Amount" (**"Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Intereses"**) means, in respect of each Payment Date, an amount equal to the sum of (a) the aggregate of all Class A2 Guaranteed Interest Amounts paid by the Class A2 Guarantor on any preceding Class A2 Guaranteed Interest Due Date(s) (including, as the case may be, any Class A2 Guarantee Unduly Paid Amount paid by the Class A2 Guarantor in connection therewith), less the aggregate of all payments already received by the Class A2 Guarantor from the Fund under limbs five (5) or six (6), as applicable, of the Post-Enforcement Priority of Payments in respect of such amounts, and (b) any accrued, but unpaid Class A2 Guarantor Post Prepayment Interest.

"Class A2 Guarantor Outstanding Principal Payment Amount" (**"Saldo Vivo del Garante de la Clase A2 por Pago de Principal"**) means (a) in respect of the Class A2 Guarantee Principal Payment Date, an amount equal to the Class A2 Guaranteed Principal Amount paid by the Class A2 Guarantor on the Class A2 Guarantee Principal Payment Date (including, as the case may be, any Class A2 Guarantee Unduly Paid Amount paid by the Class A2 Guarantor in connection therewith), or (b) in respect of each Payment Date (including the Class A2 Guarantee Principal Payment Date) occurring after the Class A2 Prepayment Date, an amount equal to the Class A2 Prepayment Amount paid by the Class A2 Guarantor on the Class A2 Prepayment Date, less the aggregate of all payments already received by the Class A2 Guarantor from the Fund under limb seven (7) or eight (8), as applicable, of the Post-Enforcement Priority of Payments.

"Class A2 Guarantor Post Prepayment Interest" (**"Intereses Post Prepago del Garante de la Clase A2"**) means, in respect of each Payment Date occurring after the Class A2 Prepayment Date, interest at the Class A2 Interest Rate on any amount of Class A2 Guarantor Outstanding Principal Payment Amount remaining unpaid which shall accrue for each Interest Accrual Period from the Class A2 Relevant Payment Date (included) until full reimbursement of the Class A2 Guarantor Outstanding Principal Payment Amount by the Fund.

"Class A2 Guarantor Prepayment Option" (**"Opción de Prepago del Garante de la Clase A2"**) has the meaning given to that term in section 3.4.8.3 of the Additional Information.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645710

"Class A2 Prepayment Amount" ("**Importe de Prepago de la Clase A2**") means the aggregated Principal Amount Outstanding of the Class A2 Notes (together with any accrued but unpaid interest thereon) up to (but excluding) the Class A2 Relevant Payment Date.

"Class A2 Prepayment Date" ("**Fecha de Prepago de la Clase A2**") means the Business Day prior to the subsequent Payment Date which falls at least ten (10) Business Days following the Fund's receipt of a Class A2 Prepayment Demand, as specified in the relevant Class A2 Prepayment Demand.

"Class A2 Prepayment Demand" ("**Solicitud de Prepago de la Clase A2**") means the prior written notice substantially in the form enclosed with the Guarantee Agreement, delivered by the Class A2 Guarantor to the Fund and the Guarantee Agent, exercising the Class A2 Guarantor Prepayment Option and specifying, inter alia, the Class A2 Prepayment Date.

"Class A2" or "Class A2 Notes" ("**Bonos de la Clase A2**") means the Notes with ISIN code ES0306053010, having a total nominal amount of FOUR HUNDRED MILLION EUROS (€400,000,000), made up of FOUR THOUSAND (4,000) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class A2 Interest Rate" ("**Tipo de Interés de la Clase A2**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 0.40% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class B" or "Class B Notes" ("**Bonos de la Clase B**") means the Notes with ISIN code ES0306053028, having a total nominal amount of ONE HUNDRED TWENTY-ONE MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND EUROS (€121,500,000), made up of ONE THOUSAND TWO HUNDRED FIFTEEN (1,215) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class B Interest Rate" ("**Tipo de Interés de la Clase B**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.05% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class C" or "Class C Notes" ("**Bonos de la Clase C**") means the Notes with ISIN code ES0306053036, having a total nominal amount of ONE HUNDRED TWELVE MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND EUROS (€112,500,000), made up of ONE THOUSAND ONE HUNDRED TWENTY-FIVE (1,125) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class C Interest Rate" ("**Tipo de Interés de la Clase C**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.30% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class D" or "Class D Notes" ("**Bonos de la Clase D**") means the Notes with ISIN code ES0306053044, having a total nominal amount of SEVENTY-SIX MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND EUROS (€76,500,000), made up of SEVEN HUNDRED SIXTY-FIVE (765) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class D Interest Rate" ("**Tipo de Interés de la Clase D**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 1.55% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class E" or "Class E Notes" ("**Bonos de la Clase E**") means the Notes with ISIN code ES0306053051, having a total nominal amount of NINETY MILLION EUROS (€90,000,000), made up of NINE HUNDRED (900) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class E Interest Rate" ("**Tipo de Interés de la Clase E**") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 3.55% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class E and Class F Notes Interest Deferral Trigger" ("Evento de Diferimiento de Intereses de la Clase E y de la Clase F") means a Cumulative Default Ratio higher than 4.5%.

"Class F" or "Class F Notes" ("Bonos de la Clase F") means the Notes with ISIN code ES0306053069, having a total nominal amount of FORTY-FIVE MILLION EUROS (€ 45,000,000), made up of FOUR HUNDRED AND FIFTY (450) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 100,000), represented by means of book-entries.

"Class F Interest Rate" ("Tipo de Interés de la Clase F") means a floating rate equal to the Reference Rate plus a margin of 7.75% per annum, provided that, if such Interest Rate falls below 0 (zero), the applicable Interest Rate shall be equal to 0 (zero).

"Class F Notes Target Amortisation Amount" ("Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F") means an amount equal to the minimum of:

- (a) (i) ten per cent (10%) of the initial balance of the Class F Notes plus (ii) any unpaid amounts under (i) on previous Payment Dates; and
- (b) the Available Funds, following the fulfilment of the Pre-Enforcement Priority of Payments until (and including) the sixteenth (16th) place.

"Clean-Up Call Event" ("Evento de Clean-Up Call") means any event on which at any time, the aggregate Outstanding Balance of the Receivables falls below 10% of the Maximum Receivables Amount.

"Clean-Up Call Option" ("Opción de Compra por un Evento Clean-Up Call") means the option of the Seller to repurchase at its own discretion all outstanding Receivables and hence instruct the Management Company to carry out the Early Liquidation of the Fund and the Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) when a Clean-Up Call Event occurs.

"CNMV" means the Spanish National Securities Market Commission («COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES»).

"COBS" means the FCA Handbook Conduct of Business Sourcebook.

"Consumer Protection Law" ("Ley de Defensa de los Consumidores") means Royal Legislative Decree 1/2007, of November 16, approving the consolidated text of the General Law for the Defence of Consumers and Users and other complementary laws (*Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias*).

"CPR" means Constant Prepayment Rate.

"CRA Regulation" ("Reglamento CRA") means Regulation (EC) No. 1060/2009 of the European Parliament and of the Council of 16 September 2009 on credit rating agencies, as subsequently amended.

"CRR Assessment" ("Informe CRR") means the assessment of the compliance of the Notes the relevant provisions of article 243 of the CRR, prepared by SVI.

"CRR" ("Reglamento CRR") means Regulation (EU) No. 575/2013 of the European Parliament and of the Council, of 26 June 2013, on prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation (EU) No. 648/2012, as amended and supplemented from time to time.

"Collateral Trigger" means the ratio as of the previous Payment Date (expressed as a percentage) between:

- (a) the Outstanding Balance of the Non-Defaulted Receivables (plus the Remaining Pre-Funding Cash Amount); and

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645709

(b) (the aggregate Principal Amount Outstanding of the Rated Notes.

"Cuatrecasas" means CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

"Cumulative Default Ratio" ("Ratio de Fallidos Acumulado") means the aggregate Outstanding Balance of the Defaulted Receivables (at the time the Receivable is considered as Defaulted Receivable) divided by the sum of: (i) the Outstanding Balance of the Initial Receivables on the Assignment Date, and (ii) the Outstanding Balance of the Additional Receivables on their respective Purchase Dates.

"Cumulative Loss Ratio at Maturity", means, based on the above assumptions, a forward-looking estimate of non-recoverable debt, including recoveries, which considers the Defaulted Receivables (at the time the Receivable is considered as Defaulted Receivable) plus the estimate of recoveries, divided by the sum of: (i) Outstanding Balance of the Initial Receivables on the Date of Incorporation, and (ii) Outstanding Balance of the Additional Receivables on the date of their respective assignment. The denominator of this ratio is the Initial Receivables plus the Additional Receivables during the Revolving Period.

"Cut-Off Date" ("Fecha de Corte") means 6 May 2026.

"Date of Incorporation" ("Fecha de Constitución") means 15 July 2026.

"Deed of Incorporation" ("Escritura de Constitución") means the public deed recording the incorporation of the Fund and the issue of the Notes.

"Defaulted Receivable(s)" ("Derechos de Crédito Fallidos") means, at any time, the Receivables arising from Loans in respect of which: (i) there is any material credit obligation (including any amount of principal, interest or fee) which exceeds the Materiality Threshold and is past due more than ninety (90) consecutive calendar days; or (ii) the Servicer, in accordance with the Servicing Policies, considers that the relevant Borrower is unlikely to pay the instalments under the Loans as they fall due.

"Definitions" ("Definiciones") means the glossary of definitions included in this Prospectus.

"Delegated Regulation (EU) 2019/979" ("Reglamento Delegado (UE) 2019/979") means Commission Delegated Regulation (EU) 2019/979 of 14 March 2019 supplementing Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council with regard to regulatory technical standards on key financial information in the summary of a prospectus, the publication and classification of prospectuses, advertisements for securities, supplements to a prospectus, and the notification portal, and repealing Commission Delegated Regulation (EU) No. 382/2014 and Commission Delegated Regulation (EU) 2016/301.

"Delegated Regulation 2023/2175" ("Reglamento Delegado 2023/2175") means Commission Delegated Regulation (EU) 2023/2175 of 7 July 2023 on supplementing EU Securitisation Regulation.

"Deloitte" means DELOITTE AUDITORES, S.L.

"Determination Date" ("Fecha de Determinación") means the date falling thirteen (13) Business Days prior to the relevant Payment Date.

"Determination Period" ("Periodo de Determinación") means each period commencing on (and including) a Determination Date and ending on (but excluding) the immediately following Determination Date.

"Disbursement Date" ("Fecha de Desembolso") means 21 July 2026.

"Early Liquidation of the Fund" ("Liquidación Anticipada del Fondo") means the liquidation of the Fund, and thus the prepayment of the issue of the Notes, in accordance with the cases and procedure set out in section 4.4.3 of the Registration Document.

"Early Liquidation Notice" ("**Notificación de Liquidación Anticipada**") means the material appropriate insider information (*información privilegiada*) or other relevant information (*otra información relevante*) published by the Management Company upon the Seller's instruction to carry out the Early Liquidation of the Fund and the Early Redemption of the Notes upon the exercise of the relevant Seller's Call Option.

"Early Redemption of the Notes" ("**Amortización Anticipada de los Bonos**") means the ultimate redemption of the Notes on a date prior to the Legal Maturity Date upon the occurrence of an Enforcement Event in accordance with the requirements set forth in section 4.4.3 of the Registration Document.

"EBA" ("**ABE**") means the EUROPEAN BANKING AUTHORITY.

"ECB" ("**BCE**") means EUROPEAN CENTRAL BANK (*BANCO CENTRAL EUROPEO*).

"EDW" means EUROPEAN DATA WAREHOUSE.

"EEA" ("**EEE**") means the EUROPEAN ECONOMIC AREA (*ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO*).

"EEA STS Equivalence Regulations" ("**Normativa de Equivalencia STS del EE**") means the Securitisation (Overseas STS Equivalence) (European Union, Iceland, Liechtenstein and Norway) regulations 2026 (SI 2026/550).

"EIB" ("**BEI**") means the EUROPEAN INVESTMENT BANK.

"EIF" ("**FEI**") means the EUROPEAN INVESTMENT FUND.

"Eligibility Criteria" ("**Criterios de Elegibilidad**") means both Individual Eligibility Criteria and the Global Eligibility Criteria.

"EMMI" means the European Money Markets Institute who provide and administered the EURIBOR.

"Enforcement Event" ("**Supuesto de Ejecución**") means (a) the occurrence of any Issuer Event of Default, described in section 4.4.3 of the Registration Document; (b) the occurrence of any of the mandatory early liquidation events described in section 4.4.3.2 of the Registration Document, or (c) the exercise by the Seller of any of the Seller's Call Options described in section 4.4.3.3 of the Registration Document.

"ESMA" ("**AEVM**") means the EUROPEAN SECURITIES AND MARKETS AUTHORITY (*AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS*).

"ESMA List" ("**Listado ESMA**") means the list of STS-Securitisations maintained by ESMA.

"EU" ("**Unión Europea**" o "**UE**") means the European Union.

"EU Disclosure ITS" ("**Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación**") means Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1225 of 29 October 2019 laying down implementing technical standards with regard to the format and standardised templates for making available the information and details of a securitisation by the originator, sponsor and SSPE.

"EU Disclosure RTS" ("**Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio**") means Commission Delegated Regulation (EU) 2020/1224 of 16 October 2019 supplementing the EU Securitisation Regulation with respect to regulatory technical standards specifying the information and the details of a securitisation to be made available by the originator, sponsor and SSPE.

"EU Due Diligence Requirements" ("**Requisitos de diligencia debida de la Unión Europea**") means the due-diligence requirements established by article 5 of the EU Securitisation Regulation.

02/2026



JJ5645708

"**EU PRIIPS Regulation**" ("**Reglamento Europeo PRIIPs**") means Regulation (EU) No 1286/2014 of the European Parliament and of the Council of 26 November 2014 on key information documents for packaged retail and insurance-based investment products (PRIIPs).

"**EU Securitisation Regulation**" ("**Reglamento Europeo de Titulización**") means Regulation (EU) 2017/2402 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2017 laying down a general framework for securitisation and creating a specific framework for simple, transparent and standardised securitisation, and amending Directives 2009/65/EC, 2009/138/EC and 2011/61/EU and Regulations (EC) No. 1060/2009 and (EU) No. 648/2012, as amended from time to time.

"**EU Securitisation Repository**" ("**Registro Europeo de Titulizaciones**") means EUROPEAN DATAWAREHOUSE GMBH appointed by the Management Company, on behalf of the Fund, as ESMA-registered securitisation repository, or its substitute, successor or replacement that is registered with ESMA under the EU Securitisation Regulation.

"**EURIBOR**" means Euro-Zone interbank offered rate.

"**Eurosystem Eligible Collateral**" ("**Colateral Elegible para el Eurosistema**") means the assets recognised as eligible collateral for Eurosystem monetary policy and intra-day credit operations by the Eurosystem either upon issue or at any or all times during their life.

"**Event of Replacement of the Servicer**" ("**Supuesto de Sustitución del Administrador**") means the occurrence of any of the following events:

- (a) any breach of the obligations of the Servicer under the Deed of Incorporation, in the reasonable opinion of the Management Company, and in particular, the obligation of the Servicer to transfer to the Fund the amounts received from the Borrowers within two (2) Business Days as from receipt (except if the breach is due to a force majeure); or
- (b) an Insolvency Event occurs in respect of the Servicer; and
- (c) a Servicer Voluntary Withdrawal Event.

"**Exchange Act**" means the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended.

"**Extraordinary Expenses**" ("**Gastos Extraordinarios**") means, all expenses, if any, arising from the preparation and execution of the amendments to the Deed of Incorporation and the agreements, and the execution of any additional agreements; the amount of the initial expenses of incorporation of the Fund and issuance of Notes exceeding the principal amount of the Start-Up Expenses Loan; the extraordinary expenses of audits and legal advice; expenses necessary to enforce the Loans and/or the guarantees or security thereunder and expenses arising from any recovery actions; in general, any other extraordinary expenses borne by the Fund or by the Management Company for and on behalf of the Fund.

"**Final Maturity Date**" ("**Fecha de Vencimiento Final**") means 24 April 2040.

"**Financial Intermediation Margin**" ("**Margen de Intermediación Financiera**") means any variable and subordinated remuneration to which the Seller is entitled.

"**First Payment Date**" ("**Primera Fecha de Pago**") means the Payment Date falling on October 2026.

"**Moody's**" means MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

"**Moody's Minimum Rating**" ("**Rating Mínimo de Moody's**") has the meaning attributed in section 3.4.5.1 of the Additional Information.

"**Fund**" or "**Issuer**" ("**Fondo**") means SANTANDER CONSUMO 11, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fund Accounts" ("**Cuentas del Fondo**") means the Cash Flow Account, the Principal Account, the Swap Collateral Account, and the Class A2 Guarantee Account.

"Fund Accounts Provider" ("**Proveedor de Cuentas del Fondo**") means BANCO SANTANDER, S.A.

"General Tax Regulations" ("**Reglamento General Fiscal**") means general regulations regarding tax management and inspection courses of action and procedures and developing the common rules of tax application procedures, passed by Royal Decree 1065/2007, of 27 July (*Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio*).

"Global Eligibility Criteria" ("**Criterios de Elegibilidad Globales**") means the requirements set forth in section 2.2.2.3.2 of the Additional Information to be satisfied on each Purchase Date (in addition to the Individual Eligibility Criteria) in order for the Additional Receivables to be assigned to, and acquired by, the Fund.

"Guarantee Agent" ("**Agente de la Garantía**") means SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

"Guarantee, Issuance and Reimbursement Agreement" ("**Contrato de Garantía, Emisión y Reembolso**") means the Spanish law agreement to be entered into by the Issuer, the Guarantee Agent and the Class A2 Guarantor regulating the issuance of, and payments under, the Class A2 Guarantee and the Issuer's reimbursement undertakings.

"Guarantee Fee" ("**Comisión de la Garantía**") means the non-refundable fee to be paid to the Class A2 Guarantor in accordance with the Guarantee Fee Letter and pursuant to the applicable Priority of Payments.

"Guarantee Fee Letter" ("**Carta de la Comisión de la Garantía**") means the letter to be entered into by the Fund, represented by the Management Company, and the Class A2 Guarantor in connection with the Guarantee Fee.

"Guaranteed Noteholders" ("**Bonistas Garantizados**") means, from time to time, the holders of the Class A2 Notes.

"Guideline" ("**Directrices**") means Guideline of the European Central Bank of 19 December 2014 on the implementation of the Eurosystem monetary policy framework (ECB/2014/60) (recast) as amended and applicable from time to time.

"HICP" ("**IPCA**") means Harmonised Index of Consumer Prices.

"IBERCLEAR" means SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL.

"Individual Eligibility Criteria" ("**Criterios de Elegibilidad Individuales**") means the individual requirements to be met by each Receivable for their assignment and inclusion in the Fund on each Purchase Date (in respect of the Additional Receivables) and on the Assignment Date and the Date of Incorporation, as applicable, (in respect of the Initial Receivables).

"ING" means ING Bank N.V.

"Initial Interest Accrual Period" ("**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**") means the duration of the first Interest Accrual Period which will be equal to the days elapsed between the Disbursement Date (inclusive) and the First Payment Date (not included).

"Initial Receivables" ("**Derechos de Crédito Iniciales**") means each and any of the receivables assigned to the Fund on the Date of Incorporation.

02/2026



JJ5645707

"Initial Reserve Fund" (**"Importe Inicial del Fondo de Reserva"**) means an amount equal to 2.5% of the initial balance of the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes on the Date of Incorporation.

"Insolvency Event" (**"Evento de Insolvencia"**) means, with respect to any entity, a declaration of insolvency (*declaración de concurso*) in respect thereto.

"Insurance Distribution Directive" (**"Directiva sobre Distribución de Seguros"**) means Directive (EU) 2016/97 of the European Parliament and of the Council of 20 January 2016 on insurance distribution.

"Interest Accrual Period" (**"Periodo de Devengo de Intereses"**) means each period beginning on (and including) the previous Payment Date and ending on (but excluding) the immediately following Payment Date.

"Interest Rate" (**"Tipo de Interés"**) means the rate of interest applicable to the Notes.

"Interest Rate Swap Agreement" (**"Contrato de Cobertura de Tipos de Interés"**) means, the interest rate swap agreement to be entered into on the Date of Incorporation between the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, and the Swap Counterparty in the form of an International SWAPS AND DERIVATIVES ASSOCIATION 2002 Master Agreement, together with the relevant Schedule, Credit Support Annex and Confirmation hereunder, subject to Irish law, as from time to time modified in accordance with the provisions therein contained and including any agreement or other document expressed to be supplemental hereto.

"Interest Rate Swap Calculation Agent" (**"Agente de Cálculo del Swap"**) means the Management Company.

"Instructing Class A1 and Class A2 Entities" (**"Entidades Decisoras de las Clase A1 y Clase A2"**) means the Noteholders of the Class A1 Notes and the Class A2 Guarantor (instead of the Class A2 Noteholders), representing at least seventy-five (75) per cent of the Principal Amount Outstanding of the Class A1 Notes and the Class A2 Notes (where the Class A2 Guarantor shall provide its instructions to the Management Company in respect of an amount equivalent to the Principal Amount Outstanding of the Class A2 Notes at the relevant time), except that the Class A2 Guarantor Prepayment Option has been exercised, in which case, the Noteholders of the Class A1 Notes and the Class A2 Guarantor representing at least seventy-five (75) per cent of the sum of the Principal Amount Outstanding of the Class A1 Notes and the Class A2 Guarantor Outstanding Principal Payment.

"INTEX" means INTEX SOLUTIONS, INC.

"Investment Company Act" (**"Ley de Sociedades de Inversión"**) means the Investment Company Act of 1940, as amended.

"Issuer Event of Default" (**"Supuesto de Incumplimiento del Emisor"**) means if:

(a) The Issuer defaults in the payment of any interest due and payable in respect of the Most Senior Liabilities (unless, where the Class F Notes are the Most Senior Liabilities) and such default continues for a period of at least five (5) Business Days, irrespective of whether any interest payments under the Class A2 Guarantee have been made in favour of the Class A2 Notes.

(b) In any scenario where the Class A2 Guarantee Notice of Demand has been delivered and the Class A2 Guarantor pays any Class A2 Guaranteed Amount to the Issuer, as specified in the relevant Class A2 Guarantee Notice of Demand, and in accordance with the Guarantee Agreement.

"Joint Lead Managers" (**"Entidades Coordinadoras"**) means Banco Santander, HSBC, ING, and UniCredit.

"**Law 10/2014**" ("**Ley 10/2014**") means Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions (*Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*).

"**Law 16/2011**" ("**Ley 16/2011**") means Law 16/2011 of June 24, on Consumer Credit Contracts, as amended (*Ley 16/2011, de 24 de junio, de Crédito al Consumo*).

"**Law 27/2014**" ("**Ley 27/2014**") means Law 27/2014 of 27 November of Corporate Income Tax (*Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*).

"**Law 5/2015**" ("**Ley 5/2015**") means Law 5/2015, of 27 April, on the Promotion of Enterprise Funding (*Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial*).

"**Law 7/1998**" ("**Ley 7/1998**") means Law 7/1998, of 13 April, on General Contracting Conditions (*Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación*).

"**Legal Maturity Date**" ("**Fecha de Vencimiento Legal**") means 24 April 2042.

"**LEI Code**" ("**Código LEI**") means the Legal Entity Identifier code.

"**Liquidation Date**" ("**Fecha de Liquidación**") means the date of liquidation of the Fund pursuant to section 4.4.5 of the Registration Document, which does not need to be on a Payment Date, and in any case it should not be later than the Legal Maturity Date.

"**Loan**" ("**Préstamo**") means the loans owned by the Seller granted to individuals (including self-employed individuals) resident in Spain at the time of execution of the relevant Loan agreement for consumer financing, without limitation, of debtor's expenditures (including small consumer expenditures and other non-defined expenditures), the purchase of consumer goods in its broadest sense, including finishing home working construction, the purchase of goods (including the acquisition of new and used vehicles or services), from which the Receivables shall arise.

"**Management Company**" ("**Sociedad Gestora**") means SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

"**Management, Placement and Subscription Agreement**" ("**Contrato de Dirección y Suscripción**") means the Management, Placement and Subscription Agreement to be entered into by, among others, the Management Company, for and on behalf of the Fund, the Joint Lead Managers, and the Seller.

"**Master Sale and Purchase Agreement**" ("**Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito**") means the receivables master sale and purchase agreement to be entered by the Management Company, for and on behalf of the Fund, and the Seller by virtue of which the Receivables shall be assigned to the Fund.

"**Materiality Threshold**" ("**Umbral de Materialidad**") means any amount which exceeds the materiality thresholds set in accordance with Article 178(2)(d) of Regulation (EU) No 575/2013, as amended. For the avoidance of doubt, any technical past due situations shall not be considered as defaults.

"**Maximum Receivables Amount**" ("**Importe Máximo de Derechos de Crédito**") has the meaning ascribed in section 2.2. of the Additional Information.

"**S&P**" means S&P GLOBAL RATINGS EUROPE LIMITED.

"**S&P Minimum Rating**" ("**Rating Mínimo de S&P**") has the meaning attributed in section 3.4.5.1 of the Additional Information.

"**MIFID II**" ("**MIFID II**") means Directive 2014/65/UE of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Directive 2002/92/EC and Directive 2011/61/EU.

02/2026



JJ5645706

"MIFIR" ("MIFIR") means Regulation 600/2013/UE of the European Parliament and of Council of 15 May 2014 on markets in financial instruments and amending Regulation (EU) No. 648/2012.

"Modified Following Business Day Convention" ("Convención del Siguiete Día Hábil Modificado") means the convention by virtue of which if a Payment Date is not a Business Day, such date shall be postponed to the next day that is a Business Day unless it would thereby fall into the next calendar month, in which event such date shall be brought forward to the immediately preceding Business Day.

"Most Senior Liabilities" ("Pasivos Más Senior") means:

- (a) the Class A1 Notes and the Class A2 Notes (for so long there are Class A1 Notes and Class A2 Notes outstanding), or
- (b) if no Class A1 Notes and Class A2 Notes are outstanding, the Class B Notes (for so long there are Class B Notes outstanding), or
- (c) if no Class B Notes are outstanding, the Class C Notes (for so long there are Class C Notes outstanding), or
- (d) if no Class C Notes are outstanding, the Class D Notes (for so long there are Class D Notes outstanding), or
- (e) if no Class D Notes are outstanding, the Class E Notes (for so long there are Class E Notes outstanding), or
- (f) if no Class E Notes are outstanding, the Class F Notes (for so long there are Class F Notes outstanding).

"Negative Instruction" ("Instrucción Negativa") means that (i) Noteholders representing at least seventy-five (75) per cent. of the Principal Amount Outstanding of the Most Senior Liabilities or, (ii) where the Class A1 Notes and the Class A2 Notes are the Most Senior Liabilities, the Instructing Class A1 and Class A2 Entities, have instructed the Management Company in writing (or to the Paying Agent in accordance with the current practice of any applicable clearing system through which such Most Senior Liabilities may be held) not to carry out the Early Liquidation of the Fund and the Early Redemption of the Notes after the occurrence of an Issuer Event of Default in accordance with the procedure set forth in section 4.4.3 of the Registration Document.

"Non-Defaulted Receivables" ("Derechos de Crédito No Fallidos") means, at any time, any Receivable that is not a Defaulted Receivable.

"Noteholder(s)" ("Bonistas") means any and all holders of any of the Notes.

"Notes" ("Bonos") means any and all the notes under any of the Classes.

"Notes Maturity Date" ("Fecha de Vencimiento de los Bonos") means the earlier of (i) the date on which they are fully redeemed or (ii) the Legal Maturity Date of the Fund, i.e., 24 April 2042, (subject to the Modified Following Business Day Convention), which does not need to be on a Payment Date.

"Notional Amount" ("Importe Notional") shall be equal:

- (a) on the First Payment Date, to the Outstanding Balance of the Non-Defaulted Receivables at the Disbursement Date;
- (b) from the First Payment Date (excluded) to the Outstanding Balance of the Non-Defaulted Receivables on the preceding Determination Date.

"Novation Agreement" ("Contrato de Novación") shall have the meaning given to that term in section 3.4.8.1 (*pre-hedge*) of the Additional Information.

"Offer Date" ("Fecha de Oferta") means the dates corresponding to the sixth (6th) Business Day preceding the relevant Payment Date during the Revolving Period on which the Seller will offer to the Management Company the assignment of the Additional Receivables included in the assignment offer.

"Offer Request Dates" ("Fechas de Solicitud de Oferta") means the dates corresponding to the eighth (8th) Business Day preceding the relevant Payment Date during the Revolving Period on which the Management Company will request the Seller the assignment of Additional Receivables to the Fund.

"Ordinary Expenses" ("Gastos Ordinarios") means, as applicable, the expenses arising from compulsory administrative verifications, registrations and authorisations (other than payment of the initial expenses for the incorporation of the Fund and issuance of the Notes), and admission expenses and the ongoing fee payable to the EU Securitisation Repository, INTEX and Bloomberg; expenses relating to the keeping of the accounting records of the Notes, for their admission to trading on organised secondary market, and for the maintenance thereof; expenses arising from the annual audits of the Fund's financial statements; expenses arising from the Rating Agencies fees for the monitoring and maintenance of the ratings for the Notes; expenses arising from the redemption of the Notes; expenses related to any notices and announcements that, in accordance with the provisions of this Prospectus, must be given to the holders of outstanding Notes; the Paying Agent's fees and the Management Company's fees, part of SVI fee not paid initially; any cost in connection with the substitution of the Fund Accounts Provider, in the terms established in section 3.4.5.1 of the Additional Information, and in general, any other expenses borne by the Management Company and arising from its duties relating to the representation and management of the Fund.

"Organic Law 3/2018" ("Ley Orgánica 3/2018") means the Spanish Organic Law 3/2018, of 5 December 2018, on the Protection of Personal Data and guarantee of digital rights (*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*).

"Outstanding Balance" ("Saldo Vivo") means at any time and with respect to the relevant asset the principal amounts due and uncollected together with the principal amounts of the relevant asset not yet due.

"Outstanding Balance of the Defaulted Receivables" ("Saldo Vivo de Derechos de Crédito Fallidos") means at any time the principal amounts due and uncollected together with the principal amounts of the Defaulted Receivables.

"Outstanding Balance of the Non-Defaulted Receivables" ("Saldo Vivo de Derechos de Crédito No Fallidos") means at any time the principal amounts due and uncollected together with the principal amounts of the Non-Defaulted Receivables.

"Par Value" ("Valor Nominal") means at any time the Outstanding Balance of the Receivables together with all accrued but unpaid interest thereon at such time.

"Paying Agent" ("Agente de Pagos") means BANCO SANTANDER, S.A. in its capacity as paying agent appointed by the Management Company, or such other entity as may be selected by the Management Company, on behalf of the Fund, to act in its place.

"Paying Agent Agreement" ("Contrato de Agencia de Pagos") means the paying agent agreement to be entered into by the Management Company, for and on behalf of the Fund, and the Paying Agent.

"Payment Dates" ("Fechas de Pago") means the 24th of January, April, July and October of each year (subject to Modified Following Business Day Convention).

"Pérez-Llorca" means PÉREZ-LLORCA ABOGADOS, S.L.P.

"Personal Data Record" or "PDR" ("Registro de Datos Personales") means a record of the personal data of Borrowers in accordance with the terms set forth in section 3.7.1.1 of the Additional Information.

02/2026



JJ5645705

"Post-Enforcement Available Funds" (**"Fondos Disponibles de Liquidación"**) means the sum of (a) Available Funds and (b) any amounts obtained from the liquidation of the remaining Receivables or any other asset that belongs to the Fund, as provided in section 4.4.3 of the Registration Document.

"Post-Enforcement Priority of Payments" (**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**) means the order of priority for the application of the payment or deduction obligations of the Fund, both as regards the application of the Post-Enforcement Available Funds, which is applicable upon the occurrence of an Enforcement Event or on the Legal Maturity Date (including the date of the Early Liquidation of the Fund) as set forth in section 3.4.7.3 of the Additional Information.

"PRA" (**"ARP"** o **"Autoridad de Regulación Prudencial"**) means the Prudential Regulation Authority.

"Pre-Enforcement Priority of Payments" (**"Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación"**) means the order of priority for the application of the payment or deduction obligations of the Fund, both as regards the application of the Available Funds, which is applicable on each Payment Date prior to the occurrence of an Enforcement Event or the Legal Maturity Date as set forth in section 3.4.7.2 (ii) of the Additional Information.

"Pre-Funding Cash Amount" (**"Importe de Efectivo de Pre-financiación"**) means THREE HUNDRED AND THIRTY MILLION EUROS (€330,000,000).

"Pre-Hedge Transaction" (**"Operación de Pre-Hedge"**) shall have the meaning given to that term in section 3.4.8.1 (*pre-hedge*) of the Additional Information.

"Pre-Hedge Novation Amount" (**"Cantidad a Pagar por la Novación de la Operación de Pre-Hedge"**) shall have the meaning given to that term in section 3.4.8.1 (*pre-hedge*) of the Additional Information.

"Pre-Hedge Rate" (**"Tipo Aplicable bajo la Operación de Pre-Hedge"**) shall have the meaning given to that term in section 3.4.8.1 (*pre-hedge*) of the Additional Information.

"Preliminary Portfolio" (**"Cartera Preliminar"**) means the preliminary loan portfolio comprising 138,358 Loans from which the Receivables shall be selected.

"Priority of Payments" (**"Orden de Prelación de Pagos"**) means the Pre-Enforcement Priority of Payments or the Post-Enforcement Priority of Payments, as applicable.

"Principal Account" (**"Cuenta de Principal"**) means the account to be opened with Banco Santander in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Reinvestment Agreement.

"Principal Amount Outstanding" (**"Saldo Vivo de Principal de los Bonos"**) means, at any time and with respect to any Notes, the principal amount of the Notes upon issue less the aggregate amount of principal payments made on such Notes on or prior to such date.

"Principal Target Redemption Amount" (**"Importe Objetivo de Amortización de Principal"**) means an amount equal to the minimum of: (a) the positive difference on that Determination Date immediately preceding the relevant Payment Date between: (1) the Principal Amount Outstanding of the Class A1 Notes, Class A2 Notes, Class B Notes, Class C Notes, Class D Notes, and Class E Notes, minus (2) the aggregate of the Outstanding Balance of the Non-Defaulted Receivables on the Determination Date, and (b) the Available Funds, following the fulfilment of the Pre-Enforcement Priority of Payments until (and including) the twelfth (12th) place as provided in section 3.4.7.2 (ii) of the Additional Information.

"Pro-Rata Redemption Amount" (**"Importe Objetivo de Amortización Pro-Rata"**) for each Class of Notes, means an amount equal to the Principal Target Redemption Amount multiplied by the Pro-Rata Redemption Ratio of each Class of Notes.

"Pro-Rata Redemption Period" ("**Periodo de Amortización Pro-Rata**") means the period starting on the date of termination of the Revolving Period and ending on the Payment Date immediately following the occurrence of a Subordination Event (excluded).

"Pro-Rata Redemption Ratio" ("**Ratio de Amortización Pro-Rata**") means, for each of the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes, the percentage that results from the following ratio:

- (a) the Principal Amount Outstanding of the relevant Class of Notes,
- (b) divided by the sum of the Principal Amount Outstanding of the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes,

and calculated for each Interest Accrual Period using the Principal Amount Outstanding before the application of the Pre-Enforcement Priority of Payments.

"Prospectus" ("**Folleto**") means this document registered in the CNMV, as provided for in the Prospectus Regulation and the Prospectus Delegated Regulation.

"Prospectus Delegated Regulation" ("**Reglamento Delegado de Folletos**") means the Commission Delegated Regulation (EU) 2019/980 of 14 March 2019, supplementing Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council as regards the format, content, scrutiny and approval of the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Commission Regulation (EC) No. 809/2004, as amended.

"Prospectus Regulation" ("**Reglamento de Folletos**") means Regulation (EU) 2017/1129 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017 on the prospectus to be published when securities are offered to the public or admitted to trading on a regulated market, and repealing Directive 2003/71/EC.

"Purchase Date" ("**Fecha de Compra**") means, in respect of any Additional Receivable, the date falling no later than on the fifth (5th) Business Day preceding the relevant Payment Date, which corresponds to the date of the delivery by the Management Company of the written notice accepting the assignment of all or part of the Additional Receivables.

"PwC" means PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

"Rated Notes" ("**Bonos con Rating**") means the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes.

"Rating Agencies" ("**Agencias de Calificación**") means MOODY'S and S&P.

"Receivables" ("**Derechos de Crédito**") means the receivables assigned to the Fund which represent 95% (from the Assignment Date in connection with the Initial Receivables and from the relevant Purchase Date in connection with the Additional Receivables) of any and all of the receivables arising from the Loans in the terms described in section 3.3.2 of the Additional Information. For clarification purposes, "Receivables" includes both Initial Receivables and Additional Receivables.

"Reference Rate" ("**Tipo de Referencia**") means the reference rate for determining the Interest Rate applicable to the Notes in accordance with section 3.1.7.4 of the Securities Note.

"Reference Rate Determination Date" ("**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**") means, for any Interest Accrual Period (other than the Initial Interest Accrual Period), two (2) Business Days prior to the Payment Date, and for the Initial Interest Accrual Period, the Date of Incorporation.

"Refinancing or Restructuring" ("**Refinanciación o Reestructuración**") means the refinancing or restructuring of the Loans provided for in (i) Bank of Spain Circular 4/2017 (as amended by Bank of Spain Circular 1/2023); (ii) Bank of Spain Circular 1/2013, of May 24, on the Central of Information of Risks



(Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos); (iii) any guidelines that the EBA may issue in order to better define forbearance measures.

"Registration Document" (**"Documento de Registro"**) means the asset-backed securities registration document in this Prospectus, prepared using the outline provided in Annex 9 of the Prospectus Delegated Regulation.

"Regulation S" (**"Regulación S"**) means the Regulation S under the United States Securities Act.

"Regulatory Change Call Option" (**"Opción de Compra por un Supuesto de Cambio Regulatorio"**) means the event by virtue of which the Seller has the option to (but not the obligation) to instruct the Management Company to carry out an Early Liquidation of the Fund and an Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) and hence repurchase at its own discretion all outstanding Receivables when a Regulatory Change Event occurs.

"Regulatory Change Event" (**"Supuesto de Cambio Regulatorio"**) means (i) any enactment or implementation of, or supplement or amendment to, or change in any applicable law, policy, rule, guideline or regulation of any competent international, European or national body (including the European Central Bank, the PRA or any other competent international, European or national regulatory or supervisory authority) or the application or official interpretation of, or view expressed by any such competent body with respect to, any such law, regulation, rule, policy or guideline; or (ii) a notification by or other communication from an applicable regulatory or supervisory authority is received by the Seller with respect to the transactions contemplated by the Transaction Documents, which, in either case, occurs on or after the Date of Incorporation and results in, or would in the reasonable opinion of the Seller result in, a material adverse change in the rate of return on capital of the Fund and/or the Seller or materially increasing the cost or materially reducing the benefit for the Seller of the transactions contemplated by the Transaction Documents.

"Regulatory PD" (**"Probabilidad de Impago Reglamentaria"**) refers to the probability of a borrower being able to meet its payments obligations under the Loans over a one-year period as stated in article 163 of CRR. Regulatory PD is based on a Through-the-Cycle (TTC) approach according to the guidelines on Regulatory PD estimation, LGD estimation and the treatment of defaulted exposures published by EBA.

"Reinvestment Agreement" (**"Contrato de Reinversión"**) means the agreement by virtue of which the Fund Accounts will be opened in the books of Banco Santander on the Date of Incorporation.

"Relevant Screen" (**"Pantalla Relevante"**) means the Reuters page EURIBOR01 (including, without limitation, Reuters) for the purposes of providing the EURIBOR under the Start-Up Expenses Loan Agreement.

"Reporting Entity" (**"Entidad Informadora"**) means the Originator, as entity designated to fulfil the information requirements according to EU Securitisation Regulation.

"Repurchase Value" (**"Valor de Recompra"**) means at any time (i) in respect of any Receivable other than a Defaulted Receivable, Par Value, and (ii) in respect of a Defaulted Receivable, Par Value less any Seller's provisions allocated with respect to such Receivable matching its book value on the Seller's balance sheet at such time.

"Required Level of the Reserve Fund" (**"Nivel Requerido del Fondo de Reserva"**) has the meaning ascribed in 3.4.2.2 of the Additional Information.

"Remaining Pre-Funding Cash Amount" (**"Importe de Efectivo de Pre-financiación Sobrante"**) means at any Determination Date on and before the second Payment Date after the Disbursement Date, the Principal Amount Outstanding of the Class A Notes, Class B Notes, Class C Notes, Class D Notes and Class E Notes at the Disbursement Date, less the Maximum Receivables Amount; and after (and excluding) the second Payment Date will be ZERO EUROS (€0).

"Reserve Fund" (**"Fondo de Reserva"**) means the Reserve Fund to be funded by the Management Company, for and on behalf of the Fund, in compliance with the provisions of section 3.4.2.2 of the Additional Information.

"Reserve Fund Termination Date" (**"Fecha de Terminación del Fondo de Reserva"**) means the earlier of:

- (a) the Notes Maturity Date;
- (b) the Payment Date on which there is no longer any Non-Defaulted Receivables outstanding;
- (c) the Payment Date on which the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes and the Class E Notes are redeemed in full; and
- (d) the Payment Date immediately following the occurrence of an Enforcement Event.

"Restructured Receivable" (**"Derecho de Crédito Reestructurado"**) means a Receivable where a Restructuring has occurred.

"Restructuring" (**"Reestructuración"**) means, with respect to a Receivable, the forgiveness, reduction, refinancing or postponement of principal, interest or fees or a change in the ranking, priority or subordination of such obligation (together, the "Restructuring Events" (**"Supuestos de Reestructuración"**)), provided that such decision, with respect to the Restructuring Events, will be made: (i) with regard to the standards of a reasonable and prudent holder of such obligation (disregarding for such purposes the effect of any securitisation of such Receivable but taking into account any security or collateral allocable to that Receivable); and (ii) with the intent that such Restructuring is to minimise any expected loss in respect of such Receivable.

"Revolving Period" (**"Periodo de Recarga"**) has the meaning provided in section 3.1.7.13 of the Securities Note.

"Revolving Period Early Termination Event" (**"Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga"**) has the meaning provided in section 3.1.5.3 of the Securities Note.

"Revolving Period End Date" (**"Fecha de Terminación del Periodo de Recarga"**) has the meaning provided in section 3.1.5.3 of the Securities Note.

"Risk Factors" (**"Factores de Riesgo"**) means the description in this Prospectus of the major risk factors linked to the Issuer, the securities and the assets backing the issue.

"Royal Decree 814/2023" (**"Real Decreto 814/2023"**) means the Royal Decree 814/2023 of 8 November on financial instruments, admission to trading, registration of securities and market infrastructures (*Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de Valores negociables e infraestructuras de mercado*).

"Santander Totta" means BANCO SANTANDER TOTTA, S.A.

"Screen Page" (**"Pantalla"**) means the Reuters screen page on which the Reference Rate is published on.

"Securities Market Act" (**"Ley de los Mercados de Valores"**) means Law 6/2023 of 17 March on Securities Markets and Investment Services (*Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*).

"Securities Note" (**"Nota de Valores"**) means the securities note in this Prospectus, prepared using the outline provided in Annex 14 of the Prospectus Delegated Regulation.



JJ5645703

02/2026

"Securitisation EU Exit Regulations" (**"Reglamentos de Titulización de Salida de la UE"**) means the Securitisation (Amendment) (EU Exit) Regulations 2019.

"Seller" or **"Originator"** (**"Cedente"** u **"Originador"**) means Banco Santander.

"Seller's Call Options" (**"Opciones de Compra del Cedente"**) means jointly the Clean-up Call Option, the Regulatory Change Call Option and the Tax Change Call Option.

"Sequential Redemption Period" (**"Periodo de Amortización Secuencial"**) means the period starting from (and including) the Payment Date immediately following the occurrence of a Subordination Event and ending on (and including) the earlier of (i) the Legal Maturity Date; or (ii) the Payment Date on which the Notes are redeemed in full.

"Servicer" (**"Administrador"**) means Banco Santander.

"Servicer Event Reserve Amount" (**"Importe de la Reserva para Imprevistos del Administrador"**) has the meaning attributed in section 3.7.1.14 of the Additional Information

"Servicer Event Reserve Trigger" (**"Trigger de la Reserva para Imprevistos del Administrador"**) has the meaning attributed in section 3.7.1.14 of the Additional Information.

"Servicer's Fee" (**"Comisión del Administrador"**) means the fees that the Servicer has the right to receive as consideration for being in charge of the custody, administration and management of the Loans.

"Servicing Policies" (**"Políticas de Gestión"**) means the servicing and management policies usually applied by the Servicer in relation to the Receivables, as amended from time to time.

"Servicer Voluntary Withdrawal Event" (**"Supuesto de Renuncia Voluntaria del Administrador"**) means the event on which the Servicer voluntarily decides not to administer and manage the Receivables, if permitted by laws in force from time to time.

"SMEs" (**"PYMES"**) means small and medium-sized enterprises.

"Spanish Civil Code" (**"Código Civil"**) means Royal Decree of 24 July 1889 publishing the Spanish Civil Code.

"Spanish Commercial Code" (**"Código de Comercio"**) means the Spanish Commercial Code published by virtue of the Royal Decree of 22 August 1885.

"Spanish Insolvency Law" (**"Ley Concursal"**) means the Royal Legislative Decree 1/2020, of May 5, approving the recast of the Insolvency Law (*Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*), as amended from time to time and, in particular, but not limited to, by the law 16/2022 of 5 September 2022 for the transposition of the Directive (EU) 2019/1023 of the European Parliament and of the Council.

"Special Securitisation Report on the Preliminary Portfolio" (**"Informe Especial de Titulización sobre la Cartera Preliminar"**) means the report issued by Deloitte for the purposes of article 22 of the EU Securitisation Regulation on certain features and attributes of a sample of the 461 selected loans. Additionally, Deloitte has issued a report including verification of (i) the accuracy of the data disclosed in the stratification tables included in section 2.2.2.2 of the Additional Information, (ii) the fulfilment of the Eligibility Criteria as set forth in section 2.2.2.3 of the Additional Information, and (iii) the CPR tables included in section 3.1.9 of the Securities Note.

"SSPE" means a securitisation special purpose entity.

"STS Notification" (**"Notificación STS"**) means the STS notification to be submitted by the Originator to ESMA in accordance with article 27 of the EU Securitisation Regulation.

"STS-Securitisation" ("Titulización-STS") means a simple, transparent and standardised securitisation according to the EU Securitisation Regulation.

"STS Verification" ("Verificación STS") means the assessment of the compliance of the Notes with the requirements of articles 19 to 22 of the EU Securitisation Regulation prepared by SVI.

"Subscriber" ("Entidad Suscriptora") means BANCO SANTANDER, S.A. as Subscriber of the Class A1 Notes, the Class A2 Notes, the Class B Notes, the Class C Notes, the Class D Notes, the Class E Notes and the Class F Notes not placed among qualified investors by the Joint Lead Managers in accordance with the provisions of the Management, Placement and Subscription Agreement.

"Start-Up Expenses Loan" ("Préstamo de Gastos Iniciales") means the subordinated loan granted by Banco Santander to the Fund for a total amount in an estimated range from ONE MILLION NINE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 1,900,000) to SEVENTEEN MILLION THREE HUNDRED THOUSAND EUROS (€ 17,300,000), to be used for the purposes of financing the expenses incurred in the incorporation of the Fund and issue of the Notes.

"Start-Up Expenses Loan Agreement" ("Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales") means the subordinated loan agreement to be entered into by the Management Company, for and on behalf of the Fund, and Banco Santander, to be used for the purposes of financing the expenses incurred in the incorporation of the Fund and issue of the Notes.

"Start-Up Expenses Loan Provider" ("Proveedor del Préstamo Subordinado") means Banco Santander.

"Subordination Event" ("Supuesto de Subordinación") means the occurrence of any of the following events in respect of any Determination Date prior to the Legal Maturity Date:

(a) The Cumulative Default Ratio exceeds on the Determination Date immediately preceding the following Payment Dates:

(a)	October 2026	1.45%
(b)	January 2027	1.75%
(c)	April 2027	2.05%
(d)	July 2027	2.45%
(e)	October 2027	2.75%
(f)	January 2028	3.15%
(g)	April 2028	3.45%
(h)	26 July 2028	3.75%
(i)	October 2028	4.05%
(j)	January 2029	4.35%
(k)	April 2029	4.65%
(l)	July 2029	4.95%
(m)	October 2029	5.25%
(n)	From January 2030 (included) onwards	5.65%

(b) the Outstanding Balance of the Receivables arising from Loans granted to the same Borrower, as at the immediately preceding Determination Date, is equal to, or higher than 0.10% of the Outstanding Balance of the Receivables pooled in the Fund; or

(c) the Seller defaults in the performance or observance of any of its obligations under any of the Transaction Documents to which it is a party (unless such defaults are remedied within thirty (30) Business Days); or

02/2026



JJ5645702

- (d) an Event of Replacement of the Servicer (as this term is defined in section 3.7.1.1 of the Additional Information) occurs; or
- (e) a Swap Counterparty Downgrade Event (as this term is defined in section 3.1.8.1.3 of the Securities Note) occurs and none of the remedies provided for in the Interest Rate Swap Agreement and described in section 3.4.8.1 of the Additional Information are put in place within the timeframe required thereunder; or
- (f) the Collateral Trigger is less than or equal to 99.50% for two consecutive Determination Dates; or
- (g) a failure to maintain the Reserve Fund at the Required Level of the Reserve Fund in two consecutive Payment Dates; or
- (h) if the Guarantee Agent identifies on a Determination Date any shortfall in the due and punctual payment on the immediately next Payment Date of the scheduled interest amount due on the Class A2 Notes; or
- (i) occurrence of a Clean-Up Call Event.

"Subscription Date" ("**Fecha de Suscripción**") means 21 July 2026.

"Subscription Period" ("**Periodo de Suscripción**") means the Subscription Date from 9.00 a.m. CET until 12.00 p.m. CET.

"SVI" means STS VERIFICATION INTERNATIONAL GMBH.

"SVI Assessments" ("**Informes de SVI**") means STS Verification, CRR Assessment and LCR Assessment issued by SVI.

"Swap Collateral Account" ("**Cuenta de Colateral Swap**") means the Euro denominated account established in the name of the Fund, or such other substitute account as may be opened in accordance with the Reinvestment Agreement.

"Swap Counterparty" ("**Contrapartida del Swap**") means BANCO SANTANDER, S.A.

"Swap Counterparty Downgrade Event" ("**Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap**") means the circumstance that the Swap Counterparty or its credit support provider, pursuant to the Interest Rate Swap Agreement (as applicable), suffers a rating downgrade below the Swap Required Ratings.

"Swap Early Termination Amount" ("**Importe de Terminación Anticipada del Swap**") means any payment due to the existing Swap Counterparty by the Fund or to the Fund by the existing Swap Counterparty, including interest that may accrue thereon, under the existing Interest Rate Swap Agreement in case of early termination of the Interest Rate Swap Agreement due to an "event of default" or "termination event" under the Interest Rate Swap Agreement.

"Swap Replacement Proceeds" ("**Importe por sustitución del Swap**") means any amounts received from a replacement Swap Counterparty in consideration for entering into a replacement Interest Rate Swap Agreement.

"Swap Required Ratings" ("**Ratings Requeridos del Swap**") means the initial and subsequent ratings required to the Swap Counterparty under the Interest Rate Swap Agreement by each Rating Agency, which will depend on the ratings allocated by each Rating Agency to the Swap Counterparty from time to time. The initial required ratings to the Swap Counterparty are set out in section 3.4.8.1 of the Additional Information.

"T2" means the Real-Time Gross Settlement System operated by the Eurosystem.

"T2 Business Day" ("**Día Hábil T2**") means a day on which T2 is open.

"Tax Change Call Option" ("**Opción de Compra por un Evento de Cambio Fiscal**") means the event by virtue of which the Seller has the option to (but not the obligation) to instruct the Management Company to carry out an Early Liquidation of the Fund and an Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) and hence repurchase at its own discretion all outstanding Receivables, when a Tax Change Event occurs.

"Tax Change Event" ("**Evento de Cambio Fiscal**") means any event after the Date of Incorporation arising from changes in relevant taxation law and accounting provisions and/or regulation (or official interpretation of that taxation law and accounting provisions and/or regulation by authorities) as a consequence of which the Fund is or becomes at any time required by law to deduct or withhold, in respect of any payment under any of the Notes, any present or future taxes, levies or governmental charges, regardless of their nature, which are imposed under any applicable legal system or in any country with competent jurisdiction, or for the account of, any political subdivision thereof or government agency authorised to levy taxes, that materially affects the allocation of benefits among the parties of the transaction.

"Transaction Documents" ("**Documentos de la Operación**") means (i) the Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Master Sale and Purchase Agreement; (iii) the Management, Placement and Subscription Agreement; (iv) the Start-Up Expenses Loan Agreement; (v) the Reinvestment Agreement; (vi) the Paying Agent Agreement; (vii) the Interest Rate Swap Agreement; (viii) the Guarantee Issuance and Reimbursement Agreement; (ix) the Guarantee Agreement; and (x) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"Transaction Parties" ("**Partes de la Operación**") means the parties to the Transaction Documents.

"Transfer Tax and Stamp Duty Act" ("**Ley del Impuesto sobre Transmisión y Actos Jurídicos Documentados**") means the consolidated text of the Transfer Tax and Stamp Duty Act approved by Legislative Royal Decree 1/1993 of 24 September (*Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*).

"UK" ("**Reino Unido**") means the United Kingdom.

"UK Affected Investors" ("**Inversores Afectados del Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Affected Investors".

"UK Due Diligence Requirements" ("**Requisitos de Diligencia Debida del Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Affected Investors".

"UK MiFIR" ("**MiFIR de Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Product Governance".

"UK MiFIR Product Governance Rules" ("**Normas de Gobernanza de Producto de MiFIR de Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Product Governance".

"UK Securitisation Framework" ("**Marco Regulatorio de Titulización de Reino Unido**") means the Securitisation Regulations 2024 (as amended, the "**SR 2024**"), together with (i) the securitisation sourcebook of the handbook of rules and guidance adopted by the Financial Conduct Authority (the "**FCA**") of the United Kingdom (the "**SECN**"), (ii) the Securitisation Part of the rulebook of published policy of the Prudential Regulation Authority of the Bank of England (the "**PRASR**") and (iii) relevant provisions of the Financial Services and Markets Act 2000 (as amended, the "**FSMA**").

"UK STS" ("**STS del Reino Unido**") has the meaning given to it in "Important Notice – UK Affected Investors".

JJ5645701

02/2026



"United States Securities Act" ("**Ley de Valores de Estados Unidos**") means the United States Securities Act of 1933, as amended.

"U.S. Risk Retention Rules" ("**Reglas de Retención del Riesgo de Estados Unidos**") means the credit risk retention regulations issued under Section 15G of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended.

"VAT Act" ("**Ley del IVA**") means the Law 37/1992, of 28 December, on Value Added Tax.

"Volcker Rule" ("**Regla Volcker**" o "**Ley Volcker**") means section 619 of the U.S. Dodd-Frank Act and the corresponding implementing rules.

###

DOCUMENTO UNIDO VII

Copia (i) del Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía y (ii) del Contrato de Garantía.

Datos identificativos de los archivos que contienen la fotocopia fiel de cada uno de los documentos referenciados, que se adjuntan en soporte USB a los efectos de mantener la firma digital de los mismos:

(i) Contrato de Emisión y Reembolso de la Garantía:

- Nombre del archivo: *Guarantee Issuance and Reimbursement Agreement*
- Extensión: PDF/A
- Tipo de firma digital: DocuSign.

(ii) Contrato de Garantía:

- Nombre del archivo: *Guarantee Agreement*
- Extensión: PDF/A
- Tipo de firma digital: DocuSign.

02/2026



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JJ5645700

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para "FONDO DE TITULIZACION, SANTANDER CONSUMO 11" en ciento ochenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie JJ, números 5645881 y los ciento ochenta y uno anteriores en orden correlativo. Madrid, a quince de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.-----

ARANCEL NOTARIAL.- Disp.Adic.3ª Ley 8/89.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.-



